

MEMORANDO

GRPBN-0021

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	216

Para: ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior

De: COORDINADOR GRUPO REGISTRO PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Asunto: Concepto Técnico - Subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11

Destino: 24420
Origen: 24220

Fecha: Diciembre 01 de 2014

En atención a su memorando SPC – 1188 del 21 de noviembre de 2014 en relación al concepto de similaridad entre los productos de producción nacional Alambrón de Acero clasificados por la subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, y el comúnmente importado clasificado por las subpartidas arancelarias anteriormente indicadas, nos permitimos informar:

1- Para realizar el estudio de similaridad entre el producto comúnmente importado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, y el producto nacional bajo las mismas subpartidas arancelarias, se tuvo en cuenta la información enviada correspondiente a los folios 4 al 10 y los folios 153 al 163.

1.1- Subpartida 7213.91.10.10 los demás alambres de hierro o acero sin alear de sección circular con diámetro menor a 14 mm, contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior 0.12% en total, y contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.

Comparada la información de Alambrón de Acero Nacional (folios 4 al 7) con la información de Alambrón de Acero importado (folios 7 al 10), son similares en cuanto a subpartida y texto, unidad de medida, nombre comercial, composición química, normas técnicas, usos, materias primas y proceso productivo.

1.2- Subpartida 7213.91.90.10 los demás alambres de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro menor a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.

Deu
21/56 PM
2 diciembre
2014

Comparada la información de Alambión de Acero Nacional (folios 4 al 7) con la información de Alambión de Acero importado (folios 7 al 10), son similares en cuanto a subpartida y texto, unidad de medida, nombre comercial, composición química, normas técnicas, usos, materias primas y proceso productivo.

1.3- Subpartida 7227.90.00.11 los demás alambiones de acero aleados al boro con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.

Comparada la información de Alambión de Acero Nacional (folios 4 al 7) con la información de Alambión de Acero importado (folios 7 al 10), son similares en cuanto a subpartida y texto, unidad de medida, nombre comercial, composición química, normas técnicas, usos, materias primas y proceso productivo.

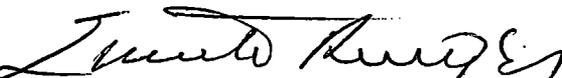
2- Consultada la base de datos del Registro de productores de Bienes Nacionales, se informa que se tiene registrada producción nacional de Alambión de Acero, por la siguiente empresa:

SUBPARTIDA	EMPRESA	FECHA INSCRIPCIÓN	FECHA VENCIMIENTO
7213.91.10.10	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	17/10/2014	17/10/2015
7213.91.90.10	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	08/10/2014	08/10/2015
7227.90.00.11	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	08/10/2014	08/10/2015

3- Para realizar el estudio de similaridad entre los productos de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 se tuvo en cuenta la información enviada correspondiente a los folios 4 al 10 y los folios 154 al 163.

Comparada la información de los tres tipos de Alambión de Acero, son similares en cuanto a: nombre comercial, normas técnicas, proceso productivo y usos.

Cordialmente,


EDILBERTO RODRIGUEZ POLOCHE

Proyectó: Laura Camila Díaz Sora
Revisó : Edilberto Rodríguez P.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	218

**INFORME TÉCNICO DE APERTURA
VERSIÓN PÚBLICA**

EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN PARA PRORROGAR LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA ADOPTADA MEDIANTE DECRETO 846 DE ABRIL 30 DE 2014 A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO DE BAJO CARBONO CLASIFICADO POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 Y 7227.90.00.11

EXPEDIENTE PSA-01-70

Bogotá D.C., diciembre de 2014

TABLA DE CONTENIDO

1	1 CAPITULO I.....	3
	INTRODUCCIÓN	3
	1.1 ANTECEDENTES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS	3
	1.1.1 Presentación de la Solicitud.....	3
	1.2 Marco Jurídico	7
	1.3 Recibo de Conformidad	8
	1.4 Representatividad	8
	1.5 Descripción del producto objeto de Investigación	8
	1.6 Similaridad o directa competitividad	9
	1.7 Evolución imprevista de las circunstancias.....	9
	1.8 Cumplimiento Plan de Ajuste	12
	1.8.1 Inversiones realizadas año 2014.....	12
	1.8.2 Impacto de las inversiones sobre indicadores económicos y financieros.....	13
	1.9 Aspectos Ambientales	13
	1.10 Pruebas	13
	1.11 Confidencialidad.....	14
2	EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA.....	15
	2.1 ANÁLISIS DE IMPORTACIONES	15
	2.1.1 Metodología:.....	15
	2.1.2 Investigación inicial	15
	2.1.3 Investigación actual.....	16
	2.1.4 Comportamiento de las importaciones	16
	2.1.5 Participación del volumen de importaciones por país de origen	19
	2.1.6 Precios de las importaciones totales	20
3	ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE DAÑO GRAVE.....	22
	3.1 Metodología.....	22
	3.2 Indicadores de daño grave.....	22
	3.2.1 UTILIDAD OPERACIONAL	23
	3.2.2 MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL	25
	3.2.3 INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO.....	25
	3.2.4 INVENTARIO FINAL / VENTAS NACIONALES %.....	26
	3.2.5 INVENTARIO FINAL/ VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DEL MERCADO INTERNO %.....	27
	3.2.6 PRECIO REAL IMPLICITO EN ESTADO DE RESULTADO	28
	3.3 ANALISIS DE RELACIÓN CAUSAL	29
4	CONCLUSIÓN.....	35

I CAPITULO

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis técnico efectuado por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior (en adelante SPC), con el fin de evaluar si existe mérito para abrir una investigación de carácter administrativo para prorrogar la medida de salvaguardia adoptada mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS

1.1.1 Presentación de la Solicitud

Mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 30 de octubre de 2014¹, la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. en virtud del artículo 28 del Decreto 152 de 1998 requirió que la medida impuesta mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, sea prorrogada por dos años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la medida inicial. Esta solicitud fue complementada mediante entregas de información de noviembre 18 de 2014² y noviembre 20 de 2014³, en el marco del Decreto 152 de 1998, el cual establece los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de Salvaguardia General.

La empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., basó su solicitud en los argumentos que se describen a continuación:

- Las importaciones totales de alambrcn de acero de bajo carbono de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, registraron incrementos en 2012 (+12%) y en 2013 (+19%), al tiempo que los precios FOB descendían. Sin embargo, con la adopción de la salvaguardia las importaciones en el primer semestre de 2014 descienden 12% al pasar 117.462 toneladas a 102.873 toneladas, ya que entre octubre de 2013 y abril de 2014, entró en vigencia una salvaguardia provisional equivalente a un arancel de 21,29%, y a partir de mayo entró a regir la medida de salvaguardia definitiva.
- Aunque las importaciones han descendido, aún se mantienen en niveles superiores a los registrados en 2011 y 2012.
- En el periodo previo a la adopción de la medida de salvaguardia, México ganó participación dentro del total importado, al pasar del 48% en 2011 al 82% en el segundo semestre de 2013. Pero en el primer semestre de 2014, en presencia de las medidas de salvaguardia, su

1 Radicado No 1-2014-022455 de octubre 30 de 2014

2 Radicado 1-2014-023555 de noviembre 18 de 2014

3 Correo electrónico de noviembre 20 de 2014.

participación desciende al 60%, mientras que China gana mayor presencia en la oferta de proveedores extranjeros, con un 25% del total importado.

- Entre 2011 y 2012 los precios descendieron 4%, mientras que en 2013 cayeron 12%. En el primer semestre de 2014, en presencia de la medida de salvaguardia, el precio FOB de las importaciones desciende en 3% al pasar de USD 608,39/Ton en julio – diciembre de 2013 a USD 588/Ton.
- Entre el segundo semestre de 2011 y el primero de 2014, el precio FOB del alambrión importado ha descendido en USD 181/Ton, lo que representa un 24%.
- El precio FOB de las importaciones originarias de México cayó 2% en el primer semestre de 2014, mientras que el de las originarias de China y Trinidad y Tobago descendió 1% y 4%, respectivamente.
- En el primer semestre de 2014, las importaciones originarias de China registran el precio más bajo (USD543/Ton), con una diferencia de USD 47 frente al de México (USD 590,41).
- La medida de salvaguardia al consistir en un cupo de 174.452 toneladas libres de arancel, no tiene ningún efecto sobre los precios registrados por las importaciones.
- El análisis de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambrión de acero de bajo carbono, se realizó tomando como periodo de referencia (anterior a la adopción de la medida) el comprendido entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2013, y como periodo de daño (periodo de aplicación de la salvaguardia) el comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014.
- Durante la aplicación de la salvaguardia frente al periodo de previo los ingresos por ventas se incrementaron [] %, la producción creció +[]%, las ventas []%, la utilización de la capacidad instalada +[] puntos porcentuales, la productividad []%, el empleo []% y los salarios []%.
- El margen de utilidad bruta, que registraba una caída sostenida desde el segundo semestre de 2012 presentó un indicador negativo en el primer semestre de 2013 y se recupera a partir de la adopción de la medida de salvaguardia. Asimismo, al realizar la comparación entre los dos periodos, registra un incremento de []%
- Los precios nacionales, aún no logran recuperarse y mantienen una pérdida []%, asociada a la continua caída en los precios de los productos importados; sin embargo, esta situación no ha afectado los márgenes de rentabilidad.
- El inventario final del producto terminado, al comparar el periodo de adopción de la salvaguardia frente al periodo previo, arroja un incremento del 69%, situación que se explica por el incremento de la producción [+]%, respecto del crecimiento de las ventas nacionales [+]%, lo que evidencia que aún las ventas nacionales cuentan con un espacio de mercado para aumentar su participación.

- Observan que antes de la adopción de la medida de salvaguardia, la rama de producción nacional de alambón de acero presentaba evidencia de daño grave, dado el desempeño negativo en sus indicadores económicos y financieros, como son: Ingresos por ventas, margen de utilidad bruta, precio nominal, ventas nacionales, inventario final y utilización de la capacidad instalada.
- A partir de la adopción de la medida de salvaguardia provisional en octubre de 2013 y su confirmación en abril de 2014, la rama de producción nacional ha logrado recuperarse en varios de estos indicadores como el margen de utilidad, los ingresos por ventas, producción, ventas y productividad; mientras que el precio, si bien ha mejorado, aún no logra recuperar la pérdida acumulada durante el periodo previo de la salvaguardia.
- Durante la adopción de la medida de salvaguardia el mercado colombiano de alambón de acero de bajo carbono ha continuado creciendo. Mientras en el periodo previo a la adopción de la salvaguardia (periodo de referencia), el CNA promedio de alambón fue de [] toneladas, en el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014 (período crítico) este volumen se incrementó a [] toneladas promedio, equivalentes a 11,83%.
- La participación dentro del CNA en el primer semestre de 2014, las ventas nacionales crecieron 1,92 puntos porcentuales y alcanzaron el []% del mercado. No obstante, aún los productores nacionales no logran incrementar su participación hasta los niveles registrados en el 2010 que superaban el []%.
- La participación de las importaciones se ha mantenido por encima del []% del mercado y en el segundo semestre de 2013 (en presencia de la salvaguardia provisional) aumentaron su participación en 0,19 puntos porcentuales, mientras que en el primer semestre de 2014 se contrajo (-1,92 puntos porcentuales)
- Del análisis a las importaciones, los indicadores económicos y financieros y el mercado nacional de alambón de bajo carbono, concluyen que existe evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones y el daño grave en la rama de producción nacional, así como el efecto correctivo para prevenir y reparar dicho daño que ha tenido la medida de salvaguardia adoptada, por lo cual, es necesario la continuación de la medida.
- La salvaguardia no ha alterado el comportamiento del mercado colombiano de alambón, el cual ha crecido frente al periodo previo a la adopción de la medida.
- Se observa el efecto correctivo de la medida; ya que los productores nacionales han podido incrementar su participación de mercado, aunque no logran alcanzar los niveles registrados en 2010, mientras que del lado de las importaciones, la oferta de proveedores se ha reconfigurado pero no se ha dado una caída significativa.
- Aportan un análisis prospectivo para los años 2015 y 2016 de los indicadores económicos y financieros de la línea de producción de alambón de acero de bajo carbono en dos escenarios:

i) prórroga de la medida de salvaguardia y ii) levantamiento de la medida de salvaguardia, a partir de los cuales se demuestra la necesidad de mantener vigente la medida.

	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2
	Prórroga de la Medida de Salvaguardia	Levantamiento de la Medida de Salvaguardia
Volumen y precio de Importaciones	Se estima para el 2015 y 2016 las importaciones llegarán a un nivel de [] y [] Toneladas, respectivamente, manteniendo constante el cupo libre de arancel de 174.452 toneladas, más un volumen estimado que ingresaran al mercado colombiano pagando un sobre-arancel de 21,29%. Se estima que aun pagando el arancel de la salvaguardia ingresará un volumen significativo de importaciones, dada la tendencia a la baja de los precios de importaciones, tomando como referente las publicaciones mensuales de Metal Bulletin.	Se estima para el 2015 y 2016 las importaciones llegarán a un nivel de [] y [] Toneladas, respectivamente, teniendo en cuenta que el arancel NMF de este producto es 5% y en casos como México es del 0%. En ausencia de la salvaguardia los precios de importación mantendrán su tendencia a la baja.
Consumo Nacional Aparente (CNA)	Se estima que el mercado colombiano de alambro de bajo carbono, se incremente a una tasa de []% anual. De esta manera, se prevé que para el 2015 el CNA será de [] toneladas y en 2016 a [] toneladas	
Precios del productor nacional	Se espera que para el 2015 el precio nominal implícito de Acerías Paz del Río disminuya []% y para el 2016 presente una variación negativa de []%	Los precios nacionales caerían (%) en 2015 y (%) en 2016, dado que ingresará un mayor volumen de importación.
Margen de utilidad bruta y volumen de ventas	La tendencia a la baja de precios significará menores márgenes de utilidad bruta en 2015 (%) y en 2016 (%), manteniéndose en niveles positivos dado que el volumen de ventas se sostendrá en [] toneladas.	La reducción de los precios implícitos ocasionará pérdidas en el margen de utilidad bruta, el cual descenderá a []% en 2015 y en 2016 a []%. Las ventas nacionales se contraerían (% en 2015) dado que en un escenario de incremento de la demanda del []% las ventas nacionales tendrían que ceder terreno a las mayores importaciones a precios bajos.
Volumen de producción, capacidad instalada e inventarios, empleo y salarios	Aunque la producción se ajuste a la baja (- %) en 2015, la utilización de la capacidad instalada se mantendrá en un nivel superior a []%, mientras que el empleo y los salarios permanecerán constantes.	La producción se contraería []%, los inventarios finales registrarán acumulación del []% en 2015 y []% en 2016, la utilización de la capacidad instalada disminuiría [] puntos porcentuales.
Participación de mercado Acerías Paz del Río	Disminuirá a []% en 2015 y a []% en 2016, ya que las ventas se mantendrán constantes; mientras que el crecimiento del CNA será absorbido por las importaciones.	Disminuirá a []% en 2015 y a []% en 2016, ya que sus ventas se contraerán, mientras que las importaciones se tomarán el []% del mercado nacional de alambro.
Mercado	No verá alterado su ritmo de crecimiento,	De no prorrogarse la medida, las

	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2
	Prórroga de la Medida de Salvaguardia	Levantamiento de la Medida de Salvaguardia
colombiano	dado que por la tendencia a la baja de precios las importaciones podrán tener una mayor participación, por lo que no existe la posibilidad de desabastecimiento o de incremento de precios como resultado de la medida.	importaciones crecerán y se apropiaran de una mayor proporción del mercado, con precios bajos frente a los cuales la producción nacional no podrá competir, a pesar de la disminución en sus costos de producción.
Acerías Paz del Río (APDR)	Mantendrá su volumen de ventas estable y aunque sus precios tendrán que ajustarse a la baja, se lograrán mantener en un rango que asegure márgenes positivos de utilidad bruta. La continuación del Plan de Ajuste le permitirá a la línea de producción de alambón de acero de bajo carbono seguir siendo viable.	Las ventas nacionales disminuirán y para mantenerse en el mercado APDR continuará disminuyendo precio, generando márgenes de rentabilidad bruto negativos, que significa que la producción de alambón de acero de bajo carbono en Colombia dejará de ser viable, a pesar de las inversiones y planes de reconversión.

1.2 Marco Jurídico

El análisis de esta solicitud se enmarca dentro de Ley 170 de 1994, que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Artículo XIX del GATT de 1994. El Decreto 152 de 1998, es la norma nacional por la cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general bajo el marco del citado Acuerdo.

Conforme con lo establecido en el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y en el artículo 28 del Decreto 152 de 1998, podrá prorrogarse una medida de salvaguardia siempre y cuando las autoridades competentes luego de adelantar una nueva investigación de conformidad con el reglamento establecido, determinen que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño y que hay pruebas de que la rama de producción nacional está en proceso de reajuste.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 152 de 1998, la verificación del cumplimiento del programa de ajuste propuesto por el solicitante será requisito necesario para la prórroga de la medida aplicada.

La prórroga de la medida de salvaguardia adoptada mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, sólo podrá aplicarse después de una investigación llevada a cabo por la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante la cual se determine (i) la existencia de un aumento significativo de las importaciones del bien objeto de la investigación; (ii) la existencia o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de bienes similares o directamente competidores y; (iii) la existencia de una relación causal entre el incremento de las importaciones y el daño grave a la rama de producción nacional. No obstante, de ser necesario, se tendrán en cuenta para las importaciones

originarias de los países suscriptores de Acuerdos Comerciales Internacionales con Colombia, las normas pertinentes en cada caso.

1.3 Recibo de Conformidad

La SPC, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 7° del Decreto 152 de 1998, procedió a recibir de conformidad la solicitud mediante oficio el 21 de noviembre de 2014⁴.

1.4 Representatividad

La empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en el anexo 3 de la solicitud, informó que representa el 79,75% de la producción nacional de alambroón de acero de bajo carbono clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.90, y 7227.90.00.11. Asimismo, indicó que el restante 20,25% es producido por la empresa DIACO S.A.

1.5 Descripción del producto objeto de Investigación

El producto objeto de la investigación es el Alambroón de Acero de Bajo Carbono, comercialmente conocido como "Alambroón Trefilable de Bajo Carbono", el cual según el Arancel de Aduanas Nacional se clasifica por las siguientes subpartidas arancelarias:

PRODUCTO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO
Alambroón de acero de bajo carbono	7213.91.10.10	Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7213.91.90.10	Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7227.90.00.11	Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.

El alambroón, objeto de la presente solicitud, es un producto elaborado de Acero de Bajo Carbono, cuya composición química es menor o igual a 0,25%, de sección circular, obtenido mediante laminado en caliente a partir de la palanquilla, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.

El alambroón se presenta en rollos y debe cumplir con la norma NTC 330, norma colombiana que corresponde con la internacional ASTM A510.

⁴ Radicado No 2-2014-020637 de noviembre 21 de 2014.

Las materias primas utilizadas en el alto horno son el carbón (coque), mineral de hierro y caliza para producir arrabio. Posteriormente en el convertidor se emplea chatarra, arrabio producido en el alto horno, cal, oxígeno, nitrógeno y ferroaleaciones.

El alambón es utilizado en la industria metal-mecánica de forma directa o en procesos de deformación en caliente o frío y para la construcción. Como producto semielaborado, se encuentra destinado principalmente para la fabricación de alambre.

Entre los productos finales obtenidos a partir del alambón se encuentran: Alambre galvanizado, alambre recocido, grafil, malla eslabonada, puntillas, clavos, alambre para cerca eléctrica, grapas, alambre de púas, reaches, tornillería, resortes y malla electro-soldada.

1.6 Similaridad o directa competitividad

En la solicitud se informó que el Alambón de Acero de bajo carbono de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.90, y 7227.90.00.11, producido en Colombia, cumple con las mismas características físico-químicas, materias primas, procesos de producción, presentación, usos y demás elementos esenciales con los que cumple el Alambón de Acero importado.

Asimismo, tanto el alambón nacional como el importado cumplen con los estándares de la norma técnica NTC 330 de Icontec, así como los de la ASTM (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales), en su versión A510M Standard Specification for General Requirements for Wire Rods and Coarse Round Wire, Carbon Steel⁵

La SPC mediante Memorando SPC-1188 de noviembre 21 de 2014 (folio 212), solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, el concepto de similaridad entre el producto nacional y el importado.

El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante el Memorando GRPBN-021 de diciembre 1 de 2014 (folios 216 y 217), informó que:

- Los alambones de acero de bajo carbono de producción nacional y los importados, son similares en cuanto a subpartida y texto, unidad de medida, nombre comercial, composición química, normas técnicas, usos, materias primas y proceso productivo.
- Existe registro de producción nacional de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.90, y 7227.90.00.11, por parte de la empresa Acerías Paz del Río.
- Los tres tipos de alambones de acero, son similares en cuanto: nombre comercial, normas técnicas, proceso productivo y usos.

1.7 Evolución imprevista de las circunstancias

⁵ Se traduce como Especificación Estándar de Requisitos Generales para Alambón y Alambre Redondo, Acero al Carbono.

Acerías Paz del Río en su solicitud, argumenta que el incremento de las importaciones colombianas de alambón obedece a la existencia de una "evolución imprevista de las circunstancias", en los términos exigidos por el Artículo XIX del GATT DE 1994.

En este sentido, presentan un análisis en detalle del comportamiento del mercado mundial del acero y su efecto sobre las importaciones colombianas.

- **Análisis del mercado mundial del acero**

Según las estadísticas del World Steel Association (WSA), el volumen de producción mundial de acero se mantuvo constante a partir de 1975 hasta el 2000. Sin embargo, entre 2002 y 2007 la producción de acero en el mundo se disparó, con tasas de crecimiento promedio de 8,4%, jalonada por la dinámica de los sectores como construcción, automotriz, maquinaria y equipo, entre otros.

Pero este "Boom" de la producción mundial de acero se ve interrumpido por la crisis financiera de los años 2008 y 2009, observándose un deterioro del consumo en Europa, Norte América y Sur América. Es así, que después de los elevados niveles de precios alcanzados en julio de 2008, estos para mayo de 2009, se ubicaron en un 55% por debajo, que los de julio de 2008. Por su parte, la utilización de la capacidad instalada en diciembre de ese año llega a su nivel más bajo (57,1%).

En medio de la crisis, Asia y en especial China avanzan en el plan de expansión de su industria siderúrgica. En el periodo 2008 a 2012, la producción de Asia se incrementa en 27% (982 millones de toneladas). China en el periodo 2012/14, prevé un aumento de 106 millones de toneladas. En esas condiciones los precios internacionales de los productos siderúrgicos han registrado una caída significativa en los últimos años. Durante los años 2010 al 2012, la sobrecapacidad mundial de acero fue de 500 millones de toneladas anuales.

Estas condiciones han generado una presión sobre el sector siderúrgico latinoamericano, hacia donde se han direccionado los excedentes, en gran medida originarios de Turquía y China. A nivel región, esto ha ocasionado que las grandes siderúrgicas localizadas en México, Brasil y Trinidad y Tobago, busquen salida a sus excedentes, hacia mercados como Colombia.

Lo anterior, demuestra que en el momento en que Colombia negoció las concesiones arancelarias en el marco del GATT y la OMC, el Gobierno no podía haber previsto la evolución futura que iba tener el mercado mundial de acero y la situación del exceso de capacidad instalada. En este sentido, se configuran los requisitos del Artículo XIX del GATT para demostrar la existencia de una "evolución imprevista de las circunstancias".

El segundo requisito a demostrar conforme a la normativa del Artículo XIX del GATT, se refiere a la conexión lógica que debe existir entre dicha "evolución imprevista de las circunstancias" y el incremento de las importaciones colombianas de alambón. Para demostrar el cumplimiento tener en cuenta:

- **Las medidas de defensa comercial y barreras al comercio que adoptan los principales países exportadores e importadores de acero para proteger sus industrias.**

A partir de 2008, países de economías emergentes⁶ adoptaron incrementos arancelarios en su portafolio de productos. Otros países en desarrollo, en especial asiáticos impusieron medidas no arancelarias, para restringir las importaciones; al tiempo que China e India, aplicaban diversas medidas para promover sus exportaciones.

Asimismo, un gran número de países recurrió a la adopción de medidas de defensa comercial, para contrarrestar los efectos perjudiciales de la distorsión en el mercado mundial de aceros sobre sus ramas de producción nacional.

México, que es el principal exportador hacia Colombia de alambón (en 2012 participa con más del 50%), en su mercado interno mantiene derechos antidumping contra Ucrania y Brasil para productos del sector siderúrgico, lo que lo hace un mercado protegido, situación que le permite a su industria fijar precios elevados entre sus consumidores y liberar excedentes de producción hacia mercados como los de Colombia, a precios bajos.

Las más grandes siderúrgicas de México, entre ellas de Deacero S.A. de C.V. que es el principal exportador de alambón a Colombia, han solicitado en repetidas ocasiones al gobierno mexicano la adopción de medidas comerciales que a la fecha están vigentes.

- **El crecimiento reciente en la producción de alambón en México, Trinidad y Tobago y Brasil, en conjunto representa más del 80% de las importaciones colombianas (2012).**

La producción creciente en los principales proveedores externos de alambón en Colombia, en un escenario de contracción de la demanda, aumento de la producción en China e India, y restricciones a las importaciones en los principales mercados mundiales de acero, acentuó el exceso de capacidad instalada en México, Trinidad y Tobago y Brasil y presionó la recomposición de su oferta exportable que se direccionó hacia Colombia.

Entre 2002 y 2007 no se registran exportaciones de alambón mexicano al mercado colombiano (salvo 5.000 toneladas en 2003), mientras que a partir de 2008 ingresa a Colombia con un volumen de 22.000 toneladas hasta llegar en 2011 y 2012 a un volumen que supera las 80.000 toneladas.

- **La pérdida del mercado de los Estados Unidos para las siderúrgicas de México, que obliga a buscar otras fuentes de exportación.**

Las exportaciones de México hacia Estados Unidos de alambón en 2008 y 2009 registran menos de 25.000 toneladas, en 2010 un repunte de 119.000 toneladas y una caída de 59% en 2012. Esto, se explica por la extensión de los derechos antidumping que Estados Unidos impuso en 2008 a las importaciones de alambón originarias de México, Brasil, Trinidad y Tobago, Indonesia, Moldavia y Canadá.

- **Crecimiento producción de acero en China (2013 – 2014)**

⁶ Egipto, India, Indonesia, Rusia, Turquía, Vietnam y Emiratos Árabes.

Durante el periodo de aplicación de la medida de salvaguardia vigente, el mercado mundial del acero ha sufrido una nueva recomposición causada por los excedentes de producción de China que han empezado a impactar los mercados latinoamericanos y que se constituyen en una nueva circunstancia a tener en cuenta en el marco de la presente solicitud de prórroga.

El acumulado del primer semestre de 2014 frente al del primer semestre de 2013, de las exportaciones de acero laminado desde China a América Latina muestra un crecimiento del 65% pasando de 2,5 millones de toneladas a 4,1 millones de toneladas.

Entre enero de 2013 a junio de 2014, las exportaciones de China hacia América Latina se han incrementado en un 127%, mientras que al resto del mundo crecieron 56%. Asimismo, los precios hacia los países latinos han caído en un 11% mientras que al para el resto del mundo la reducción es de 6%.

Actualmente, la industria siderúrgica china tiene capacidad de producción de 1.000 millones de toneladas y la producción en el 2013 alcanzó las 780 millones de toneladas, de manera que ese país cuenta con un margen amplio para continuar incrementado sus niveles de producción. China constituye el 50% de la producción mundial de acero, todo ello se debe a los apoyos y subsidios que el sector recibe por parte del Estado.

1.8 Cumplimiento Plan de Ajuste

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 846 de abril 30 de 2014, durante los días 23 y 24 de octubre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, realizó en las instalaciones de la empresa Acerías Paz del Río en Nobsa Boyacá una visita de verificación de información con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Ajuste presentado en la investigación por salvaguardia a las importaciones de alambión de acero abierta mediante Resolución 160 de julio 17 de 2013.

En esta visita, la SPC verificó el grado de avance de las inversiones correspondientes al Plan de Ajuste en las áreas de: Tren de laminación Morgan para la producción de Alambión, reparación mayor del alto horno para la producción de hierro (arrabio) y coproductos, compra de un regenerador para este alto horno, depurador de humos del proceso de sinterización. En este sentido, Acerías Paz del Río ha venido ejecutando las actividades descritas en el Plan de Ajuste presentado en el marco de la solicitud. A continuación se presenta lo ejecutado a la fecha:

1.8.1 Inversiones realizadas año 2014

En el Plan de Ajuste, correspondiente a la solicitud de salvaguardia presentada en junio de 2013, se puso de presente el proceso de transformación y modernización que Acerías Paz del Río inició en el 2008, a partir de la adquisición del 73% de la empresa por parte del grupo brasileño Votorantim que se fundamenta en un plan de inversiones para el periodo 2008-2018 por cerca de 696.000 millones de pesos.

Para los próximos 5 años, las inversiones proyectadas y aprobadas al momento suman cerca de [] millones de pesos, con las cuales se espera aumentar la productividad, incrementar la capacidad instalada y reducir los costos de producción. De este monto, se estiman inversiones cercanas a [] mil millones de pesos en la línea de alambazón. La priorización del Plan de ajuste está orientada sobre cuatro procesos claves:

- i) **Minería:** Apertura y operación de nuevas minas. Se trabaja en los ejes: social (socialización con las comunidades, alcaldías y diferentes stakeholders), ambiental (solicitud a Corpoboyacá para modificar la licencia ambiental) y técnico (ajustes en los modelos geológicos). Adicionalmente, se han realizado procesos de mejora en las operaciones mineras actuales, que han permitido una reducción de costos en la extracción de los minerales.
- ii) **Acería:** Puesta en marcha del nuevo regenerador y reparación mayor del alto horno, esto ha permitido mejorar la productividad, reducir costos y aumentar la confiabilidad del equipo.
- iii) **Laminación:** Modernización y automatización de los sistemas de control del tren laminador. Este proyecto ha permitido incrementar la productividad, mejorar la calidad y reducir los costos de producción.
- iv) **Transversales:** Acciones encaminadas hacia la reducción de costos y mejorar la gestión ambiental. En este último punto a lo largo del 2014 se instaló el depurador de humos en la planta de sinterización que busca realizar el control y disminuir las emisiones de material particulado.

1.8.2 Impacto de las inversiones sobre indicadores económicos y financieros.

Entre el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014, frente a los dos años anteriores ha aumentado los ingresos por ventas [%], la utilidad bruta [%], los volúmenes de venta [%], los volúmenes de producción de alambazón (%), la productividad [%]. Por su parte, todos los esfuerzos y la puesta en marcha de los proyectos han permitido que el costo unitario de ventas caiga [%] y siga con una tendencia decreciente.

1.9 Aspectos Ambientales

La empresa Acerías Paz del Río, dentro de su gestión ambiental en el proceso de minería, informó de la solicitud presentada ante Corpoboyacá para modificar la licencia ambiental. Asimismo, dentro de sus procesos transversales se encuentra la mejora de la gestión ambiental, por lo cual, a lo largo del 2014 se instaló el depurador de humos en la planta de sinterización que busca realizar el control y disminuir las emisiones de material particulado. Con el depurador de humo las emisiones de material particulado disminuyeron en un []%.

1.10 Pruebas

Solicitan que toda la información contenida en la solicitud y la aportada en sus anexos sea tenida como prueba de los hechos alegados y como sustento de la misma.

1.11 Confidencialidad

Solicitan mantener la debida reserva de confidencialidad, prevista en el artículo 5° del Decreto 152 de 1998, ya que en la solicitud incluye información sensible de carácter comercial, económica y financiera de alta relevancia para la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

La SPC mediante oficio No.2-2014-019838 de noviembre 7 de 2014, solicitó a la empresa Peticionaria, el envío de los resúmenes públicos, para una serie de información confidencial consignada en la solicitud. Acerías Paz del Río, mediante comunicación de noviembre 18 de 2014, aportó los resúmenes públicos de los documentos señalados.

La SPC, con base en lo establecido en el artículo 5° del Decreto 152 de 1998, aceptó mantener la reserva de los documentos allegados con carácter confidencial.

2 EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA.

2.1 ANÁLISIS DE IMPORTACIONES

2.1.1 Metodología:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	225

2.1.2 Investigación inicial

Para la apertura de la investigación por salvaguardia a las importaciones de alambón que impuso la medida vigente, expediente SA-01-51, se incluyeron en el análisis de importaciones y daño a las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10 y por tanto la medida de salvaguardia provisional por 200 días establecida en octubre de 2013 aplicó para las anteriores subpartidas.

No obstante, mediante el Decreto 046 del 14 de enero de 2014, se excluyó de la aplicación de la medida provisional a las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90, en consecuencia la medida continuó vigente solo para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, correspondientes a alambón de bajo carbono. En concordancia con lo anterior, para la etapa final de la investigación los análisis de importaciones, daño grave y relación causal, se realizaron exclusivamente sobre las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Posteriormente, mediante el Decreto 0332 de febrero 19 de 2014, se desdoblaron las subpartidas arancelarias anteriores con el objeto de diferenciar los alambones por su contenido de carbono, las cuales quedaron desdobladas de la siguiente manera 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Finalmente, mediante Decreto 0846 de abril 30 de 2014, se adoptó una medida de salvaguardia definitiva por el término de un año a las importaciones de alambones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11. La medida consiste en el establecimiento de un cupo anual de importaciones de 174.452 toneladas, las cuales dentro del contingente tendrán el gravamen arancelario aplicable al país de origen teniendo en cuenta los acuerdos comerciales internacionales vigentes. Las importaciones que superen el contingente tendrán un gravamen arancelario del 21.29%.

De la aplicación de esta medida se excluyeron las importaciones de alambón de acero, las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de Argentina, Chile, Ecuador, Costa Rica, Estados Unidos y Canadá.

2.1.3 Investigación actual

La solicitud de investigación fue presentada en la Subdirección de Prácticas Comerciales en octubre de 2014 y de conformidad con el parágrafo del artículo 7 del Decreto 152 de 1998, la información sobre el daño y el aumento de las importaciones deberá referirse a los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y el año que está en curso.

Una medida de salvaguardia busca corregir los efectos negativos de un incremento repentino de las importaciones, por lo cual resulta apropiado centrar los análisis en lo ocurrido en el último año de evaluación. Así las cosas el comportamiento de las importaciones durante los años 2012 y primer semestre de 2013 se toma como referencia histórica, mientras que el año conformado por el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 será considerado como el periodo en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de la producción nacional.

Para la apertura de la presente investigación, se excluyeron de las cifras de importaciones las correspondientes a Plan Vallejo y las realizadas por el peticionario. Cabe aclarar que las importaciones realizadas por Plan Vallejo no son incluidas en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping o compensatorios.

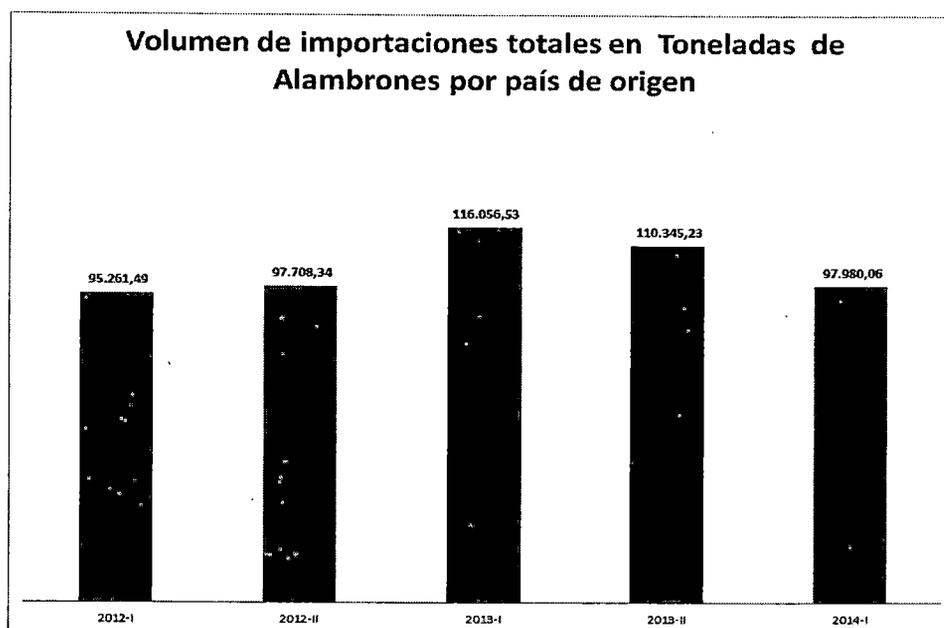
2.1.4 Comportamiento de las importaciones

Volumen de importaciones totales

Con el fin de considerar el comportamiento de las importaciones originarias de todos los países, fuente DIAN, correspondientes a las importaciones colombianas de alambrón de acero de las subpartidas que dieron origen al desdoblamiento en febrero de 2014, para el 2012 y 2013 se toman las cifras y volúmenes de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 y para el primer semestre de 2014 se consideran para enero y febrero las subpartidas sin desdoblar y para marzo a junio las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, en consecuencia estas cifras servirán para evaluar el impacto de las mismas en la rama de producción nacional y establecer la respectiva relación de causalidad.

En el presente análisis se recuerda que para las importaciones de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, en octubre de 2013 se estableció una medida de salvaguardia provisional por 200 días. Posteriormente, en enero de 2014, se excluyó de la aplicación de la medida provisional a las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90, en consecuencia la medida continuó vigente solo para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, correspondientes a alambrón de bajo carbono.

En febrero de 2014 se desdoblaron las subpartidas arancelarias anteriores con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono, las cuales quedaron desdobladas de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11. Finalmente, mediante Decreto 0846 de abril 30 de 2014, se adoptó una medida de salvaguardia definitiva por el término de un año a las importaciones de alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11



Fuente: DIAN - Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

En el análisis semestral se destaca el crecimiento sostenido en los primeros tres semestres analizados, especialmente en el primer semestre de 2013 donde las importaciones tienen su mayor volumen registrado de todos los periodos analizados con 116.056 Toneladas. En el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014, el volumen de importación empieza a decrecer un 4,92% y 11.21% respectivamente.

El periodo de referencia está conformado por los semestres de 2012 y el primer semestre de 2013, los cuales tuvieron un crecimiento del 2,6% para el 2012 y 18,8% para el primer semestre de 2013, donde el promedio del crecimiento del volumen total en estos periodos fue de 103,008 Toneladas.

Sin embargo, en el periodo crítico (segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014) el comportamiento de las importaciones cambia de presentar una tendencia de crecimiento y empieza a disminuir al pasar de 116.056 Toneladas en el primer semestre de 2013 a 110.345 Toneladas para el semestre siguiente. La reducción más visible se genera entre el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014 con un 11.21% que equivale a una disminución de 12.365 Toneladas.

Al comparar el comportamiento del volumen de importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico, estas se incrementaron en 1.1% al pasar de 103.008 toneladas a 104.162, con un crecimiento de 1.154 toneladas.

Volumen de importaciones por país de origen

PAIS DE ORIGEN	Volumen de importacion total en Toneladas de Alambrones por país de origen									
	PERIODO DE REFERENCIA			PERIODO CRITICO			Promedios Referencia	Promedio Crítico	VARIACION %	Diferencia de los promedios
	2012-I	2012-II	2013-I	2013-II	2014-I					
MEXICO	43.198	53.916,29	93.642,79	91.852,66	58.211,93	63.585,56	75.032,29	18,0%	11.446,73	
BRASIL	5.943,85	12.327,28	1.404,41	8.105,56	2.326,11	6.558,51	5.215,84	-20,5%	(1.342,68)	
TRINIDAD Y TOBAGO	22.878,23	21.712,31	1.528,99	300,28	5.591,90	15.373,18	2.946,09	-80,8%	(12.427,09)	
VENEZUELA	18.511,99	60,00				6.190,66	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
CHINA		899,54	9.301,45	9.640,30	24.968,67	3.400,33	17.304,48	408,9%	13.904,15	
ESPANA	349,91	8.103,07	302,78			2.918,59	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
JAPON			9.060,84			3.020,28	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
TURQUIA	3.604,85					1.201,62	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
REINO UNIDO (INC. CA	632,51	427,05	419,01	444,44	334,47	492,86	389,45	-21,0%	(103,40)	
BELGICA - LUXEMBURGO			353,77			117,92	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
HONG KONG		246,34				82,11	744,19	806,3%	662,08	
LUXEMBURGO	36,25					12,08	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
ECUADOR	90,59					30,20	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
ESTADOS UNIDOS	15,70	16,058	20,56	2,00	9,09	17,44	1,00	-94,3%	(16,44)	
ITALIA			0,0209			17,24	0,01	247364,1%	17,23	
ARGENTINA						#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
FINLANDIA			0,000937			0,0003	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
CHILE		0,4				5.032,27	0,1333	2.516,14	1887001,6%	2.516,00
COSTA RICA			0,00009			0,0000	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
Total general	95.261,49	97.708,34	116.056,53	110.345,23	97.980,06	103.008,79	104.162,65	1,1%	1.153,86	

Fuente: DIAN - Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

En el total de 19 países exportadores se destacan México, Brasil, Trinidad y Tobago, Venezuela y China, con participación en todos los semestres analizados, excepto Venezuela, y representan en conjunto el 92.33% de las importaciones en el periodo de referencia y el 96.48 % en el periodo crítico, equivalentes a 95.108 toneladas y 100.498, respectivamente.

México incrementó sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 5.944 toneladas hasta el segundo de 2012, llegando hasta 93.642, pero en el primero de 2014 se redujo a 58.212. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones pasaron de 63.585 toneladas a 75.032.

Brasil incrementó continuamente sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 5.943 toneladas, hasta el segundo de 2012, llegando hasta 12.327, pero en el primero de 2013 se redujo a 1.404 y repuntó en el segundo de 2103, para reducirse a 2.326 en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones pasaron de 6.558 toneladas a 5.216.

Trinidad y Tobago, tuvo exportaciones en el primer semestre de 2012 de 22.878 toneladas y 21.712 en el segundo de 2012, pero en los dos semestres siguiente su volumen se redujo a 1.529 y 300 toneladas y se incrementó en el primero de 2104 a 5.592. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones pasaron de 15.373 toneladas a 2.946.

Venezuela, solo registró exportaciones en el primer semestre de 2012 de 18.511 toneladas y 60 en el segundo de 2012, pero no volvió a exportar en ninguno de los semestres siguientes.

China incrementó sus exportaciones desde el segundo semestre de 2012 con 899 toneladas hasta el primero de 2013, llegando hasta 9.301 y en el segundo de 2013 a 9.640, pero en el primero de 2014 repuntó hasta 24.969, siendo este el mayor crecimiento entre los países exportadores. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones pasaron de 3.400 toneladas a 17.300.

2.1.5 Participación del volumen de importaciones por país de origen

PAIS DE ORIGEN	Variación de Volumen de Importación total en Toneladas de Alambres por país de origen								
	PERIODO DE REFERENCIA			PERIODO CRITICO		Promedio Referencia	Promedio Crítico	VARIACION %	Diferencia de los promedios
	2012-I	2012-II	2013-I	2013-II	2014-I				
MEXICO	45,3%	55%	81%	83,2%	59,4%	60,4%	71,3%	18,1%	0,11
BRASIL	6,2%	13%	1%	7,3%	2,4%	6,7%	4,9%	-27,3%	(0,02)
TRINIDAD Y TOBAGO	24,0%	22%	1%	0,3%	5,7%	15,9%	3,0%	-81,1%	(0,13)
VENEZUELA	19,4%	1%				10,2%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
CHINA		1%	8%	8,7%	25,5%	4,5%	17,1%	283,0%	0,13
ESPAÑA	0,4%	8%	0%			3,0%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
JAPON			8%			7,8%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
TURQUIA	3,8%					3,8%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
REINO UNIDO (INC. CA)	0,7%	0%	0%	0,4%	0,3%	0,5%	0,4%	-23,7%	(0,00)
BELGICA - LUXEMBURGO			0%			0,3%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
HONG KONG		0%			1,5%	0,3%	1,5%	502,5%	0,01
LUXEMBURGO	0,0%					0,0%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
ECUADOR	0,1%					0,1%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
ESTADOS UNIDOS	0,0%	0%	0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	-72,5%	(0,00)
ITALIA			0%		0,0%	0,0%	0,0%	97606,4%	0,00
ARGENTINA						#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
FINLANDIA			0%			0,0%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
CHILE		0%			5,1%	0,0%	2,6%	627189,4%	0,03
COSTA RICA			0%			0,0%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
Total general	100,0%	100%	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	-

Fuente: DIAN - Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

México incrementó su participación en el total de importaciones desde el 45.3% en el primer semestre de 2012 hasta el 83.2% en el segundo semestre de 2013 y se redujo al 59.4% en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones representaron el 60.4 % de las importaciones para el periodo de referencia y 71.3 % en el crítico.

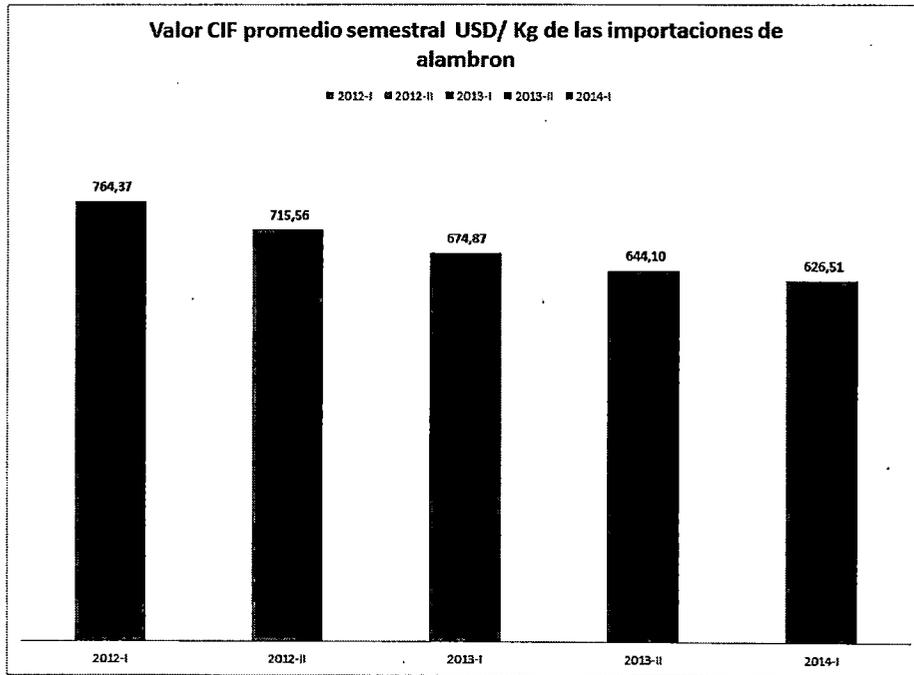
Brasil incrementó su participación de las importaciones desde el 6.2% en el primer semestre de 2012 hasta el 13% en el segundo de 2012, pero en el siguiente semestre su participación se redujo a 1% y en el segundo de 2013 se incrementó a 7.3%, pero en el primero de 2014 su participación se redujo a 2.4%. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones representaron el 6.7 % de las importaciones para el periodo de referencia y 4.9 % en el crítico.

Trinidad y Tobago, tuvo participación del 24% y 22% en el primero y segundo semestre de 2012, sin embargo en los dos semestres siguientes se redujo a 1.0% y 0.3% y se incrementó en el primero de 2014 a 5.7%. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones representaron 15.9% para el periodo de referencia y 3% en el crítico.

Venezuela, solo registró participación de mercado del 19.4% en el primer semestre de 2012 y 1% en el segundo de 2012, pero no volvió a exportar en ninguno de los semestres siguientes.

China incrementó su participación de mercado desde el 1.0% en el segundo semestre de 2012 hasta el 8% en el primero de 2013, 8.7% en el segundo de 2013 y 25.5% en el primero de 2014, siendo este el mayor crecimiento entre los países exportadores. Entre el periodo de referencia y el crítico su participación de mercado pasó de representar el 4.5% al 17.1%.

2.1.6 Precios de las importaciones totales



Fuente: DIAN - Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Con base en las cifras anteriores, se observa que la dinámica del precio por tonelada CIF del alambreon importado es decreciente en todos los semestres analizados donde el precio pasó de 764,37 usd/Ton en el primer semestre de 2012 a 626,51 usd /Ton en el primer semestre de 2014 con una reducción del 18,04% equivalente a 137,86 usd menos por Tonelada de alambreon.

Al comparar el comportamiento del precio por tonelada CIF de las importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico, se redujo 11.55% al pasar de 718.27 usd/ton a 635.31 usd/ton, equivalente a usd/ton 82.96.

Precios de las importaciones por país de origen.

PAIS DE ORIGEN	Valor CIF promedio semestral USD/ Tonelada de las importaciones de alambren									
	PERIODO DE REFERENCIA			PERIODO CRITICO			Promedios Referencia	Promedio Critico	VARIACION %	Diferencia de los promedios
	2012-I	2012-II	2013-I	2013-II	2014-I					
MEXICO	774,08	731,57	683,09	649,19	635,54	729,58	642,37	-12%	-87,21	
BRASIL	807,67	714,15	685,59	646,11	636,81	735,80	641,46	-13%	-94,34	
TRINIDAD Y TOBAGO	754,09	691,50	710,75	650,14	627,76	718,78	638,95	-11%	-79,83	
VENEZUELA	735,49	711,67				482,39	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
CHINA		617,37	598,34	581,03	583,21	405,24	582,12	44%	176,88	
ESPAÑA	872,38	670,06	897,20			813,21	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
JAPON			640,73			213,58	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
TURQUIA	720,47					240,16	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
REINO UNIDO (INC. CA	1.051,45	977,30	925,07	917,26	861,62	984,61	458,63	-53%	-525,98	
BELGICA - LUXEMBURGO			610,85			203,62	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
HONG KONG		736,40			578,54	245,47	578,54	136%	333,08	
LUXEMBURGO	771,32					257,11	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
ECUADOR	853,62					284,54	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
ESTADOS UNIDOS	2.277,89	1.661,01	1.631,84	1.112,52	1.452,75	1.856,91	1.282,63	-31%	-574,28	
ITALIA			1.173,63		1.101,55	391,21	550,77	41%	159,57	
ARGENTINA						#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
FINLANDIA			2.574,89			858,30	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
CHILE		6.096,05			726,15	2032,02	363,07	-82%	-1668,94	
COSTA RICA			724,00			241,33	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
Total general	764,37	715,56	674,87	644,10	626,51	718,27	635,31	-11,55%	-82,96	

Fuente: DIAN - Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

México, redujo consecutivamente el precio CIF por tonelada de sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 774 usd/ton hasta 731 usd/ton en el segundo de 2012, 683 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 635 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico el precio se redujo en 12% al pasar de 729 usd/ton a 642 usd/ton.

Brasil, también redujo consecutivamente el precio CIF por tonelada de sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 807 usd/ton hasta 714 usd/ton en el segundo de 2012, 685 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 636 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico el precio se redujo en 13% al pasar de 735 usd/ton a 641 usd/ton

Trinidad y Tobago, a su vez presentó una reducción consecutiva de precio CIF por tonelada de sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 754 usd/ton hasta 691 usd/ton en el segundo de 2012, 710 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 627 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico el precio se redujo en 11% al pasar de 718 usd/ton a 638 usd/ton

Venezuela, registró un precio CIF por tonelada de 735 usd/ton en el primer semestre de 2012 y usd/ton 711 en el segundo de 2012, pero no volvió a exportar en ninguno de los semestres siguientes.

China siguió la tendencia descendente de los precios CIF por tonelada de sus exportaciones desde el segundo semestre de 2012 con 617 usd/ton hasta 598 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 581 usd/ton en el segundo de 2013 a 583 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico el precio CIF tonelada de sus exportaciones se redujo en 4.20 % al pasar de 607 usd/ton a 582 usd/ton.

3 ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE DAÑO GRAVE

3.1 Metodología

Para analizar el posible daño grave causado a la rama de producción nacional de alambrones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 152 de 1998 y en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, se consideraron todos los factores establecidos en los artículos 7 y 20 del Decreto 152.

Para ello se analizaron las variables de producción en términos absolutos y en relación con las ventas y el consumo nacional aparente, ventas nacionales, ingresos por ventas, uso de la capacidad instalada, productividad, estado de resultados, empleo, precios en el mercado nacional, inventarios en términos absolutos y en relación con las ventas y la producción nacional, participación del mercado nacional, salarios mensuales, importaciones en términos absolutos y con relación a la producción nacional y el consumo nacional aparente.

Se tomó la información económica y financiera, por línea de producción, suministrada por Acerías Paz del Río S.A., para los primeros y segundos semestres de 2012, 2013 y primer semestre de 2014, así como las cifras de importaciones efectivas para esos mismos períodos, fuente DIAN.

3.2 Indicadores de daño grave

Para analizar el impacto de las importaciones en la rama de producción nacional, en el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 (Período crítico), se compara el promedio de estos semestres contra las cifras del promedio de los primeros y segundos semestres de 2012 y primer semestre 2013 (Período de referencia), de esta manera podemos observar como venía el comportamiento de la industria y el desempeño de todas las variables económicas y financieras, tal como se relaciona en el cuadro siguiente:

ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Alambrones, Subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10; 7227.90.00.11	EVALUACIÓN DAÑO GRAVE PROMEDIOS SEMESTRALES 2012 a 2014				DAÑO
	Período referencia I/ 2012 a I/ 2013	Período crítico II/-2013 a I/ 2014	Prom. sem Var. %	Variación Absoluta	
VARIABLES ECONÓMICAS y FINANCIERAS Toneladas y pesos					
Utilidad Operacional			86,45		SI
Margen de Utilidad Operacional % **			-12,26		SI
Inventario Final de Producto Terminado			110,30		SI
Inventario Final / Ventas Nacionales %			8,14		SI
Inventario Final / Volumen de Producción mdo interno %			7,16		SI
Precio Real Implícito en Estado Resultados - (3)			-0,15		SI

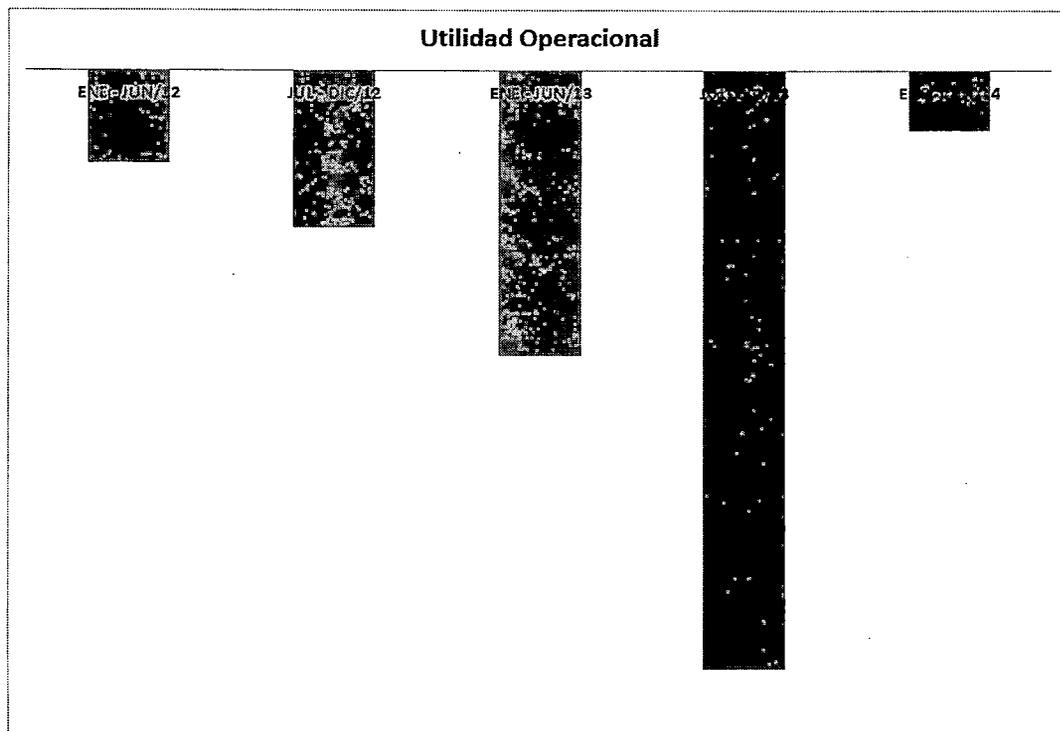
(*) Puntos porcentuales

Del comparativo entre el periodo de referencia y el período crítico, se encontró daño grave en el desempeño desfavorable de la rama de producción nacional en las variables de: Utilidad operacional, Margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, Inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.

ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Alambros, Subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10; 7227.90.00.11	EVALUACION DAÑO GRAVE PROMEDIOS SEMESTRALES 2012 a 2014				DAÑO
	VARIABLES ECONÓMICAS y FINANCIERAS Toneladas y pesos				
	Periodo referencia I/ 2012 a I/ 2013	Periodo critico II/-2013 a I/ 2014	Prom. sem Var. %	Variación Absoluta	
Volumen de Producción orientada al mercado interno			21,26		NO
Volumen de Producción mercado interno / Ventas Nacionales %			1,40		NO
Volumen de Producción mercado interno / CNA %			4,95		NO
Volumen de Ventas Nacionales			16,30		NO
Utilidad Bruta			139,85		NO
Margen de Utilidad Bruta % **			5,48		NO
Importaciones Totales / Vol Producción - % (2) Mercado Interno **			-26,53		NO
Uso de Capacidad Instalada - % (2) - S/Prod. Nacional Mdo Int **			17,00		NO
Productividad - Unidades por Trabajador - S/Prod. Nacional Mdo Int			19,39		NO
Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador (4)			2,00		NO
Empleo Directo - Trabajadores			1,78		NO
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - % (2) **			3,00		NO
Volumen Ventas Demás Productores / CNA - % (2)			0,76		NO
Importaciones Totales / CNA - % (2) **			-3,76		NO

Asimismo, no se encontró daño grave en el comportamiento de las variables de volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, Volumen de ventas Nacionales, Utilidad bruta, Margen de Utilidad Bruta, Importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, Uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, Productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, Empleo directo, Volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, Volumen de ventas de los demás productores sobre el consumo nacional aparente e Importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.

3.2.1 UTILIDAD OPERACIONAL.

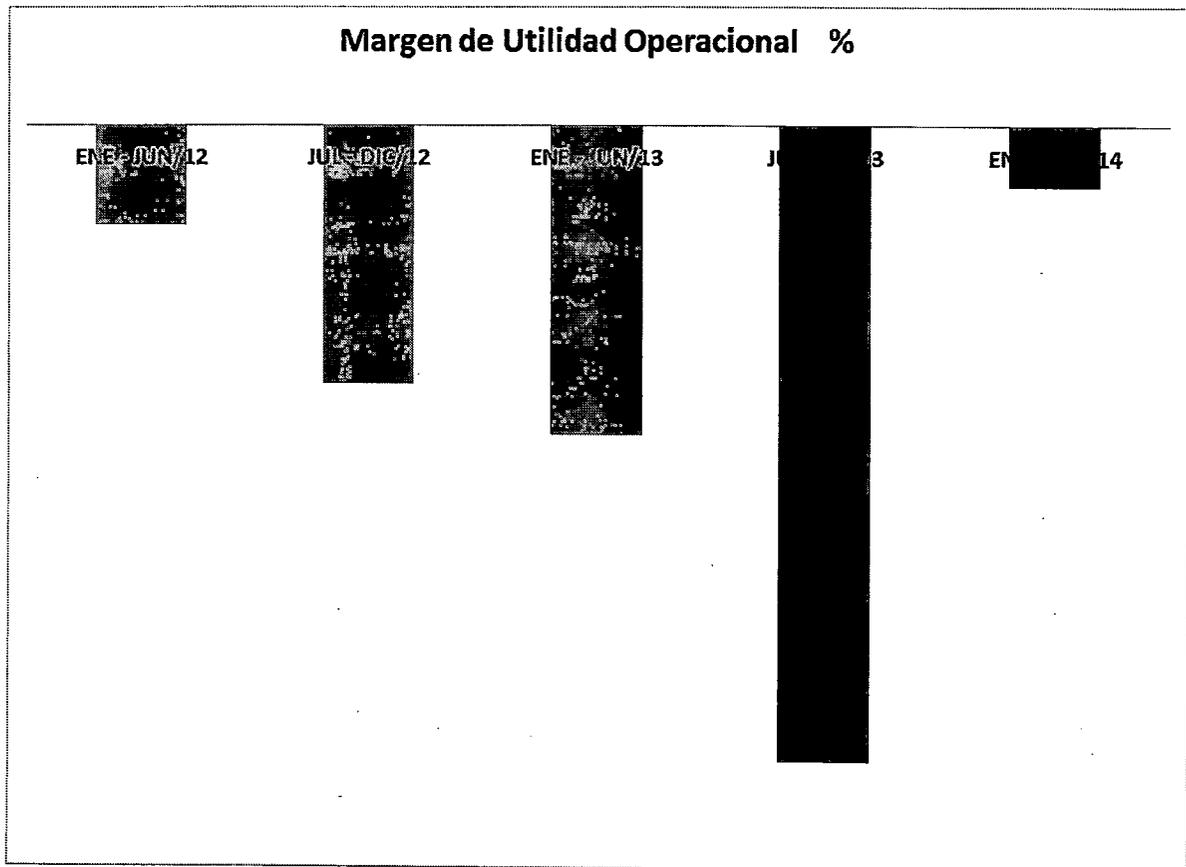


La rama de producción nacional presentó pérdidas operacionales desde el primer semestre de 2012 hasta el segundo de 2012, al pasar de [-] millones de pesos a \$ [-] millones y en el semestre siguiente la pérdida operacional fue de [-] millones, durante el periodo de referencia.

En el período crítico en el segundo semestre de 2013 registró pérdidas de [] millones de pesos y para el semestre siguiente se observó importante para situarse en una pérdida de [] millones.

La pérdida operacional, obtenida del promedio del período crítico, con respecto al promedio de período referente, se incrementa en un 86,45%, al pasar de [] millones de pesos a [], en el promedio de los últimos dos semestres, en presencia del aumento de importaciones de 1,1%, lo cual evidencia daño grave en esta variable. Se destaca que en el semestre previo al periodo crítico, primero de 2013, las importaciones fueron de [] toneladas y la medida provisional se puso en el segundo semestre de 2013 y la definitiva en el primero de 2014 y en consecuencia las importaciones descendieron en el primero de 2014 hasta [] toneladas.

3.2.2 MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL.

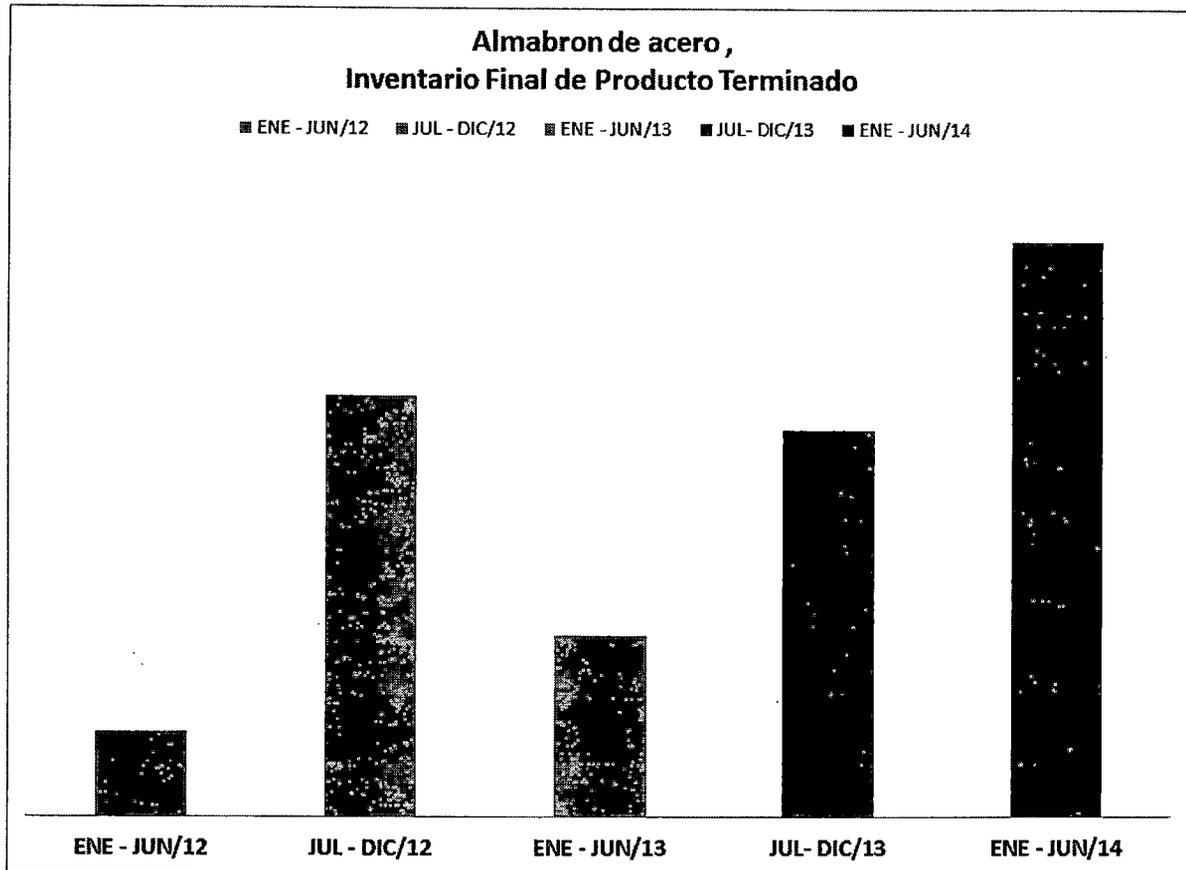


Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta comportamiento decreciente durante todo el período analizado, al

pasar del []% al []% en el primero de 2103. En el segundo semestre de 2103 se presentó el mayor porcentaje de pérdidas operacionales con el []%, pero en el primero de 2104 se encontró una recuperación y el porcentaje de pérdida operacional se redujo a - []%.

Al comparar el promedio del registro observado durante los semestres de 2012 y el primer semestre de 2013, pasó de [-]% a [-]% en el período crítico. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño en el comportamiento de esta variable, considerando el comportamiento de las importaciones descrito en la variable utilidad operacional.

3.2.3 INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO

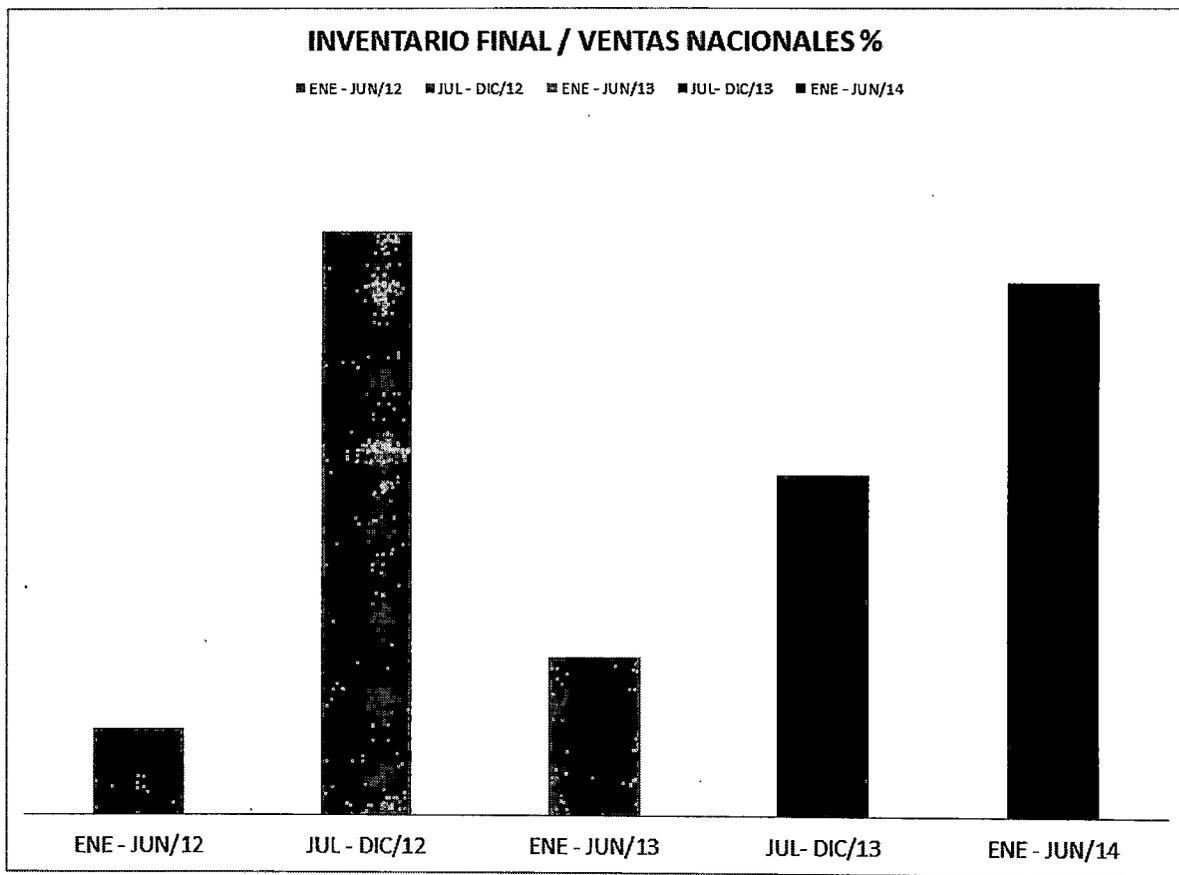


El Inventario final de producto terminado tuvo un incremento en el segundo semestre de 2012 al pasar de [] Toneladas a [] Toneladas presentando un incremento del 396.79% y para el primer semestre de 2013 presenta un decrecimiento y se ubica en [] toneladas. La tendencia anterior cambia y el inventario aumenta al pasar a 10.709 toneladas en el segundo semestre de 2013 y [] en el primer semestre de 2014.

El Inventario final, considerando el promedio del período crítico, con respecto al promedio de período referente, aumentó 110,11%, al pasar de [] toneladas a [] en el promedio de los últimos dos semestres, en presencia del aumento de importaciones de 1.1%,

lo cual evidencia daño grave en esta variable y considerando el comportamiento de las importaciones.

3.2.4 INVENTARIO FINAL / VENTAS NACIONALES %



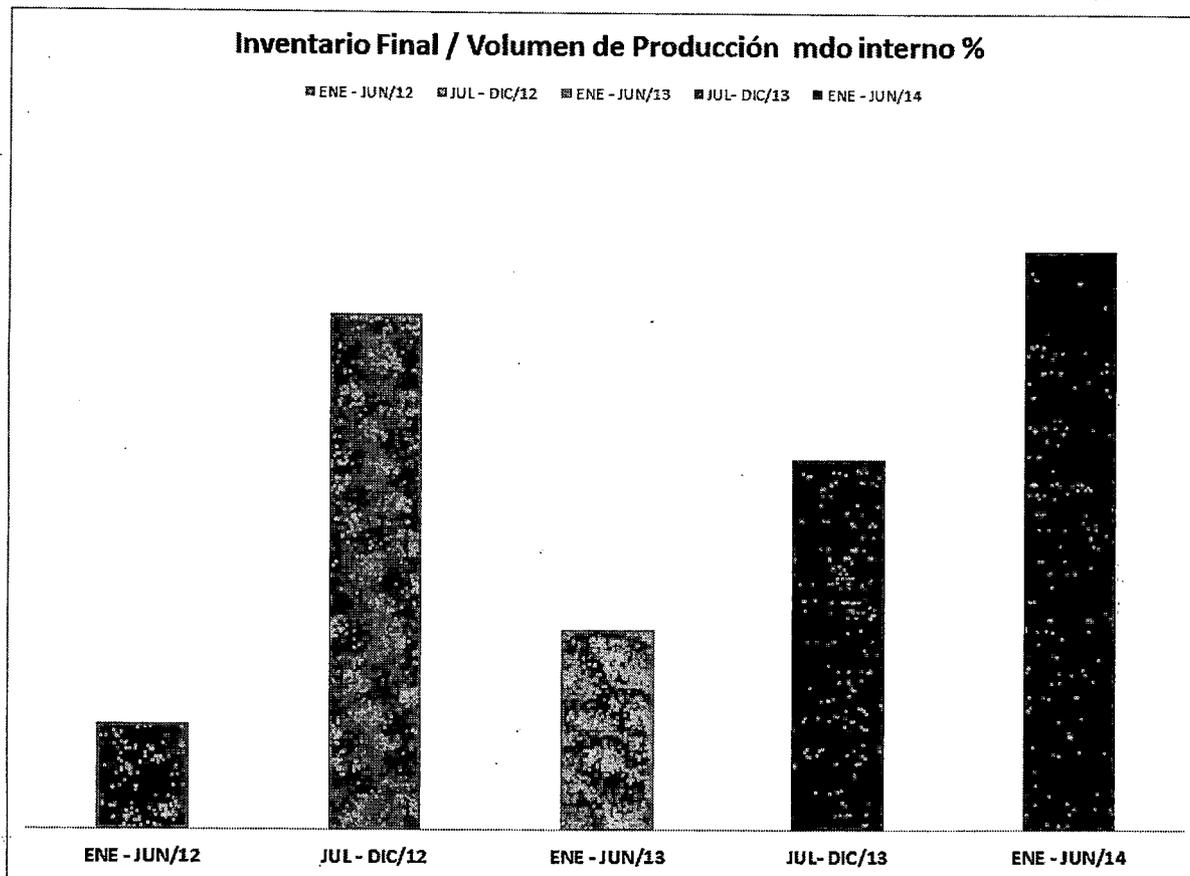
Este indicador mide el impacto que causa en las ventas el crecimiento de los inventarios, a mayor participación se observa que disminuyen las ventas y se incrementan los inventarios con consecuencias negativas para la rama de producción nacional.

El Inventario final de alambrones, con respecto a las ventas nacionales, presentó un comportamiento creciente en el primer semestre de 2012 hasta el segundo de 2012, al pasar de []% a []%, para el semestre siguiente registró la caída más notable en todos los periodos analizados y se ubica en []%. En el período crítico, esta participación tuvo un repunte y aumentó a []% para el segundo semestre de 2013 y []%, en el primer semestre del 2014.

El inventario final de alambrones, con respecto a las ventas nacionales, obtenido del promedio del período crítico, con respecto al promedio de período referente, se incrementó en 8.14 puntos porcentuales, al pasar de []% a []%, en el promedio de los últimos dos semestres, en

presencia del aumento de importaciones de 1.1%, lo cual evidencia daño grave en esta variable y considerando el comportamiento de las importaciones.

3.2.5 INVENTARIO FINAL/ VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DEL MERCADO INTERNO %.

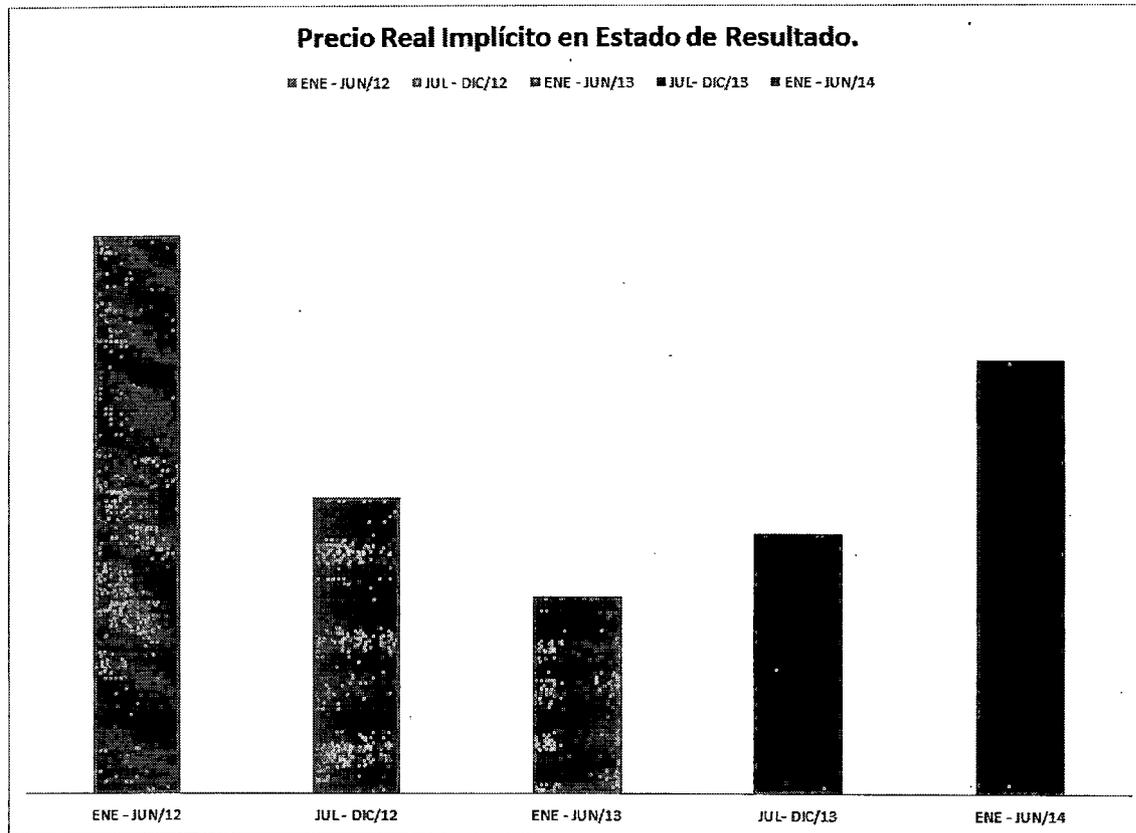


Este indicador mide el impacto que causa en la producción el crecimiento de los inventarios, a mayor participación se observa que disminuyen las ventas y se incrementan los inventarios con consecuencias negativas para la rama de producción nacional.

El inventario final de alambrones, con respecto a la producción para el mercado interno, presentó un comportamiento creciente en el primer semestre de 2012 hasta el segundo de 2012, al pasar de []% a []%, para el semestre siguiente registró la caída más notable en todos los periodos analizados y se ubica en []%. En el período crítico, esta participación tuvo un repunte y aumentó a []% para el segundo semestre de 2013 y []%, en el primer semestre del 2014.

El inventario final de alambrones, con respecto a la producción para mercado interno, obtenido del promedio del período crítico, con respecto al promedio de período referente, se incrementó en 8.14 puntos porcentuales, al pasar de []% a []%, en el promedio de los últimos dos semestres, en resencia del aumento de importaciones de 1.1%, lo cual evidencia daño grave en esta variable y considerando el comportamiento de las importaciones.

3.2.6 PRECIO REAL IMPLÍCITO EN ESTADO DE RESULTADO



Para comparar en el tiempo el comportamiento de los precios se procede a obtener inicialmente, para cada semestre, el precio nominal implícito, relacionando los ingresos por ventas netas contra los volúmenes de ventas netas, y ese resultante se deflacta por el Índice de Precios del Productor, fuente DANE.

El precio real implícito, presentó durante los semestres analizados caídas a partir del primer semestre del 2012 hasta el primer semestre de 2013 al pasar de \$[] pesos por tonelada a \$[] pesos, equivalentes a una reducción del 13.00%. En el periodo crítico, el precio registró crecimiento y se ubicó en \$[] para el segundo semestre de 2013 y la tendencia creciente continúa para el primer semestre de 2014 donde se registró el precio más alto en todos los semestres analizados en \$[] pesos.

El precio de la tonelada de alambón en el periodo de referencia, con respecto al promedio del período crítico, se redujo en 0.15% al pasar de % \$[] pesos a \$[], por tanto se presenta perturbación en el comportamiento de esta variable, en presencia de un incremento en el volumen de importaciones del 1,1% y considerando el comportamiento de las importaciones dependiendo de la fecha de imposición de la medida provisional y definitiva.

3.3 ANALISIS DE RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando los artículos 2 y 23 del Decreto 152 de 1998, el cual establece que se podrá aplicar una medida de salvaguardia si se ha determinado que las importaciones de cierto producto han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

Tal como se mencionó en la metodología anterior, se analizará el incremento de las importaciones del segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 (Período crítico), con respecto al comportamiento de las mismas en el periodo de referencia (Primer semestre de 2012 al primer semestre de 2013) y con base en ello se establecerá la relación de causalidad entre dichas importaciones y el daño grave presentado en rama de producción nacional de alambrones, en las variables citadas anteriormente.

Volumen total de importaciones.

El periodo de referencia está conformado por los semestres de 2012 y el primer semestre de 2013, los cuales tuvieron un crecimiento del 2,6% para el 2012 y 18,8% para el primer semestre de 2013, donde el promedio del crecimiento del volumen total en estos periodos fue de 103,008 Toneladas.

Sin embargo, en el periodo crítico (segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014) el comportamiento de las importaciones cambia de presentar una tendencia de crecimiento y empieza a disminuir al pasar de 116.056 Toneladas en el primer semestre de 2013 a 110.345 Toneladas.

En el total de 19 países exportadores se destacan México, Brasil, Trinidad y Tobago, Venezuela y China, con participación en todos los semestres analizados, excepto Venezuela, y representan en conjunto el 92.33% de las importaciones en el periodo de referencia y el 96.48 % en el periodo crítico, equivalentes a 95.108 toneladas y 100.498, respectivamente.

Participación del volumen de importaciones por países de origen.

México incrementó su participación en el total de importaciones desde el 45.3% en el primer semestre de 2012 hasta el 83.2% en el segundo semestre de 2013 y se redujo al 59.4% en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones representaron el 60.4 % de las importaciones para el periodo de referencia y 71.3 % en el crítico.

Brasil incrementó su participación de las importaciones desde el 6.2% en el primer semestre de 2012 hasta el 13% en el segundo de 2012, pero en el siguiente semestre su participación se redujo a 1% y en el segundo de 2013 se incrementó a 7.3%, pero en el primero de 2014 su participación se redujo a 2.4%. Entre el periodo de referencia y el crítico sus exportaciones representaron el 6.7 % de las importaciones para el periodo de referencia y 4.9 % en el crítico.

Trinidad y Tobago, tuvo participación del 24% y 22% en el primero y segundo semestre de 2012, sin embargo en los dos semestres siguientes se redujo a 1.0% y 0.3% y se incrementó en el primero de

2104 a 5.7%. Entre el período de referencia y el crítico sus exportaciones representaron 15.9% para el periodo de referencia y 3% en el crítico.

Venezuela, solo registró participación de mercado del 19.4% en el primer semestre de 2012 y 1% en el segundo de 2012, pero no volvió a exportar en ninguno de los semestres siguientes.

China incrementó su participación de mercado desde el 1.0% en el segundo semestre de 2012 hasta el 8% en el primero de 2013, 8.7% en el segundo de 2013 y 25.5% en el primero de 2014, siendo este el mayor crecimiento entre los países exportadores. Entre el periodo de referencia y el crítico su participación de mercado pasó de representar el 4.5% al 17.1%.

Precios de las importaciones CIF por kilo en USD, por país de origen.

La dinámica del precio por tonelada CIF del alambroón importado es decreciente en todos los semestres analizados donde el precio pasó de 764,37 usd/Ton en el primer semestre de 2012 a 626,51 usd /Ton en el primer semestre de 2014 con una reducción del 18,04% equivalente a 137,86 usd menos por Tonelada de alambroón.

Al comparar el comportamiento del precio por tonelada CIF de las importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico, se redujo 11.55% al pasar de 718.27 usd/ton a 635.31 usd/ton, equivalente a usd/ton 82.96.

Precios de las importaciones CIF por kilo en USD, por país de origen.

México, redujo consecutivamente el precio CIF por tonelada de sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 774 usd/ton hasta 731 usd/ton en el segundo de 2012, 683 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 635 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico el precio se redujo en 12% al pasar de 729 usd/ton a 642 usd/ton.

Brasil, también redujo consecutivamente el precio CIF por tonelada de sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 807 usd/ton hasta 714 usd/ton en el segundo de 2012, 685 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 636 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico el precio se redujo en 13% al pasar de 735 usd/ton a 641 usd/ton.

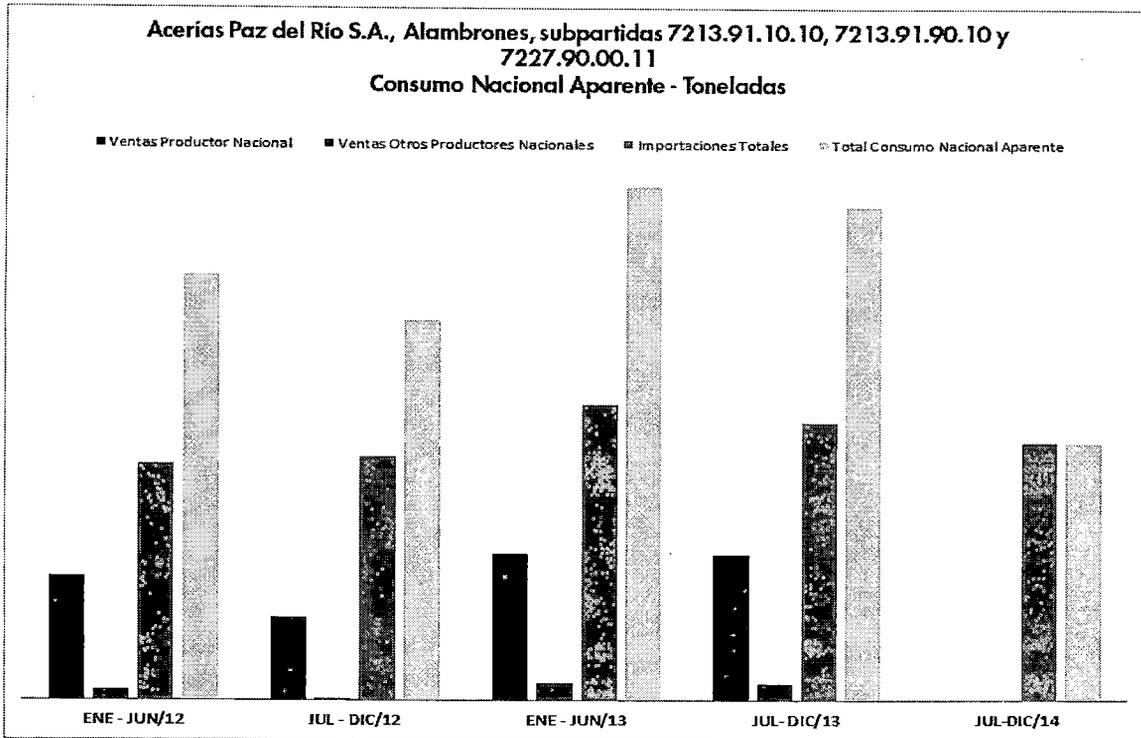
Trinidad y Tobago, a su vez presentó una reducción consecutiva de precio CIF por tonelada de sus exportaciones desde el primer semestre de 2012 con 754 usd/ton hasta 691 usd/ton en el segundo de 2012, 710 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 627 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo de referencia y el crítico el precio se redujo en 11% al pasar de 718 usd/ton a 638 usd/ton.

Venezuela, registró un precio CIF por tonelada de 735 usd/ton en el primer semestre de 2012 y usd/ton 711 en el segundo de 2012, pero no volvió a exportar en ninguno de los semestres siguientes.

China siguió la tendencia descendente de los precios CIF por tonelada de sus exportaciones desde el segundo semestre de 2012 con 617 usd/ton hasta 598 usd/ton en el primero de 2013, llegando hasta 581 usd/ton en el segundo de 2013 a 583 usd/ton en el primero de 2014. Entre el periodo

de referencia y el crítico el precio CIF tonelada de sus exportaciones se redujo en 4.20 % al pasar de 607 usd/ton a 582 usd/ton.

Consumo Nacional Aparente – Unidades



El Consumo Nacional Aparente, está constituido por el volumen de ventas nacionales del productor nacional peticionario, los demás productores nacionales y el volumen total de importaciones para cada semestre analizado. El peticionario manifestó representar el []% del volumen de producción nacional, de modo que los otros productores nacionales participan con el []% y de ese modo se calcularon las ventas de los otros productores, no peticionarios.

Por cuanto en los análisis para establecer la relación de causalidad se toma en consideración principalmente los efectos de las importaciones, comparando la situación de la rama de producción nacional en el periodo de referencia, primer semestre de 2012 al primero de 2013, contra lo observado en el período crítico, segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014, a continuación se presentan los resultados del comportamiento del mercado, con base en la comparación citada anteriormente.

	PROMEDIO SEMESTRES						Periodo referencia vs Periodo crítico			
	2012		2013		2014		Promedio sem		Prom. sem	Variación
	ENE - JUN/12	JUL - DIC/12	ENE - JUN/13	JUL - DIC/13	JUL-DIC/14	TOTAL	I-12-113	II-13-114	Var. %	Absoluta
Ventas Productor Nacional									16,30	
Ventas Otros Productores Nacionales									16,30	
Importaciones Totales									0,77	
Total Consumo Nacional Aparente									6,79	

El **volumen promedio de ventas del productor local peticionario** en el periodo crítico (primer semestre de 2012 a primer semestre de 2013), con respecto al promedio del periodo de referencia

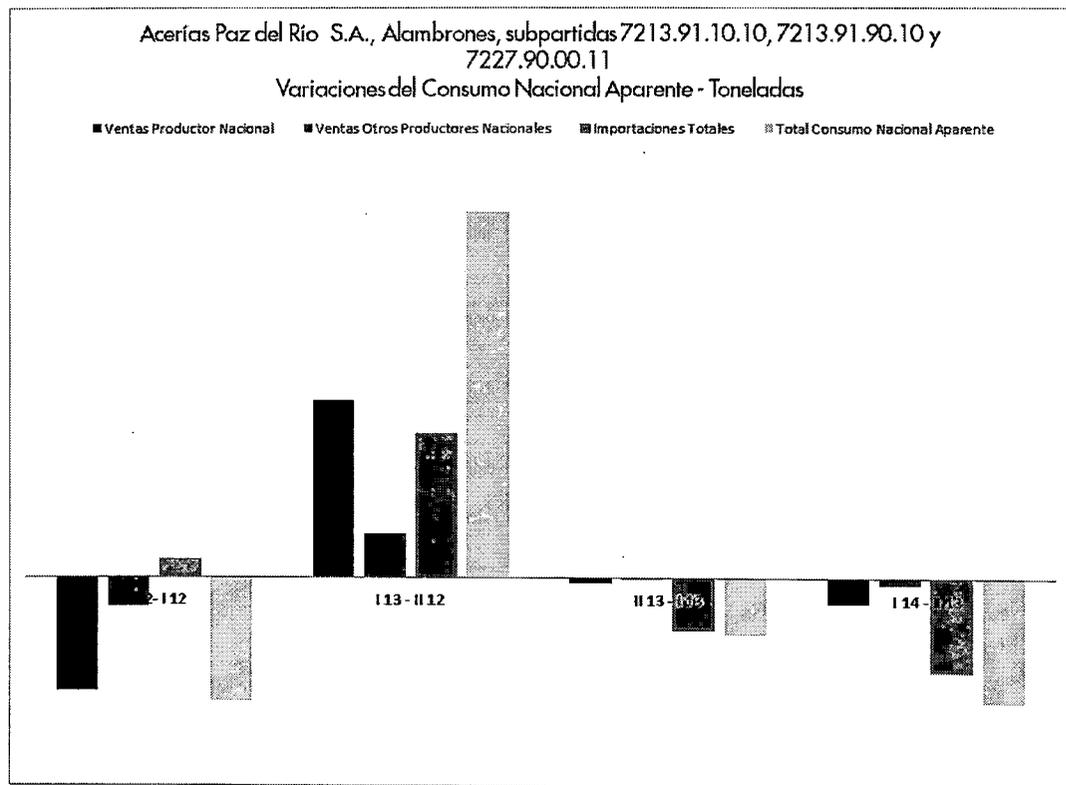
(segundo semestre de 2013 al primero de 2014), aumentó en 16.30% al pasar de [] toneladas a [].

El **volumen promedio de ventas de los demás productores locales no peticionarios**, en el periodo crítico contra el de referencia, se incrementó en 16.30% al pasar de [] toneladas a [].

El **volumen promedio de importaciones totales** entre el periodo crítico y el de referencia, aumentó en 0.77%, al pasar de [] toneladas a [].Toneladas.

El volumen promedio del **Consumo Nacional Aparente** entre el periodo crítico y el de referencia creció 6.79%, al pasar de [] toneladas a [].

Variaciones semestrales del Consumo Nacional Aparente – Unidades



Al analizar la composición del mercado colombiano de alambrones de acero, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

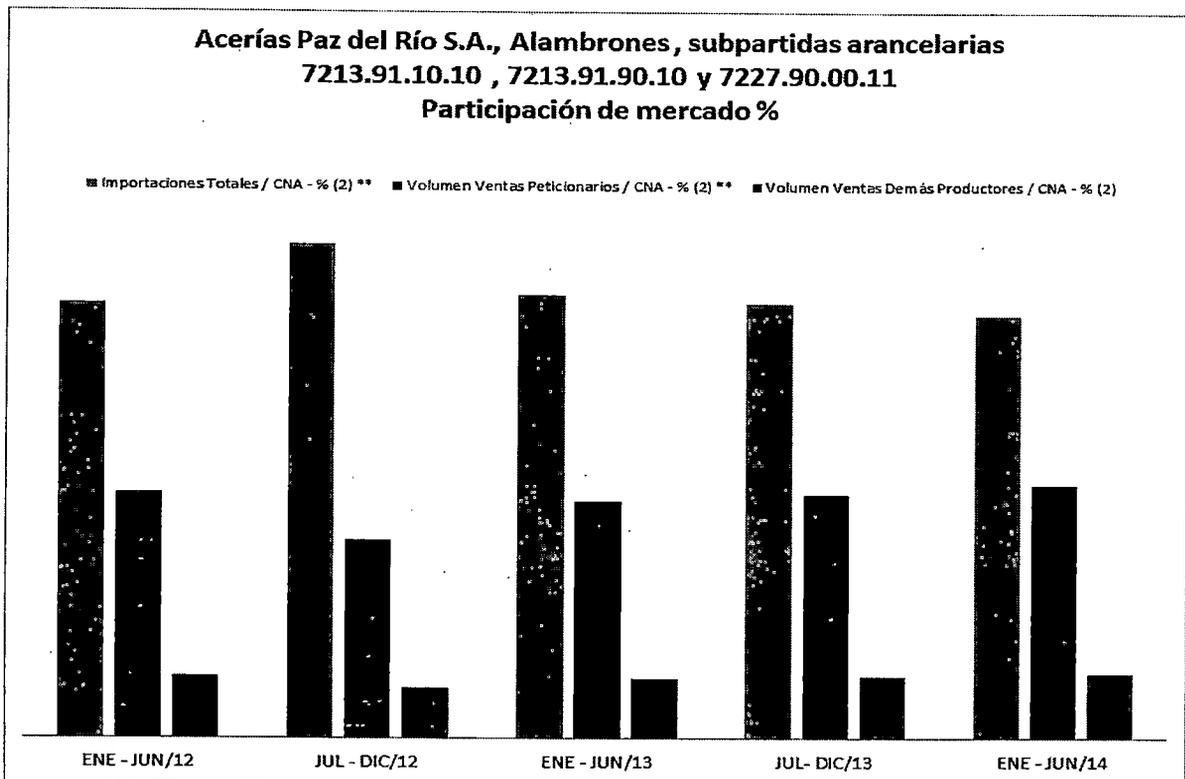
Durante el **segundo semestre de 2012, con respecto al primer semestre de 2012**, el mercado de alambros de acero presentó una contracción neta de mercado en [] toneladas, de las cuales [] corresponden a mayores importaciones totales, mientras que las ventas domésticas del productor peticionario se redujeron en [] y las de los demás productores nacionales decrecieron en [] toneladas

En el **primer semestre de 2013**, respecto del **segundo de 2012**, el mercado de alambón de acero presentó una expansión neta de mercado de [] toneladas, de los cuales [] toneladas corresponden a mayores importaciones totales, mientras que el productor peticionario aumentó sus ventas domésticas en [] y los otros productores las incrementaron en [].

Durante el período crítico, en el **segundo semestre de 2013**, con referencia al **primero del mismo año**, el mercado de alambón de acero presentó una contracción neta del mercado de [] toneladas, de las cuales [] corresponden a menores importaciones totales, en tanto que las ventas domésticas del productor peticionario disminuyeron en [] toneladas y los demás productores redujeron sus ventas locales en [].

Durante el período crítico, en el **primer semestre de 2014** con respecto al **segundo de 2013**, el mercado de alambón de acero registró una nueva contracción neta de mercado de [] toneladas, de las cuales [] corresponden a menores importaciones y menores ventas locales de [] toneladas del productor peticionario y decrecimiento de [] toneladas para los demás productores locales.

El **neto de la variación del consumo nacional aparente** de alambón de acero del periodo crítico, segundo semestre de 2013 con respecto al primer semestre de 2014 y del segundo primer semestre de 2013 con respecto al segundo del 2012, presentó una contracción neta de mercado en [] toneladas, de las cuales [] corresponden a menores importaciones totales, mientras que el productor nacional peticionario redujo sus ventas domésticas en [] toneladas y los demás productores las disminuyeron en [] toneladas. **Participación % del mercado de Alambón de acero.**



Por cuanto en los análisis para establecer la relación de causalidad se toma en consideración principalmente los efectos de las importaciones, comparando la situación de la rama de producción nacional en el periodo de referencia, primer semestre de 2012 al primero de 2013, contra lo observado en el periodo crítico, segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014, a continuación se presentan los resultados del comportamiento de la participación del mercado, con base en la comparación citada anteriormente.

	PROMEDIO SEMESTRES								
	Periodo referencia vs Periodo perturbación								
	Promedio sem		Prom. sem		Var. %		Variación		
	ENE - JUN/12	JUL - DIC/12	ENE - JUN/13	JUL - DIC/13	ENE - JUN/14	I 12 - I 13	II 13 - I 14		
Importaciones Totales / CNA - %								-6,11	-3,76
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - %								9,76	3,00
Volumen Ventas Demás Productores / CNA - %								9,76	0,76
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00

La participación de mercado de las **ventas del peticionario** pasó del []% en el periodo de referencia, a []% en el periodo crítico, con un incremento de 3,00 puntos porcentuales.

La participación de mercado de las **ventas del productor nacional no peticionario** pasó del []% en el periodo de referencia, a []% en el periodo crítico, con un aumento de 0.76 puntos porcentuales de mercado.

La participación de mercado de las **importaciones totales** pasó del []% en el periodo de referencia, a []% en el periodo crítico, con una menor participación de mercado de 3.76 puntos porcentuales.

El incremento de las participaciones de las ventas del peticionario y de los demás productores no peticionario en conjunto es el 3.76 puntos porcentuales, desplazando de esta forma a las importaciones de alambón.

Capacidad de Satisfacción del Mercado

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2012		2013		2014	Promedio sem		Variación	
	ENE - JUN/12	JUL - DIC/12	ENE - JUN/13	JUL - DIC/13	ENE - JUN/14	I 12 - I 13	II 13 - I 14	%	Unids
Capacidad Instalada - Peticionario - Unidades									
Capacidad Instalada - Demás - Unidades									
Capacidad Disponible Total - Unidades									
Consumo Nacional Aparente - Unidades									
Capacidad de Satisfacción Mercado Solicitante %									

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, en promedio en el periodo referente, primer semestre de 2012 al primer semestre de 2013, estuvo en capacidad de atender el []% de la demanda nacional de alambón de acero. Durante el periodo crítico, segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014, la capacidad de atención promedio fue del []%, con una disminución de 7.45 puntos porcentuales. En general, la capacidad de atención de la demanda está entre el []% y []%, y la capacidad instalada asignada a la línea de producción de alambón de acero, permanece igual en todos los semestres analizados.

4 CONCLUSIÓN.

La evaluación del mérito para la imposición de una medida de salvaguardia, de acuerdo con la información allegada por el solicitante y verificada por la Autoridad Investigadora, mostró que en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, las importaciones de alambón de acero se incrementaron en 1.1%, el precio de las mismas se redujo 11.55%, registraron daño grave en las variables de utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, Inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.

Adicionalmente, no se encontró daño grave en volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, Importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, empleo directo, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas de los demás productores sobre el consumo nacional aparente e importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.

Asimismo, en el periodo crítico los peticionarios ganaron 3 puntos porcentuales de participación de mercado, los productores no peticionarios ganaron 0.76 puntos porcentuales, siendo desplazados las importaciones que perdieron 3.76 puntos de mercado.

La producción nacional no registró exportaciones de alambón en ninguno de los semestres analizados.

Complementariamente, al examinar otras posibles causas de daño grave se encontró que al revisar la capacidad instalada asignada para la producción de alambones, esta cubre en el periodo de referencia el []% del mercado y en el promedio del periodo crítico puede atender el []% de las necesidades del mercado nacional de alambones, de modo que los productores pueden atender un porcentaje importante del mercado.

Sin embargo, en la mejora de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional ha incidido el establecimiento de la salvaguardia provisional en octubre 9 de 2013 para 6 subpartidas arancelarias que se redujeron a 3 en enero 14 de 2104, correspondientes a alambones de bajo carbono y para el 19 de febrero de 2014 se desdoblaron en 3 nuevas subpartidas y la medida de salvaguardia definitiva se estableció el 30 de abril de 2104 por un año, en la forma de un cupo de importaciones anuales de [] toneladas.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**RESOLUCIÓN NÚMERO 279 DE 17 DIC. 2014**

()

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambros de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 846 de abril 30 de 2014, publicado en el Diario Oficial 49.138 de la misma fecha, mediante el cual se adoptó una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambros de hierro o acero sin alear y alambros de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 30 de octubre de 2014 y complementada mediante entregas de información de noviembre 18 y 20 de 2014, la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en virtud del artículo 28 del Decreto 152 de 1998, requirió que la medida impuesta mediante el Decreto 846 de 2014, sea prorrogada por dos años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la medida inicial.

Que conforme con lo dispuesto en el mencionado artículo 28, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 152 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, evaluó el mérito para abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia solicitada, con el fin de determinar si la medida sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave y se cuente con pruebas que la rama de producción nacional está en proceso de ajuste.

Que tanto los análisis técnicos adelantados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, así como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para definir la prórroga de medidas de salvaguardia, se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico de Apertura contenidos en el expediente PSA-01-70 que reposa en los archivos de dicha Subdirección, para consulta de los interesados en su versión pública, los cuales se resumen a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO**1.1 LA SOLICITUD**

La empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., basa su solicitud en los siguientes argumentos:

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

- Las importaciones totales de alambón de acero de bajo carbono de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, registraron incrementos en 2012 (+12%) y en 2013 (+19%), al tiempo que los precios FOB descendían. Sin embargo, con la adopción de la salvaguardia las importaciones en el primer semestre de 2014 descienden 12% al pasar 117.462 toneladas a 102.873 toneladas, ya que entre octubre de 2013 y abril de 2014, entró en vigencia una salvaguardia provisional equivalente a un arancel de 21,29%, y a partir de mayo entró a regir la medida de salvaguardia definitiva.
- Aunque las importaciones han descendido, aún se mantienen en niveles superiores a los registrados en 2011 y 2012.
- En el periodo previo a la adopción de la medida de salvaguardia, México ganó participación dentro del total importado, al pasar del 48% en 2011 al 82% en el segundo semestre de 2013. Pero en el primer semestre de 2014, en presencia de las medidas de salvaguardia, su participación desciende al 60%, mientras que China gana mayor presencia en la oferta de proveedores extranjero, con un 25% del total importado.
- Entre 2011 y 2012 los precios descendieron 4%, mientras que en 2013 cayeron 12%. En el primer semestre de 2014, en presencia de la medida de salvaguardia, el precio FOB de las importaciones desciende en 3% al pasar de USD 608,39/Ton en julio – diciembre de 2013 a USD 588/Ton.
- Entre el segundo semestre de 2011 y el primero de 2014, el precio FOB del alambón importado ha descendido en USD 181/Ton, lo que representa un 24%.
- El precio FOB de las importaciones originarias de México cayó 2% en el primer semestre de 2014, mientras que el de las originarias de China y Trinidad y Tobago descendió 1% y 4%, respectivamente.
- En el primer semestre de 2014, las importaciones originarias de China registran el precio más bajo (USD543/Ton), con una diferencia de USD 47 frente al de México (USD 590,41).
- La medida de salvaguardia, al consistir en un cupo de 174.452 toneladas libres de arancel, no tiene ningún efecto sobre los precios registrados por las importaciones.
- El análisis de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambón de acero de bajo carbono, se realizó tomando como periodo de referencia (anterior a la adopción de la medida) el comprendido entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2013, y como periodo de daño (periodo de aplicación de la salvaguardia) el comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014.
- Durante la aplicación de la salvaguardia frente al periodo previo, incrementaron: los ingresos por ventas, la producción, las ventas, la utilización de la capacidad instalada, la productividad, el empleo y los salarios.
- El margen de utilidad bruta que registraba una caída sostenida desde el segundo semestre de 2012, presentó un indicador negativo en el primer semestre de 2013 y se recupera a partir de la adopción de la medida de salvaguardia. Asimismo, al realizar la comparación entre los dos periodos, registra un incremento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

- Los precios nacionales aún no logran recuperarse y mantienen una pérdida asociada a la continua caída en los precios de los productos importados; sin embargo, esta situación no ha afectado los márgenes de rentabilidad.
- El inventario final del producto terminado, al comparar el periodo de adopción de la salvaguardia frente al periodo previo, arroja un incremento del 69%, situación que se explica por el incremento de la producción (+20,9%), respecto del crecimiento de las ventas nacionales (+12%), lo que evidencia que aún las ventas nacionales cuentan con un espacio de mercado para aumentar su participación.
- Observan que antes de la adopción de la medida de salvaguardia, la rama de producción nacional de alambón de acero presentaba evidencia de daño grave, dado el desempeño negativo en sus indicadores económicos y financieros, como son: Ingresos por ventas, margen de utilidad bruta, precio nominal, ventas nacionales, inventario final y utilización de la capacidad instalada.
- A partir de la adopción de la medida de salvaguardia provisional en octubre de 2013 y su confirmación en abril de 2014, la rama de producción nacional ha logrado recuperarse en varios de estos indicadores como el margen de utilidad, los ingresos por ventas, producción, ventas y productividad; mientras que el precio, si bien ha mejorado, aún no logra recuperar la pérdida acumulada durante el periodo previo de la salvaguardia.
- Durante la adopción de la medida de salvaguardia el mercado colombiano de alambón de acero de bajo carbono ha continuado creciendo. En el periodo previo a la adopción de la salvaguardia (periodo de referencia), el CNA promedio de alambón incrementó en 11,83% en comparación al segundo semestre de 2013 y el primero de 2014 (periodo crítico).
- La participación dentro del CNA en el primer semestre de 2014, las ventas nacionales crecieron 1,92 puntos porcentuales. No obstante, aún los productores nacionales no logran incrementar su participación hasta los niveles registrados en el 2010.
- La participación de las importaciones se ha mantenido por encima y en el segundo semestre de 2013 (en presencia de la salvaguardia provisional) aumentaron su participación en 0,19 puntos porcentuales, mientras que en el primer semestre de 2014 se contrajo (-1,92 puntos porcentuales).
- Del análisis a las importaciones, los indicadores económicos y financieros y el mercado nacional de alambón de bajo carbono, concluyen que existe evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones y el daño grave en la rama de producción nacional, así como el efecto correctivo para prevenir y reparar dicho daño que ha tenido la medida de salvaguardia adoptada, por lo cual, es necesario la continuación de la medida.
- La salvaguardia no ha alterado el comportamiento del mercado colombiano de alambón, el cual ha crecido frente al periodo previo a la adopción de la medida.
- Se observa el efecto correctivo de la medida; ya que los productores nacionales han podido incrementar su participación de mercado, aunque no logran alcanzar los niveles registrados en 2010, mientras que del lado de las importaciones, la oferta de proveedores se ha reconfigurado pero no se ha dado una caída significativa.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambρόn de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El producto objeto de la investigación es el Alambρόn de Acero de Bajo Carbono, comercialmente conocido como "Alambρόn Trefilable de Bajo Carbono", el cual segůn el Arancel de Aduanas Nacional se clasifica por las siguientes subpartidas arancelarias:

PRODUCTO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO
Alambρόn de acero de bajo carbono	7213.91.10.10	Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de secci3n circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7213.91.90.10	Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de secci3n circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7227.90.00.11	Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.

1.3 REPRESENTATIVIDAD

De acuerdo con la informaci3n presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en el anexo 3 de la solicitud, 3sta representa el 79,75% de la producci3n nacional de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, y 7227.90.00.11. Asimismo, indic3 que el restante 20,25% es producido por la empresa DIACO S.A.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBR3N DE ACERO CLASIFICADO POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, y 7227.90.00.11.

2.1 ANÁLISIS DE IMPORTACIONES

La solicitud de investigaci3n fue presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en octubre de 2014 y de conformidad con el parágrafo del art3culo 7 del Decreto 152 de 1998, la informaci3n sobre el daño y el aumento de las importaciones deber3 referirse a los dos ańos anteriores a la presentaci3n de la solicitud y el ańo que est3 en curso.

Una medida de salvaguardia busca corregir los efectos negativos de un incremento repentino de las importaciones, por lo cual resulta apropiado centrar los an3lisis de lo ocurrido en el 3ltimo ańo de evaluaci3n. As3 las cosas, el comportamiento de las importaciones durante los ańos 2012 y primer semestre de 2013 se toma como referencia hist3rica, mientras que el ańo conformado por el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 ser3 considerado como el per3odo en el cual deber3 determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de la producci3n nacional.

2.1.1 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

Con el fin de considerar el comportamiento de las importaciones originarias de todos los pa3ses, fuente DIAN, correspondientes a las importaciones colombianas de alambρόn de acero de las subpartidas que dieron origen al desdoblamiento arancelario contemplado en el Decreto 332 de febrero 19 de 2014, para el 2012 y 2013 se toman las cifras y vol3menes de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 y para el primer semestre de 2014 se consideran para enero y febrero las subpartidas sin desdoblar y para

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

marzo a junio las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, en consecuencia estas cifras servirán para evaluar el impacto de las mismas en la rama de producción nacional y establecer la respectiva relación de causalidad.

En el análisis semestral se destaca el crecimiento sostenido en los primeros tres semestres analizados, especialmente en el primer semestre de 2013 donde las importaciones tienen su mayor volumen registrado de todos los periodos analizados con 116.056 Toneladas. En el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014, el volumen de importación empieza a decrecer un 4,92% y 11.21% respectivamente.

El periodo de referencia está conformado por los semestres de 2012 y el primer semestre de 2013, los cuales tuvieron un crecimiento del 2,6% para el 2012 y 18,8% para el primer semestre de 2013, donde el promedio del crecimiento del volumen total en estos periodos fue de 103,008 Toneladas.

Sin embargo, en el periodo crítico (segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014) el comportamiento de las importaciones cambia de presentar una tendencia de crecimiento y empieza a disminuir al pasar de 116.056 Toneladas en el primer semestre de 2013 a 110.345 Toneladas para el semestre siguiente. La reducción más visible se genera entre el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014 con un 11.21% que equivale a una disminución de 12.365 toneladas.

Al comparar el comportamiento del volumen de importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico, estas se incrementaron en 1.1% al pasar de 103.008 toneladas a 104.162, con un crecimiento de 1.154 toneladas.

En el total de 19 países exportadores se destacan México, Brasil, Trinidad y Tobago, Venezuela y China, con participación en todos los semestres analizados, excepto Venezuela, y representan en conjunto el 92.33% de las importaciones en el periodo de referencia y el 96.48 % en el periodo crítico, equivalentes a 95.108 toneladas y 100.498, respectivamente.

Con base en los cálculos realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, se observa que la dinámica del precio por tonelada CIF del alambón importado es decreciente en todos los semestres analizados donde el precio pasó de 764,37 usd/Ton en el primer semestre de 2012 a 626,51 usd /Ton en el primer semestre de 2014, con una reducción del 18,04% equivalente a 137,86 usd menos por Tonelada de alambón.

Al comparar el comportamiento del precio por tonelada CIF de las importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico, se redujo 11.55% al pasar de 718.27 usd/ton a 635.31 usd/ton, equivalente a usd/ton 82.96.

2.2 ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE DAÑO

Para analizar el impacto de las importaciones en la rama de producción nacional, en el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 (periodo crítico), se compara el promedio de estos semestres contra las cifras del promedio de los primeros y segundos semestres de 2012 y primer semestre 2013 (periodo de referencia), de esta manera se observa como venía el comportamiento de la industria y el desempeño de todas las variables económicas y financieras.

Del comparativo entre el periodo de referencia y el periodo crítico, se encontró daño grave en el desempeño desfavorable de la rama de producción nacional en las variables de: utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

Asimismo, no se encontró daño grave en el comportamiento de las variables de volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, empleo directo, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas de los demás productores sobre el consumo nacional aparente e importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

La evaluación del mérito para iniciar la investigación administrativa para determinar si existe mérito o no para prorrogar la medida de salvaguardia, de acuerdo con la información allegada por el solicitante, mostró que en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, las importaciones de alambón de acero se incrementaron en 1.1%, el precio de las mismas se redujo 11.55%, registraron daño grave en las variables de utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.

Adicionalmente, no se encontró daño grave en volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, empleo directo, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas de los demás productores sobre el consumo nacional aparente e importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.

Asimismo, en el periodo crítico los peticionarios ganaron 3 puntos porcentuales de participación de mercado, los productores no peticionarios ganaron 0.76 puntos porcentuales, siendo desplazados las importaciones que perdieron 3.76 puntos de mercado.

La producción nacional no registró exportaciones de alambón en ninguno de los semestres analizados.

Complementariamente, al examinar otras posibles causas de daño grave se encontró que al revisar la capacidad instalada asignada para la producción de alambones, esta cubre en el periodo de referencia el 61.53% del mercado y en el promedio del periodo crítico puede atender el 56.95% de las necesidades del mercado nacional de alambones, de modo que los productores pueden atender un porcentaje importante del mercado.

Sin embargo, en la mejora de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional ha incidido el establecimiento de la salvaguardia provisional por el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para 6 subpartidas arancelarias que se acotaron a 3, debido al desdoblamiento establecido por el Decreto 332 del 19 de febrero de 2014 mediante el cual se desdoblaron en 3 nuevas subpartidas, así como la medida de salvaguardia definitiva ordenada por el Decreto 846 del 30 de abril de 2014 por un año, en la forma de un cupo de importaciones anuales de 174.452 toneladas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia contemplada en el Decreto 846 de abril 30 de 2014 contra las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11., originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas contempladas en el Decreto 846 de abril 30 de 2014, permanecerán vigentes durante la investigación que se adelante con motivo de la prórroga de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar mediante aviso público en dos (2) diarios de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en la presente investigación, que reposan en el expediente No. P-SA-01-70, y permitir el acceso a las partes que manifiesten interés a las pruebas y documentos no confidenciales, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la solicitud de prórroga de salvaguardia, con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 DIC. 2014


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: José Chaves
Revisó: Eloisa Fernandez-Diana Pinzon
Aprobó: Luis Fernando Fuentes

DEBE APROBAR AJUSTE A LA SENTENCIA

Auto corrige retrasa sanción estatutaria de Salud

Después que se reinicien en marzo las sesiones ordinarias



El ministro Alejandro Gaviria dijo que "es la primera vez que se declara un derecho de carácter social y económico en la vida constitucional". /ENS

la efectividad de la norma ya sido automática como se encuentran en la "revisión", el correspondiente a la sentencia que se presten en

ó que se incurrió en la digitación al la sentencia que se desconoce la parte de la exclusión (literal d) siempre tenga lugar la regla trazada para excepción del acceso a la salud y, en el caso de que presente el pa-

decimiento. Consecuentemente y de conformidad con las precisiones hechas se declarará la constitucionalidad del mandato evaluado, pues se trata de un criterio, sujeto a ser inaplicado en los casos y con las condiciones que la jurisprudencia constitucional ha indicado".

El auto corrige que donde se cita el literal "d" debió reseñarse el "f".

Pero además, como ya se expresó arriba, al presentar el proyecto final, excluyendo los apartes declarados inexecutable, se consignó en el literal "f" del artículo 15 el enunciado "aquellos que se presten en el exterior", cuando en realidad el texto del literal "f" del artículo 15 que fue objeto de revisión y control

de constitucionalidad por parte de la Sala reza "que tengan que ser prestados en el exterior", tal como se puede apreciar en los folios 430 y 459 a 461 de la providencia.

La norma

En su momento, el ministro de Salud y Protección Social, Alejandro Gaviria, celebró el fallo de la Corte que declaró exequible, con condicionamientos, la Ley Estatutaria de Salud aprobada por el Congreso de la República en junio de 2013.

"Es un fallo histórico. Es la primera vez que en el país se reglamenta un derecho de carácter social y económico en la vida de nuestra Constitución Política. Lo más importante es que logramos consagrar la salud como un derecho fundamental", aseguró Gaviria.

Entre los puntos más importantes de la Ley se destacan que se consagra la salud como un derecho fundamental, mantiene la tutela como un mecanismo al servicio de los ciudadanos, y prohíbe negar servicios a los pacientes por razones económicas.

Ampliación para más aeropuertos

UN OTROSÍ entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el consorcio colombiano Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro-Norte se firmó ayer.

El convenio permitirá la adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos El Caraño (Quibdó), José María Córdova (Rionegro), Los Garzones (Montería), Olaya Herrera (Medellín), Antonio Roldán Betancourt (Carepa), y Las Brujas (Corozal).

El presidente Juan Manuel Santos y el vicepresidente Germán Vargas Lleras presidieron la firma.

Vargas informó que esta ampliación del contrato se realizará por un valor aproximado de 384.000 millones de pesos y que con ello se está cumpliendo con los compromisos acordados en las reuniones departamentales de seguimiento de Infraestructura, Vivienda y Agua que lidera la Vicepresidencia.

El vicepresidente Vargas resaltó que Chocó es el departamento más beneficiado con estos contratos, ya que para el aeropuerto El Caraño o Álvaro Rey Zúñiga de Quibdó se destinará una inversión aproximada de 180.000 millones de pesos.

representante Legal de MORAPIO INVERSIONES SAS
Con NIT.900.634.052-9

Avisa a los Acreedores de la sociedad

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Comercio, la que por decisión de la Junta de Socios de fecha 9 de febrero de 2014, debidamente protocolizada y registrada, la Asamblea General de disolver anticipadamente la sociedad, entrando por tanto a la liquidación.

EDITORIA LA UNIDAD
AVT. 860.846.022-1
EL NUEVO SIGLO

MinCIT



LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 279 del 17 de diciembre de 2014, de la Dirección de Comercio Exterior, con el objeto de evaluar la prórroga de la medida de salvaguardia general adoptada mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 152 de 1998, para que dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación de la Resolución 279 de 2014, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

En la Subdirección de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior, carrera 13 No. 28-01, piso 9, reposa el expediente público PSA-01-70, el cual contiene la información y los documentos que sirvieron de base para la apertura de la investigación.

UNIDAD S.A.

El Secretario,
JORGE AYALA VALDERRAMA
(Firma y sello)
GOM*1912-1

EDICTO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACA)
Calle 9 No. 4-12 Telefax: 7860385
POR MEDIO DEL PRESENTE,
CITA Y EMPLAZA:

A todos los parientes y demás personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicta: ANA CELIA GALLOROJAS, en razón a la demanda de INTERDICCION JUDICIAL, radicado bajo el No. 156933184001-2014-00084-00 por

F, de la Urbanización Balcón Real, con una extensión aproximada de treinta y tres metros cuadrados (33 m2), alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en once metros (11 mts) de extensión con el lote A del mismo lote bifamiliar número uno (1), con nomenclatura antigua Cra 7 A Este No 17- 77. POR EL SUR, en once metros (11 mts) de extensión con el lote A del lote bifamiliar número dos (2) de la misma manzana; con nomenclatura antigua carrera 7 A Este No 17-71. POR EL ORIENTE, en tres metros (3 mts) de extensión con la carrera 15 Este, (antigua carrera 7 A Este) POR EL OCCIDENTE, en tres metros (3 mts) de extensión con el lote B del lote bifamiliar veintiséis (26) de la misma manzana; con

de ALFONSO MENDIETE; de ahí voltear en línea recta pasando de nuevo por terrenos de ALFONSO MENDIETA hasta encontrar el primer lindero y encierra. Proceso que se declaró abierto y radicado en este Juzgado, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil catorce (2014). Para que comparezcan al juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de este EDICTO a recibir notificación personal o a través de apoderado, del auto admisorio de la demanda. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término

la Carrera 7 ESTE 17-08 CASA 15 B de la Manaña F de Soacha Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No 505-40228359 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur y cédula catastral No 01-02-1041-0029-000, cuya cabida y linderos son los siguientes: Casa número 15 B de la manzana F con la nomenclatura anterior de Soacha número 17-08 de la carrera 7 ESTE, según el plano de lote de la urbanización Balcón Real, aprobado por la oficina de planeación de Soacha con #007 del 14 de diciembre 1993, localizado en esta mismo municipio.

241

AVISO A LOS ACREEDORES.
SUPRA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
NIT. 900.537.813-1

A todos los acreedores sociales y personas interesadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del Código Comercio, informa que la sociedad por decisión de la Asamblea General de Accionistas, se encuentra disuelta y en estado de liquidación voluntaria. Les informamos que la única persona autorizada para recibir y resolver sus acreencias es el liquidador: **DANILO ROMERO GOMEZ**, en la Carrera 7 Bis No. 123-52 Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE COLOMBIA "COOTRAPELDAR"

Informa que el día 29 de Noviembre de 2014 falleció el señor **CUBIDES CASTELLANOS MARCO AURELIO**, que en Paz Descanse; identificado con cédula de ciudadanía No. 3.266.745 de Zipaquirá, quien era asociado a esta Entidad. Por lo anterior; toda persona que se crea con igual o mayor derecho, puede presentarse a reclamar los Ahorros, Aportes Sociales y Ahorros a la Vista dentro de los treinta días siguientes a esta comunicación, en la carrera 8 No. 6-20 2do Piso dirección de COOTRAPELDAR. Se publica este aviso para efectos legales.

AVISO A LOS ACREEDORES

LCCH SERVICIOS S.A.S con Nit. 900.422.574-2, en calidad de sociedad liquidadora de **INVERSIONES INMOBILIARIAS MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION** con Nit. 900.414.082-6, de conformidad al artículo 232 del código de comercio, informa que esta última sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Las personas que pretendan hacer valer sus acreencias pueden acercarse a la Calle 72 No. 7-64 Piso 2 de Bogotá.

LCCH SERVICIOS S.A.S
NIT 900.422.547-2
SOCIEDAD LIQUIDADORA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 279 del 17 de diciembre de 2014, de la Dirección de Comercio Exterior, con el objeto de evaluar la prorroga de la medida de salvaguardia general adoptada mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014, a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 152 de 1998, para que dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación de la Resolución 279 de 2014, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

En la Subdirección de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior, carrera 13 No. 28-01, piso 9, reposa el expediente público PSA-01-70, el cual contiene la información y los documentos que sirvieron de base para la apertura de la investigación.

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

TIPO DE TITULO: CDT No.1312120020091. **VALOR** \$9'931.862 **CAUSA:** EXTRAVIO. **TITULAR:** LUZ ENID GONZALEZ ESPINOSA CC 28.945.574 **OTORGANTE:** BANCO AV VILLAS S.A; CALLE 53 No 23-35 GALERIAS O EN LA CARRERA 13 No 26- 47 PISO 1 EN BOGOTA. EN ESTAS DIRECCIONES SE RECIBEN Notificaciones. FAVOR ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER TRANSACCION COMERCIAL.

CONSTRUCTORA S.R. S.A.S - EN LIQUIDACION

En cumplimiento del ART. 232 del Código de Comercio se avisa a todos los eventuales acreedores de la sociedad **CONSTRUCTORA S.R. S.A.S**, NIT 900.527.110-1, que por acta No. 07 del 11 de diciembre de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación. Dirección para notificación Cra. 9B No. 113 60 Bogotá D.C.

RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA

NIT: 830129581-4

Informa que el día 28 de octubre de 2014, falleció en la ciudad de Bogotá DC, el señor **MACIAS MONTAÑA CARLOS ARTURO**, cédula No. 79.275.988 de Bogotá, empleado de esta compañía. A la fecha se han presentado: **AYDA TERESA CORTES ESCOBAR C.C. 20.677.514**, **MARIA ISABEL MONTENEGRO PERILLA C.C. 20.730.406** en representación del menor **JUAN ANDRES MACIAS MONTENEGRO** y **BLANCO GARZON MARSELEN** en representación del menor **MACIAS BLANCO CRISTIAN CAMILO**. Se da aviso para que toda persona que se crea con derecho de reclamar sus prestaciones sociales se presente a la dirección de la compañía en la carrera 49 No. 94-17 treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación, en la carrera 49 No. 94-17, con el fin de acreditar sus derechos. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del c.s.t.

SEGUNDO AVISO

PRIMER AVISO

PAN PA'YA LTDA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 144 No. 49-30, de conformidad con lo prescrito por el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo hace saber que la señora **EDNA MARGARITA REY MATALLANA**, falleció en esta ciudad el día 28 de septiembre del 2014, estando al servicio de la empresa.

Quienes crean tener derechos a reclamar sus prestaciones sociales, deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.



SPC - 1235

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

ALFREDO RAFAEL RIASCO NOGUERA

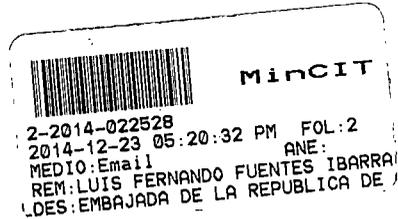
Embajada de la República de Colombia en Trinidad y Tobago

30-36 Maraval Road, Newtoen Center, Fourth Floor

Telefono: 3814000 Ext 4345-4344 Fax (1868) 6285522

Correo electrónico: epatoespana@cancilleria.gov.co

Part of Spain, Trinidad y Tobago



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.



Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1233

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

ARNULFO VALDIVIA MACHUCA

Encargado de Negocios de la Embajada de México en la República de Colombia
Calle 113 No 7-21, Edificio Teleport Business Park, Torre A, Oficina 204
Teléfono 7477167-Correo Electrónico emcolmex@etb.net
Bogotá, D.C.



MINCIT

2-2014-022522
2014-12-23 05:09:46 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMB

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el





Dirección de Comercio Exterior

La presente se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior¹. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.





SPC - 1237

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

WANG XIAO YUAN

Embajada de China en la Republica de Colombia

Carrera 16 No 98 - 30

Telefonos: 6223235

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022520
2014-12-23 05:07:29 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: EMBAJADA DE CHINA EN LA REPU

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior¹. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.





DCE 460
DCE 460

SPC -1236

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

IVAN RINCON URDANETA

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia

Carrera 11 No 87-51 Edificio Horizonte piso 5

Teléfonos 11 No 87-51 Edificio Horizonte Piso 5

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022510

2014-12-23 04:18:10 PM FOL:2

MEDIO: Postexpress ANE:

REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA BOL

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1234

Dirección de Comercio Exterior

DCE 462

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

MARIA ELISA BERENGUER

Embajada de Brasil en la Republica de Colombia

Calle 93 No 14 - 20, Piso 8

Teléfonos: 2180800 Fax 2188393

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022509
2014-12-23 04:12:46 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES: EMBAJADA DE BRASIL EN LA REP

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimada Embajadora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el

Dirección de Comercio Exterior

cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.



Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.

SPC - 1239

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

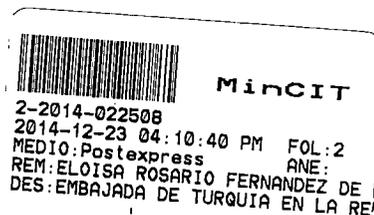
ENGIN YURUR

Embajada de Turquía en la Republica de Colombia

Calle 76 No 8 - 47

Teléfonos: 3210070

Bogotá, D.C.



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó. Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1238

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

KAZUO WATANABE

Embajada del Japón la Republica de Colombia

Carrera 7 No 71 - 21

Teléfonos: 3175001

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022506
2014-12-23 04:08:40 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:EMBAJADA DE JAPON LA REPUBLI

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.



Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1240

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

KEVIN WHITAKEIR

Embajada de Estados Unidos en la Republica de Colombia

Carrera 45 No 24B - 27

Teléfonos: 2752000

Bogotá, D.C.



MincIT

2-2014-022504
2014-12-23 03:58:12 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: KEVIN WHITAKEIR

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.



Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.

SPC - 1241

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

RAUL VALLEJO CORRAL

Embajada de Ecuador en la Republica de Colombia

Calle 89 No 13 -07

Teléfonos: 2126512

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022502
2014-12-23 03:48:39 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA DE ECUADOR EN LA RE

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.



Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.

SPC - 1243

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
GIANNI BARDINI

Embajada de Italia la Republica de Colombia
Calle 93B No 9 - 92
Teléfonos: 2187206
Bogotá, D.C.



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo
Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior¹. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



Dirección de Comercio Exterior **DCE 467**

SPC - 1244

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

CELSO JAQUE

Embajada de Argentina en la Republica de Colombia

Carrera 12 No 97 - 80 Piso 5to

Teléfonos: 2880900 Fax: 3849488

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022500
 2014-12-23 03:39:35 PM FOL:2
 MEDIO:Postexpress ANE:
 REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
 DES:EMBAJADA DE ARGENTINA EN LA

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó. Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1242

Bogotá, D.C.,

Señora Embajadora

MARIA ANTONIA VAN GOOL

Embajada Unión Europea en la Republica de Colombia

Calle 116 No 7 - 15 Interior 2 Piso 12 Edificio Cusezar, Barrio Santa Barbara

Teléfonos: 6581150

Bogotá, D.C.



MincIT

2-2014-022495
2014-12-23 03:22:40 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA UNION EUROPEA EN LA

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimada Embajadora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó. Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1247

Bogotá, D.C.,

Señora Embajadora

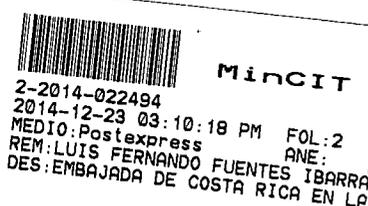
CIRCE MILENA VILLANUEVA MARAGUER

Embajada de Costa Rica en la Republica de Colombia

Carrera 12 No 114 - 37

Teléfonos: 6295095 Fax 6295072

Bogotá, D.C.



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior¹. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1246

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

RICARDO NAVARRETE

Embajada de Chile en la Republica de Colombia

Calle 100 No 11B - 46

Teléfonos: 7420136 Fax: 7441468

Bogotá, D.C.



MinCIT

2-2014-022490
2014-12-23 02:55:13 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:EMBJADA DE LA REPUBLICA DE C

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados, para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1245

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2014-022489
2014-12-23 02:51:12 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: HANNU RRIPATI

Señor:

HANNU RRIPATI

Encargado de Negocios de la Embajada de Finlandia en la Republica de Colombia

Calle 116 No 7 - 15 Piso 12

Teléfonos: 5232540

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





Dirección de Comercio Exterior

expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade.
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



SPC - 1261
Bogotá, D.C.,

Señor
DAVID GONZALES ANTEZANA
Representante Legal
INKAFERRO COLOMBIA S.A.S
Cr 67 No 10-20 Zona Ind Loman
Teléfonos: 340 2010/ fax: 13517003
Bogotá, Colombia.
lsalazar@inkaferro.com.co



MinCIT

2-2014-022475
2014-12-23 01:56:11 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:INKAFERRO COLOMBIA S.A.S.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,



ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1262
Bogotá, D.C.;

Señor
Sergio Escalante Siegert
Representante legal
CENTRO ACEROS S.A
Calle 80 Sur # 47F-55
Teléfonos: 3012204 Fax 3011760
Sabaneta, Antioquia
Recepción@centroaceros.com



MinCIT

2-2014-022474
2014-12-23 01:53:53 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:CENTRO ACEROS S.A.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1249
Bogotá, D.C.,

Versión Pública: _____

Folio No. **259**

Señor:

JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO

Representante Legal

G Y J FERRETERIA S.A.S

Carrera 65B No. 12A-65

Teléfonos: 2600783/ fax: 6791129 EXT 110

Bogotá, Colombia.

comercioexterior@gyj.com.co



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

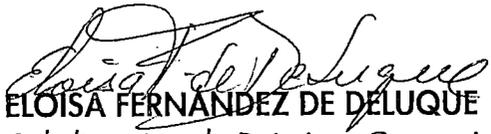
Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio,



reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 260

SPC - 1250
Bogotá, D.C.,

Señor
RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE
Alambres y Mallas S.A
Representante Legal
Cra 68 D 39 F No 59 Sur
Teléfonos: 2700777 Fax: 7709210
Bogotá, D.C.
almasa@etb.net.co

MinCIT
2-2014-022472
2014-12-23 01:49:39 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ALAMBRES Y MALLAS S.A.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambros de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambros de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014) Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.MinCIT.gov.co



reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,



ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1252
Bogotá, D.C.,

Señor
Miguel Fernando Sanchez
Representante legal
ACEROS INDUSTRIALES S.A
Calle 26 # 41-140
Teléfonos: 3721212/3721313 FAX 3721414
Itagüí, Antioquia
inter@acerosindustriales.com



MinCIT

2-2014-022471
2014-12-23 01:45:10 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: ACEROS INDUSTRIALES

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)



Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior¹. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1253
Bogotá, D.C.,

Señor

Oscar Augusto Proaño Bustamante
Representante legal

PRODUCTORES DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S

Autopista Sur Km 25 vía Sibaté

Zona industrial Muña Port 3

Teléfonos: 7198899 Fax 7198917

Sibaté, Cundinamarca

Lilia.quintana@bekaert.com



MincIT

2-2014-022470
2014-12-23 01:42:28 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:PRODUCTORES DE ALAMBRE COLOM

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.MinCIT.gov.co



GD-FM-009 V8

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1254
Bogotá, D.C.,Señor
Luis Alfredo Reyna Salcedo
Representante legal
SIDERURGIA NACIONAL SIDENAL S.A
Calle 134 # 7b-83 oficina 701
Teléfonos: 6151222 Fax 5206355
Bogotá D.C
Comercioexterior2@sidenal.com.co

MincIT

2-2014-022469
2014-12-23 01:38:01 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: SIDERURGICA NACIONAL SIDENAL

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.MinCIT.gov.co

GD-FM-009 V8

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1256
Bogotá, D.C.,Señor
DIACO
Calle 99 #10-19 P5
Teléfonos: 6003900
Bogotá D.C
Fernando.montes@gerdau.com

MinCIT

2-2014-022468
2014-12-23 01:33:17 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:DIACO S.A.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

gualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a



la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior¹. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1257
Bogotá, D.C.,

Señor
SIDOC S.A
Calle 12 # 37-15
Teléfonos: 6644717-6650768
Acopi, Yumbo
compras@sidocsa.com



MincIT

2-2014-022467
2014-12-23 01:30:11 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: SIDOC S.A.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

gualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a

la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior¹. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

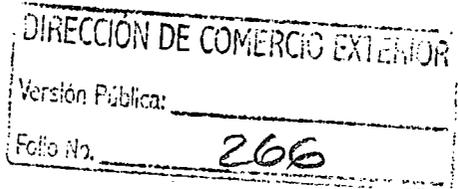
Cordialmente,



ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández



SPC - 1258
Bogotá, D.C.,

Señor
Luis Gabriel Cadavid Gómez
INDUSTRIA METALICAS CORSAN S.A
Carrera 42# 85b71
Teléfonos: 4440755 Fax 2851781
Itagüí, Antioquia
Isabel.restrepo@corsan.com.co



MinCIT

2-2014-022466
2014-12-23 01:18:32 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:INDUSTRIA METALICA METALIZAS

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.MinCIT.gov.co



reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1251
Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS GARCIA LIMON

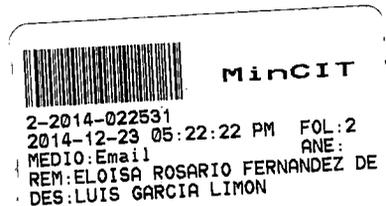
Av. Lázaro Cárdenas 601 Edf A 3er Piso Int 7

Colonia La Nogalera

Teléfonos: 3770-6700/Fax: 3770-6718

Guadalajara – México

lgarcia@gruposimec.com.mx - lmg@gruposimec.com.mx



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,



ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1263
Bogotá, D.C.,

Señores

FERRASA S.A.S

Carrera 42 No 26-18 Autopista sur
Teléfonos: 321-0070/ fax: 321-0076
Bogotá, Colombia.
mharango@ferrasa.com.co



MinCIT

2-2014-022488
2014-12-23 02:48:30 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:FERRASA S.A.S.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior

Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 269

SPC - 1264
Bogotá, D.C.,

Señor
HIERROS AN TOMAR
Diagonal 15 No 25-50
Teléfonos: 370 2800 ext. 1203
Bogotá, Colombia.
jbohorquez@hierrosantomar.com.co



MinCIT

2-2014-022487
2014-12-23 02:45:13 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES: HIERROS AN TOMAR

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio,

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.MinCIT.gov.co



GD-FM-009 V8

reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1265
Bogotá, D.C.,

Señores
SERVICIOS Y ACEROS SERACER S.AS
Calle 122 No. 41-80.
Teléfonos: 3720445
Itagüí-Antioquia, Colombia.
alopez@serviciosyaceros.com



MinCIT

2-2014-022483
2014-12-23 02:25:10 PM .FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:SERVICIOS Y ACEROS SERACER

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.MinCIT.gov.co



GD-FM-009 V8



reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1266
Bogotá, D.C.,

Señor
EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A
Calle 31 No. 67A-08, Av. pedro de Heredia
Teléfonos: 663 3633
Cartagena -D.T



MinCIT

2-2014-022482
2014-12-23 02:20:39 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.MinCIT.gov.co



GD-FM-009 V8



obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1267
Bogotá, D.C.,Señor
ALDIA S.A
CR 15 No. 42-93
Teléfonos: 630 5555
Bucaramanga-Santander
ojaimes@ferreterialdia.com

MincIT

2-2014-022481
2014-12-23 02:18:47 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES: ALDIA S.A.

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.MinCIT.gov.co

GD-FM-009 V8

reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

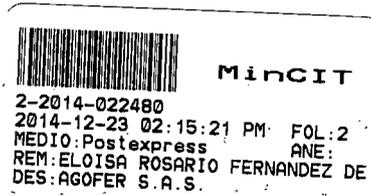


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1268
Bogotá, D.C.,

Señor
AGOFER S.A.S
Calle 12 A No 38-40
Teléfonos: 743 4444
Bogotá D.C
jgomez@agofer.com.co



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a

la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.); en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1269
Bogotá, D.C.,**JUAN MANUEL LESMES**
Director Ejecutivo
ANDI (CAMARA FEDEMETAL)
Teléfono 3268500 ext. 2303
Bogota D.C
jlesmes@andi.com.coDIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 274

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a



la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELGADO

Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1270
Bogotá, D.C.,

NICOLAS GALEANO
Representante Legal
CAMACERO
Calle 94ª No 11ª - 27
Bogotá, D.C
contacto@org.com



MinCIT

2-2014-022478
2014-12-23 02:08:57 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: CAMACERO

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a



la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

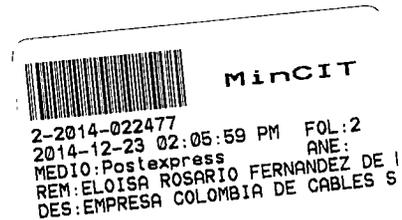
Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1259
Bogotá, D.C.,

Señor
Fernando Caballero Arroyo
Representante legal
EMPRESA COLOMBIA DE CABLES S.A EMCO CABLES
Km 55 vía Cajicá, Zipaquirá
Teléfonos: 3766030
Cajicá, Cundinamarca
emco@emcocables.com



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)



Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13.A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

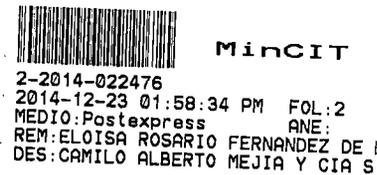
Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloisa Fernández

SPC - 1260
Bogotá, D.C.,

Señor
Iván Darío Arango
Representante legal
CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A
Vereda Belen Km 38+200mts Autopista Medellín. Bogotá
Teléfonos: 4446767/5652730 Fax 4448016
Itagüí, Antioquia
Asistente.impo@camejia.com



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambrón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade

Revisó: Eloisa Fernández

Liliana Molina Julio

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: jueves, 08 de enero de 2015 09:31 a.m.
Para: Liliana Molina Julio
Asunto: RV: Posición usuarios alambción sobre salvaguardia
Datos adjuntos: image001.jpg; ATT00001.htm; Carta al Gobierno sobre Salvaguardia Alambción.pdf; ATT00002.htm

Importancia: Alta

De: Juan Manuel Lesmes Patino [<mailto:JLESMES@andi.com.co>]
Enviado el: miércoles, 07 de enero de 2015 9:24 p. m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Zaidy Lizeth Sanchez Muñoz
Asunto: Posición usuarios alambción sobre salvaguardia

Estimada Eloisa:

Con base en la resolución de apertura de investigación para una eventual ampliación de la salvaguardia al Alambción y dentro del tiempo que han planteado para oír las opiniones, me permito reenviarte está carta, que fija la posición de los usuarios del Alambción, que se han visto seriamente afectados por la actual medida.

Saludos

Juan Manuel Lesmes
Cámara Fedemetal ANDI

De: Juan Manuel Lesmes Patino
Enviado el: viernes, 14 de noviembre de 2014 04:35 p. m.
Para: efernandez@mincit.gov.co
Asunto: Posición usuarios alambción sobre salvaguardia

Estimada Eloísa:

Te adjunto la carta, en la cual los empresarios usuarios del alambción, fijan su posición con respecto a la extensión de la medida que ha sido solicitada por Paz del Río.

Muchas gracias por tu atención a la misma



Bogotá, noviembre 14 de 2014

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	279

Asunto: **Salvaguardia del Alambrón**

Estimada Ministra:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional impuso una medida de salvaguardia sobre el alambraón trefilable. La medida se aplica a las importaciones de alambraones de hierro y acero sin alear y alambraones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificados en las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, 7227.90.00.11

Primero se impuso una medida en forma provisional a través del decreto 2213 del 8 de octubre del 2013 (modificado por los Decretos 046 del 14 de enero de 2014 y el 332 del 19 de febrero), y se confirmó definitivamente mediante el Decreto 846 del 30 de abril de 2014 en la forma de un sobre arancel del 21.29%. Este extra arancel se aplica en forma definitiva a las importaciones que excedan un cupo anual de 174.452 toneladas debido a no existir suficiente producción local.

Desde el 2013 en que entró en vigencia la medida, puede observarse un fuerte incremento en las importaciones de productos fabricados a partir del alambraón, especialmente los alambres, que presentaron un crecimiento de las importaciones en toneladas del 40%, pasando de 8.669 a 12.138 toneladas en el período enero/agosto del 2014, respecto al mismo período del año inmediatamente anterior, a pesar de que otros como el de púas han caído. Dentro del rubro de alambres, resulta dramática la importación de los alambres sin revestir que vieron aumentadas sus importaciones en 362% y los denominados "otros alambres" el 88%. Igualmente, otro bien producido en Colombia derivado del alambraón, como los clavos y puntillas, tuvieron un aumento en sus importaciones del 70%, llegando a 2.405 toneladas en 8 meses.

El principal origen de estas importaciones de bienes finales es China, importaciones que ingresan al país bajo condiciones de Competencia Desleal (dumping). Al respecto,





solicitamos se revise una solicitud de dumping que presentaron trefiladores afiliados y sobre la cual solo se aprobó la del alambre galvanizado.

Ante la solicitud de Acerías Paz del Río de extender la medida de salvaguardia al alambroón, consideramos totalmente improcedente otorgarla aisladamente, sin antes solucionar la problemática actual de toda la cadena descrita anteriormente (crecimiento importaciones y competencia desleal).

Por todo lo anterior, la Cámara Fedemetal de la ANDI, en representación de su comité de trefiladores integrado por ARME, Aceros Industriales, CA Mejía, Centro Aceros, El Caballo, Proalco, Sidenal y Ferrasa, y con el apoyo de las empresas Proalambres y Corsán, solicita al Comité Triple A, no recomendar la extensión de la medida de salvaguardia, teniendo en cuenta la afectación sobre el resto de la cadena productiva.

Cordialmente,

Juan Manuel Lesmes Patiño
Director Ejecutivo

C.c.:

Dr. Simón Gaviria – Director General DNP

Dra. Mariana Sarasti - Viceministra de Comercio Exterior

Dr. Felipe Sardi Cruz – Viceministro de Desarrollo Empresarial

Dra. Eloísa Fernández - Secretaria Técnica Comité Triple



13 de enero de 2015

(15-0212)

Página: 1/3

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN
Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

**NOTIFICACIÓN SOBRE LA INICIACIÓN DE UN EXAMEN DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7 CON RESPECTO A LA
PRÓRROGA DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA**

COLOMBIA

(Alambrón de acero de bajo carbono)

La siguiente comunicación, de fecha 12 de enero de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

De conformidad con el párrafo 2) del artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, Colombia notifica que se ha iniciado una investigación para evaluar la prórroga de la medida de salvaguardia general adoptada mediante Decreto 846 del 30 de abril de 2014, según el reglamento establecido en la legislación nacional - Decreto 152 de 1998.

1. Fecha en que se inició el examen

17 de diciembre de 2014, con la Resolución de Apertura N° 279 de 17 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de Colombia N° 49.369 de 18 de diciembre de 2014.¹

2. Descripción precisa del producto afectado

El producto objeto de la investigación es el Alambrón de acero de bajo carbono, comercialmente conocido como "Alambrón Trefilable de Bajo Carbono", el cual según el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 4927 de 2011) se clasifica por las siguientes subpartidas arancelarias:

PRODUCTO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
Alambrón de acero de bajo carbono	7213.91.10.10	Los demás alambres de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7213.91.90.10	Los demás alambres de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7227.90.00.11	Los demás alambres de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.

¹ http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.369&v_desde=18-12-2014&v_hasta=22-12-2014&p_inicial=1&p_final=10 y <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

3. Documento de la OMC en que figura la notificación más reciente efectuada en virtud del párrafo 1 c) del artículo 12

La adopción de la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono, se notificó mediante el documento G/SG/N/8/COL/1/Suppl.2-G/SG/N/10/COL/1/Suppl.1-G/SG/N/11/COL/1/Suppl.4.

4. Motivos de la iniciación del examen**i. Solicitud**

La solicitud de prórroga de la medida de salvaguardia fue presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., que representa el 79,75% de la producción nacional de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso, clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, y 7227.90.00.11.

ii. Pruebas que sirvieron de base de la iniciación del examen**• Análisis de importaciones**

El comportamiento de las importaciones totales durante el año 2012 y primer semestre de 2013 se tomará como referencia histórica, mientras que el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014 será considerado como el período más reciente o crítico, donde las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de la producción nacional.

Entre el período de referencia y el período crítico, las importaciones se incrementaron en 1,1% al pasar de 103.008 toneladas a 104.162 toneladas, con un crecimiento de 1.154 toneladas.

En el análisis semestral se destaca el crecimiento sostenido en los primeros tres semestres analizados, especialmente en el primer semestre de 2013 donde las importaciones registran el mayor volumen de todos los períodos analizados con 116.056 toneladas. En el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014, el volumen de importación empieza a decrecer un 4,92% y 11,21% respectivamente.

• Análisis de los indicadores de daño

Para analizar el impacto de las importaciones en la rama de producción nacional, en el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 (período crítico), se compara el promedio de estos semestres contra las cifras del promedio del primero y segundo semestre de 2012 y primer semestre 2013 (período de referencia).

Del comparativo entre el período de referencia y el período crítico, se encontró daño grave en el desempeño desfavorable de la rama de producción nacional en las variables de: utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.

Asimismo, no se encontró daño grave en el comportamiento de las variables de volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, empleo directo, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas de los demás productores sobre el consumo nacional aparente e importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.

Sin embargo, en la mejora de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional ha incidido el establecimiento de la salvaguardia provisional por el Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 para 6 subpartidas arancelarias que se acotaron a 3, debido al

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	281

desdoblamiento establecido por el Decreto 332 del 19 de febrero de 2014 mediante el cual se desdoblaron en 3 nuevas subpartidas, así como la medida de salvaguardia definitiva ordenada por el Decreto 846 del 30 de abril de 2014 por un año, en la forma de un cupo de importaciones anuales de 174.452 toneladas.

5. Plazos para que los exportadores y demás partes interesadas formulen observaciones por escrito o en una audiencia, de ser el caso

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocó el 19 de diciembre de 2014 mediante los periódicos de circulación nacional El Nuevo Siglo y La República, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, deberán presentarse en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Liliana Molina Julio

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Publica:	
Folio No. 282	

De:

Liliana Molina Julio

Enviado el:

Jueves, 15 de enero de 2015 01:59 p.m.

Para:

'consulhonttbog@gmail.com'

CC:

Eloisa Fernandez; Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont; Hanny Paola Andrade

Asunto:

Tobias
SPC-1235 Prorroga Salvaguardia Alambroń
Trinidad y Tobago.pdf

Datos adjuntos:

Seguimiento:

Destinatario

'consulhonttbog@gmail.com'

Eloisa Fernandez

Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont

Entregado: 15/01/2015 01:57 p.m.

Hanny Paola Andrade Tobias

Entregado: 15/01/2015 01:57 p.m.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO

Profesional Universitario

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

l Molina@mincit.gov.co

6067676 ext. 1588

Carrera 13No. 28-01, piso 9

Bogotá, Colombia

Tu sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

SPC - 1235

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

ALFREDO RAFAEL RIASCO NOGUERA

Embajada de la República de Colombia en Trinidad y Tobago

30-36 Maraval Road, Newtoen Center, Fourth Floor

Telefono: 3814000 Ext 4345-4344 Fax (1868) 6285522

Correo electrónico: epatoespana@cancilleria.gov.co

Part of Spain, Trinidad y Tobago



MinCIT

2-2014-022528
2014-12-23 05:20:32 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE

Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimado Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla.

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra
Dirección de Comercio Exterior

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.



Liliana Molina Julio

De: Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 02:50 p.m.
Para: Liliana Molina Julio
Asunto: RV: Scanner
Datos adjuntos: 001.pdf; Attachment.txt

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	284

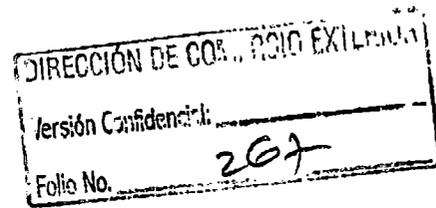
-----Mensaje original-----

De: Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 02:49 p.m.
Para: 'lgarcia@gruposimec.com.mx'
Asunto: RV: Scanner

Doctor García,

Muy cordialmente, me permito adjuntar el escáner de la comunicación SPC-1251 con radicado 2-2014-0022531, suscrita por la Doctora Eloisa Fernandez, Subdirectora de Prácticas Comerciales de este Ministerio.

Cordial saludo,



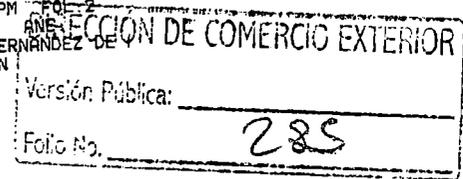
SPC - 1251
Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS GARCIA LIMON
Av. Lázaro Cárdenas 601 Edf A 3er Piso Int 7
Colonia La Nogalera
Teléfonos: 3770-6700/Fax: 3770-6718
Guadalajara - México
lgarcia@gruposimec.com.mx - lmg@gruposimec.com.mx



MinCIT

2-2014-022531
2014-12-23 05:22:22 PM
MEDIO: Email
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES: LUIS GARCIA LIMON



Asunto: Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

Para su conocimiento y divulgación, me permito comunicarle que mediante Resolución No 279 de diciembre 17 de 2014, publicada en el Diario Oficial No 49.369 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio. La citada resolución puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=32207>

Igualmente, se convoca a las partes interesadas a expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Las partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso para responderla. (El cual fue publicado el 19 de diciembre de 2014)

Finalmente, le informo que en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público PSA-01-70, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 033 de septiembre 8 de 2011 expedida por la Dirección de Comercio Exterior'. Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,



ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirección de Prácticas Comerciales

Proyectó: Hanny Andrade
Revisó: Eloisa Fernández

Liliana Molina Julio

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 02:27 p.m.
Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Importancia: Alta

SPC-033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	286

Respetados (as) Embajadores (as):

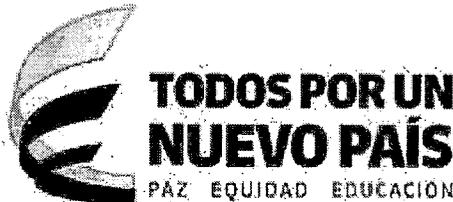
Dando alcance a la comunicación de diciembre 23 de 2014, para su conocimiento y divulgación a los exportadores de ese país, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, muy cordialmente me permito aclarar que el 11 de febrero de 2015, se vence el plazo de los treinta días hábiles para manifestar el interés de participar, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación para prorrogar la medida de salvaguardia adoptada mediante decreto 846 de abril 30 de 2014 a las importaciones de alambra de acero de bajo carbono clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
efernandez@mincit.gov.co
6067676 ext. 1283
Carrera 13 No. 28-01, piso 9
Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Eloisa Fernandez

De: Microsoft Outlook
Para: embajadacr.colombia@gmail.com; consulhonttbog@gmail.com;
correspondencia.colombia@gmail.com; elinapo@gmail.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:27 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambρόn de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

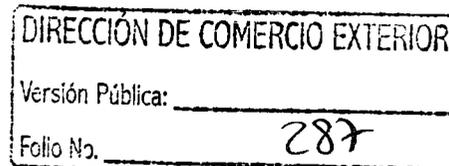
embajadacr.colombia@gmail.com (embajadacr.colombia@gmail.com)

consulhonttbog@gmail.com (consulhonttbog@gmail.com)

correspondencia.colombia@gmail.com (correspondencia.colombia@gmail.com)

elinapo@gmail.com (elinapo@gmail.com)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambρόn de Acero



Eloisa Fernandez

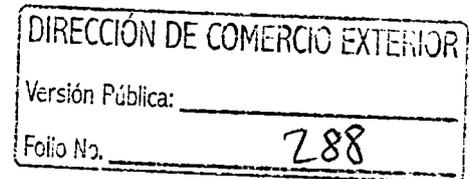
De: Microsoft Outlook
Para: dcarvajal@sre.gob.mx; embcolombia@sre.gob.mx
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:27 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dcarvajal@sre.gob.mx (dcarvajal@sre.gob.mx)

embcolombia@sre.gob.mx (embcolombia@sre.gob.mx)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero



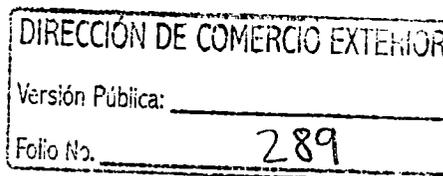
Eloisa Fernandez

De: Microsoft Outlook
Para: luis.rodriquezb@economia.gob.mx
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:27 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luis.rodriquezb@economia.gob.mx (luis.rodriquezb@economia.gob.mx)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero



Eloisa Fernandez

De: Microsoft Outlook
Para: segreteria.bogota@esteri.it
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

segreteria.bogota@esteri.it (segreteria.bogota@esteri.it)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	290

Eloisa Fernandez

De: Microsoft Outlook
Para: hannu.ripatti@formin.fi
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hannu.ripatti@formin.fi (hannu.ripatti@formin.fi)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	291

Eloisa Fernandez

De: Microsoft Outlook
Para: eecucolombia@mmrree.gob.ec
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

eecucolombia@mmrree.gob.ec (eecucolombia@mmrree.gob.ec)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	292

Eloisa Fernandez

De: Microsoft Outlook
Para: ecole@mrecic.gov.ar
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ecole@mrecic.gov.ar (ecole@mrecic.gov.ar)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	293

Eloisa Fernandez

De: Mail Delivery Subsystem <MAILER-DAEMON@mailrx.mofa.go.jp>
Para: asistente.embajador@ba.mofa.go.jp
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asistente.embajador@ba.mofa.go.jp

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	294

Eloisa Fernandez

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@scl-imss-02.minrel.gov.cl>
Para: echile.colombia@minrel.gov.cl; izarges@minrel.gov.cl
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

echile.colombia@minrel.gov.cl

izarges@minrel.gov.cl

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	295

Eloisa Fernandez

De: postmaster@direcon.local
Para: hcorales@prochile.gob.cl
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Entregado: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hcorales@prochile.gob.cl

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	296

Eloisa Fernandez

De: Microsoft Outlook
Para: embajada.bogota@mfa.gov.tr
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Retransmitido: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

embajada.bogota@mfa.gov.tr (embajada.bogota@mfa.gov.tr)

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	297

Eloisa Fernandez

De: postmaster@itamaraty.gov.br
Para: ana.membrive@itamaraty.gov.br
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Entregado: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ana.membrive@itamaraty.gov.br

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	298

Eloisa Fernandez

De: postmaster@itamaraty.gov.br
Para: brasemb.bogota@itamaraty.gov.br
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Entregado: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

brasemb.bogota@itamaraty.gov.br

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	299

Eloisa Fernandez

De: postmaster@delcolbog.mail.delegations.cec.eu.int
Para: DELEGATION COLOMBIA
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 2:28 p. m.
Asunto: Entregado: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DELEGATION COLOMBIA

Asunto: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	300

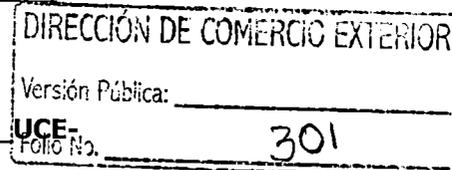
Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: correspondencia.colombia@mppre.gob.ve
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 02:27 p.m.
Asunto: No se puede entregar: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

1mta.mppre.gob.ve rechazó su mensaje a las siguientes direcciones de correo electrónico:

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve (correspondencia.colombia@mppre.gob.ve)

1mta.mppre.gob.ve produjo este error:
<correo.mincit.gov.co[200.122.225.194]>: Client host rejected: Error
SPAMMER_RECIPIENT_NOT_welcome_at_MPPRE



El mensaje no se entregó debido a un problema de seguridad o con los permisos. Puede que lo haya rechazado un moderador, que la dirección sólo acepte correo electrónico de determinados remitentes o que haya otra restricción que impida la entrega.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve

1mta.mppre.gob.ve #550 5.7.1 <correo.mincit.gov.co[200.122.225.194]>: Client host rejected: Error__UCE-SPAMMER_RECIPIENT_NOT_welcome_at_MPPRE ##

Encabezados de mensajes originales:

Received: from SRVEXCHANGEM.mincomercio.gov.co ([172.18.0.33]) by SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co ([fe80::7c76:8b19:c325:eda1%26]) with mapi id 14.03.0123.003; Thu, 15 Jan 2015 14:27:13 -0500
From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?SPC-033_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?SPC-033_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Index: AdAw+BDsCLdMrjvTbyWPN3gfN6r6QAAEIMw
Importance: high
X-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Return-Receipt-To: <efernandez@mincit.gov.co>
Date: Thu, 15 Jan 2015 19:27:11 +0000

Message-ID: <D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD129B1@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
References: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F04048D@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
In-Reply-To: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F04048D@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-originating-ip: [172.19.1.8]
Content-Type: multipart/related;
 boundary="_007_D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD129B1srvexchangemmin_";
 type="multipart/alternative"
MIME-Version: 1.0

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: bogotaprotocolo@states.gov
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 02:27 p.m.
Asunto: No se puede entregar: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambroń de Acero

No se ha podido realizar la entrega a estos destinatarios o grupos:

bogotaprotocolo@states.gov (bogotaprotocolo@states.gov)

Error al entregar este mensaje. Asegúrese de que la dirección de correo electrónico es correcta e intente enviarlo de nuevo. Si el problema continúa, póngase en contacto con el personal de soporte técnico.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	302

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co

bogotaprotocolo@states.gov

#554 5.4.4 SMTPSEND.DNS.NonExistentDomain; nonexistent domain ##

Encabezados de mensajes originales:

Received: from SRVEXCHANGEM.mincomercio.gov.co ([172.18.0.33]) by SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co ([fe80::7c76:8b19:c325:eda1%26]) with mapi id 14.03.0123.003; Thu, 15 Jan 2015 14:27:13 -0500
From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?SPC-033_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambroń_de_Acero?=
=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?SPC-033_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambroń_de_Acero?=
=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Index: AdAw+BDsCLdMrjvTbyWPN3gfN6r6QAAEIMw
Importance: high
<-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Return-Receipt-To: <efernandez@mincit.gov.co>
Date: Thu, 15 Jan 2015 19:27:11 +0000
Message-ID: <D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD129B1@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
References: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F04048D@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
In-Reply-To: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F04048D@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-originating-ip: [172.19.1.8]
Content-Type: multipart/related;
boundary="_007_D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD129B1srvexchangemmin_";

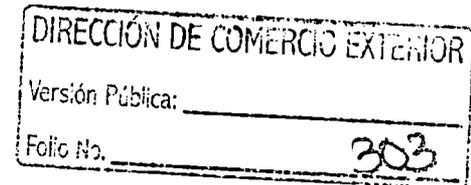
type="multipart/alternative"
MIME-Version: 1.0

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: finembog@hotmail.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 02:27 p.m.
Asunto: No se puede entregar: SPC-033 Prorroga medida de salvaguardia Alambroń de Acero

BAY004-MC4F14.hotmail.com rechazó su mensaje a las siguientes direcciones de correo electrónico:

finembog@hotmail.com (finembog@hotmail.com)



**BAY004-MC4F14.hotmail.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable**

Error al intentar entregar el mensaje a esta dirección de correo electrónico. Intente enviar de nuevo el mensaje. Si el problema continúa, póngase en contacto con el personal de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co

finembog@hotmail.com

BAY004-MC4F14.hotmail.com #550 Requested action not taken: mailbox unavailable ##

Encabezados de mensajes originales:

Received: from SRVEXCHANGEM.mincomercio.gov.co ([172.18.0.33]) by SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co ([fe80::7c76:8b19:c325:eda1%26]) with mapi id 14.03.0123.003; Thu, 15 Jan 2015 14:27:13 -0500
From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?SPC-033_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?SPC-033_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Index: AdAw+BDsCLdMrjvTbyWPN3gfN6r6QAAEIMw
Importance: high
X-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Return-Receipt-To: <efernandez@mincit.gov.co>
Date: Thu, 15 Jan 2015 19:27:11 +0000
Message-ID: <D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD129B1@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
References: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F04048D@srvexchangem.mincomercio.gov.co>

In-Reply-To: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F04048D@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-originating-ip: [172.19.1.8]
Content-Type: multipart/related;
 boundary="_007_D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD129B1srvexchangemmin_";
 type="multipart/alternative"
MIME-Version: 1.0

Liliana Molina Julio

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Importancia: Alta

SPC-034

Respetados (as) señores (as)

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 304

Dando alcance a la comunicación de diciembre 23 de 2014, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, muy cordialmente me permito aclarar que el 11 de febrero de 2015 se vence el plazo de los treinta días hábiles para manifestar el interés de participar, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar las pruebas que estime pertinentes, en la investigación administrativa para prorrogar la medida de salvaguardia adoptada mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014 a las importaciones de alambrón de acero de bajo carbono clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
efernandez@mincit.gov.co
6067676 ext. 1283
Carrera 13 No. 28-01, piso 9
Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Liliana Molina Julio

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: viernes, 16 de enero de 2015 09:06 a.m.
Para: Liliana Molina Julio
Asunto: RV: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero
Importancia: Alta

De: Microsoft Outlook
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 8:17 p. m.
Para: Eloisa Fernandez
Asunto: Entrega retrasada:SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero
Importancia: Alta

Se ha retrasado la entrega a estos destinatarios o grupos:

contacto@org.com (contacto@org.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Este mensaje aún no se ha entregado. Se seguirá intentando realizar la entrega.

El servidor seguirá intentando entregar este mensaje durante las siguientes 19 horas y 55 minutos. Se le notificará si no se puede entregar el mensaje antes de ese momento.

Liliana Molina Julio

De: Maria Isabel Restrepo C. <isabel.restrepo@corsan.com.co>
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 05:00 p.m.
Para: Eloisa Fernandez
Asunto: RE: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambroń de Acero

Importancia: Alta

Estimada Eloisa le estaremos dando una respuesta lo más pronto posible gracias

Feliz tarde

Cordialmente,

Maria Isabel Restrepo C.

Comercio Internacional

INDUSTRIAS METALICAS CORSAN S.A.

Tel. + (57) (4) 444 07 55 Ext 193

Fax. (57) (4) 285 17 81

Cra. 42 No. 85B-71, Autopista Sur Itagüí - Colombia

www.corsan.com.co



¿Cual es tu aporte a la conservación del medio ambiente?. Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.



De: Maria Isabel Restrepo C. [<mailto:isabel.restrepo@corsan.com.co>]

Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:41 p.m.

Para: 'Eloisa Fernandez'

Asunto: RE: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambroń de Acero

Importancia: Alta

Tere este correo el representante legal es quien debe dar la respuesta , pero yo pienso que Corsan no está de acuerdo con que la medida de salvaguardia se prorrogue

Cordialmente,

Maria Isabel Restrepo C.

Comercio Internacional

INDUSTRIAS METALICAS CORSAN S.A.

Tel. + (57) (4) 444 07 55 Ext 193

Fax. (57) (4) 285 17 81

Cra. 42 No. 85B-71, Autopista Sur Itagüí - Colombia

www.corsan.com.co



¿Cual es tu aporte a la conservación del medio ambiente?. Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.



De: Eloisa Fernandez [<mailto:efernandez@mincit.gov.co>]

Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.

Para: undisclosed-recipients:

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambre de Acero

Importancia: Alta

SPC-034

Respetados (as) señores (as)

Dando alcance a la comunicación de diciembre 23 de 2014, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, muy cordialmente me permito aclarar que el 11 de febrero de 2015 se vence el plazo de los treinta días hábiles para manifestar el interés de participar, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar las pruebas que estin pertinentes, en la investigación administrativa para prorrogar la medida de salvaguardia adoptada mediante Decreto 846 de abril 30 de 2014 a las importaciones de alambre de acero de bajo carbono clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordial saludo,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

efernandez@mincit.gov.co

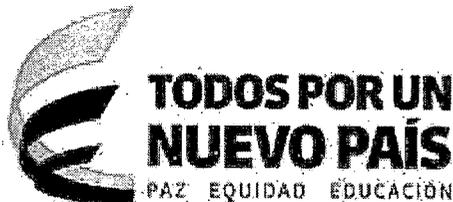
6067676 ext. 1283

Carrera 13 No. 28-01, piso 9

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: mharango@ferrasa.com.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: No se puede entregar: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

fwantispam01.ternium.com.mx rechazó su mensaje a las siguientes direcciones de correo electrónico:

mharango@ferrasa.com.co (mharango@ferrasa.com.co)

fwantispam01.ternium.com.mx produjo este error:
No such user (mharango@ferrasa.com.co)

Error al intentar entregar el mensaje a esta dirección de correo electrónico. Intente enviar de nuevo el mensaje. Si el problema continúa, póngase en contacto con el personal de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co

mharango@ferrasa.com.co

fwantispam01.ternium.com.mx #550 No such user (mharango@ferrasa.com.co) ##

Encabezados de mensajes originales:

Received: from SRVEXCHANGEM.mincomercio.gov.co ([172.18.0.33]) by SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co ([fe80::7c76:8b19:c325:eda1%26]) with mapi id 14.03.0123.003; Thu, 15 Jan 2015 16:11:59 -0500
From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?SPC-034_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?SPC-034_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Index: AdAw+reiNcu1JUYyTRO0ZsLd0IbK+wADRZKA
Importance: high
X-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Return-Receipt-To: <efernandez@mincit.gov.co>
Date: Thu, 15 Jan 2015 21:11:59 +0000
Message-ID: <D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD12CE9@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
References: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F0404FF@srvexchangem.mincomercio.gov.co>

In-Reply-To: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F0404FF@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-originating-ip: [172.19.1.8]
Content-Type: multipart/related;
 boundary="_007_D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD12CE9srvexchangemmin_";
 type="multipart/alternative"
MIME-Version: 1.0

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: emco@emcocables.com; nellyzurita@emcocables.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 06:23 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

emco@emcocables.com (emco@emcocables.com)

nellyzurita@emcocables.com (nellyzurita@emcocables.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.inkaferro.com.pe>
Para: Isalazar@inkaferro.com.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 05:31 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Isalazar@inkaferro.com.co

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: postmaster@camejia.com
Para: iarango@camejia.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:15 p.m.
Asunto: Entregado: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

iarango@camejia.com

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: compras@sidocsa.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

compras@sidocsa.com (compras@sidocsa.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: jbohorquez@hierrosantomar.com.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Para: Eloisa Fernandez
Asunto: Entregado: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero
Datos adjuntos: ATT00001

El mensaje se entregó al destinatario.
Enviado desde mi BlackBerry de Movistar

Liliana Molina Julio

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@scrr01.gyjferreterias.com>
Para: comercioexterior@gyj.com.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Expandido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Su mensaje se ha entregado a los siguientes grupos:

comercioexterior@gyj.com.co

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: lgarcia@gruposimec.com.mx
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lgarcia@gruposimec.com.mx (lgarcia@gruposimec.com.mx)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta18.une.net.co>
Para: inter@acerosindustriales.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

inter@acerosindustriales.com

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta02.une.net.co>
Para: Isabel.restrepo@corsan.com.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Expandido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Su mensaje se ha entregado a los siguientes grupos:

Isabel.restrepo@corsan.com.co

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: postmaster@bekaertcorp.local
Para: andrea.gutierrez@bekaert.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Entregado: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andrea.gutierrez@bekaert.com

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: postmaster@araujoibarra.corp
Para: svelez@araujoibarra.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Entregado: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

svelez@araujoibarra.com

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: postmaster@bekaertcorp.local
Para: Lilia.quintana@bekaert.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:13 p.m.
Asunto: Entregado: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Lilia.quintana@bekaert.com

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: postmaster@camejia.com
Para: asistente.impo@camejia.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Entregado: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asistente.impo@camejia.com

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: jmoreno@centroaceros.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jmoreno@centroaceros.com (jmoreno@centroaceros.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: Comercioexterior2@sidenal.com.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Comercioexterior2@sidenal.com.co (Comercioexterior2@sidenal.com.co)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: Fernando.montes@gerdau.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Fernando.montes@gerdau.com (Fernando.montes@gerdau.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: almasa@etb.net.co; gyipresidencia@etb.net.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

almasa@etb.net.co (almasa@etb.net.co)

gyipresidencia@etb.net.co (gyipresidencia@etb.net.co)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: ojaimes@ferreterialdia.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ojaimes@ferreterialdia.com (ojaimes@ferreterialdia.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: jggomez@agofer.com.co
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jggomez@agofer.com.co (jggomez@agofer.com.co)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: alopez@serviciosyaceros.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alopez@serviciosyaceros.com (alopez@serviciosyaceros.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: rrramirez@hotmail.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rrramirez@hotmail.com (rrramirez@hotmail.com)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambrón de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: jlesmes@andi.com.co; AFFERGUSON@ANDI.COM.CO
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jlesmes@andi.com.co (jlesmes@andi.com.co)

AFFERGUSON@ANDI.COM.CO (AFFERGUSON@ANDI.COM.CO)

Asunto: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambción de Acero

Liliana Molina Julio

De: Microsoft Outlook
Para: recepción@centroaceros.com
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 04:12 p.m.
Asunto: No se puede entregar: SPC-034 Prorroga medida de salvaguardia Alambión de Acero

No se ha podido realizar la entrega a estos destinatarios o grupos:

recepción@centroaceros.com

El formato de la dirección de correo electrónico no es correcta. Una dirección de correo electrónico correcta debe parecerse a esta: alguien@example.com. Compruebe la dirección de correo electrónico del destinatario e intente enviar de nuevo el mensaje.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co

recepción@centroaceros.com

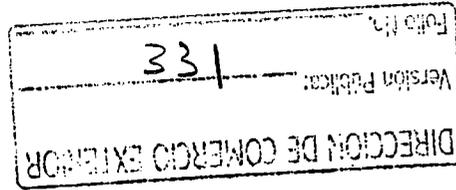
#550 5.1.3 STOREDRV.Submit; invalid recipient address #SMTP#

Encabezados de mensajes originales:

Received: from SRVEXCHANGEM.mincomercio.gov.co ([172.18.0.33]) by SRVEXCHANGE.mincomercio.gov.co ([fe80::7c76:8b19:c325:eda1%26]) with mapi id 14.03.0123.003; Thu, 15 Jan 2015 16:11:59 -0500
Content-Type: application/ms-tnef; name="winmail.dat"
Content-Transfer-Encoding: binary
From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?SPC-034_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?SPC-034_Prorroga_medida_de_salvaguardia_Alambr=F3n_de_Acer?=?iso-8859-1?Q?o?=
Thread-Index: AdAw+reiNcu1JUyTRO0ZsLd0IbK+wADRZKA
Importance: high
X-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Return-Receipt-To: <efernandez@mincit.gov.co>
Date: Thu, 15 Jan 2015 16:11:59 -0500
Message-ID: <D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD12CE9@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
References: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F0404FF@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
In-Reply-To: <7D8A2EC908A7E34F9253C9241A33897A8F0404FF@srvexchangem.mincomercio.gov.co>
Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator: <D058B2F17643B342A6C5C596AADEA4138FD12CE9@srvexchangem.mincomercio.gov.co>

Tel. (57 1) 6517300

Acerías Paz del Río S.A.
Calle 100 No. 13-21 Of. 601
Edificio Megabanco II Etapa
Bogotá, Colombia
www.pazdelrio.com.co



PazdelRío

Votorantim
Siderurga

Bogotá, D.C., enero 9 de 2015

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ CORREA
MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No 13A – 15
La Ciudad



MincIT

1-2015-000369 ANE:0 FOL:2
2015-01-09 02:20:09 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Referencia: Plan de Ajuste y reconversión adelantado por Acerías Paz del Río en el marco de la medida de salvaguardia general, sobre las importaciones de Alambión de Acero.

Respetada Ministra,

Como es de su conocimiento, desde el año 2012 Acerías Paz del Río ha venido sufriendo una grave situación económica y financiera, como consecuencia del incremento desmedido de las importaciones de Alambión de Acero. Lo anterior, sumado a las desventajas competitivas que han afectado en forma transversal el desempeño industrial, como altos costos de energía y gas, de combustible, rezagos en infraestructura de transporte y logística, costos laborales, entre otros, llevaron a nuestra compañía a una situación tal, que amenazó la viabilidad de sus líneas de producción de Corrugados y de Alambión.

Para enfrentar esta grave crisis derivada de las ventajas que tiene el acero importado, en algunos casos bajo competencia desleal, , Acerías Paz del Río solicitó al Gobierno Nacional la adopción de una medida de Salvaguardia General en el marco de la Organización Mundial de Comercio –OMC- y en abril de 2014, luego de un minucioso estudio técnico y jurídico adelantado por el Ministerio a su cargo, éste expidió el Decreto 846 de 2014, con vigencia de un año, "Por el cual se adopta una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambión de acero". Dicha medida permitió que Acerías Paz del Río diseñara un plan de modernización y reajuste estructural proyectado a 2018, el cual fue aprobado por el Gobierno Nacional.

El Plan se ha cumplido cabalmente por la compañía. De manera particular, el Plan contempló la ejecución de diversas inversiones tendientes a mejorar la competitividad de la empresa en el mercado nacional, enfocados de manera prioritaria en la eficiencia de operación de la planta de producción y en el mejoramiento de los estándares ambientales de la misma.

[Handwritten signature]
12:21

1
[Handwritten mark]

Folio No. _____
Versión Pública: 232
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Tel. (57 1) 6517300
Acerías Paz del Río S.A.
Calle 100 No. 13-21 Of. 601
Edificio Megabanco II Etapa
Bogotá, Colombia
www.pazdelrio.com.co



No obstante lo anterior, como se evidencia en el documento de "Solicitud de Prórroga de Medida de Salvaguardia General a las Importaciones de Alambrón de Acero de Bajo Carbono Clasificado por las Subpartidas Arancelarias 7213919010, 7213911010 y 7227900011", radicado en su despacho el pasado 30 de octubre de 2014, varios países y principalmente China han venido penetrando el mercado colombiano con precios subsidiados con los cuales no podemos competir si no se prorrogan las medidas de salvaguardia, resultando en la suspensión de las inversiones que aún se requieren para dar continuidad a los procesos de ajuste y modernización. Este proceso tan sólo será viable si el Gobierno Nacional concede la prórroga de la medida de salvaguardia en busca de: (i) un mecanismo de Defensa Comercial a la industria nacional, sus empleos y aportes al país, tal y como lo han hecho Estados Unidos y México; (ii) el otorgamiento de un de tiempo determinado que permita a la compañía hacer mayores inversiones para seguir cumpliendo el plan de reajuste y lograr mayores índices de productividad y competitividad; (iii) un lapso de tiempo que permita al gobierno trabajar en mejorar la competitividad de la industria, y (iv) tener una situación de empresa y de mercado tal, que permita contrarrestar las típicas prácticas desleales de comercio internacional, que afectan este sector.

Por último reiteramos la invitación a usted y su equipo, a nuestra planta de producción ubicada en la población de Nobsa - Boyacá, en la fecha que usted considere pertinente. La misma será muy importante para nosotros, para que además de conocer de primera mano el proceso productivo, puedan evidenciar los avances e inversiones que se han logrado realizar en razón de la medida de protección comercial, que solicitamos renovar.

De antemano agradecemos su atención y quedamos a la espera de que nos indiquen la fecha en la cual pueden visitar.

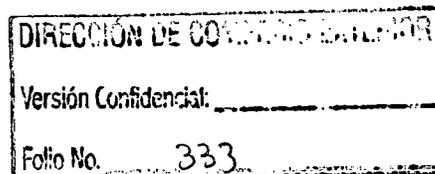
Cordial saludo,


VICENTE NOERO ARANGO
Presidente

Hanny Paola Andrade Tobías

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: martes, 20 de enero de 2015 08:58 a.m.
Para: jlesmes@andi.com.co
CC: Hanny Paola Andrade Tobías
Asunto: RE: pregunta

Importancia: Alta



Respetado Juan Manuel:

Dando alcance a mi correo anterior, es pertinente aclarar que el plazo correcto para presentar argumentos en el marco de la Resolución 279 vence el 11 de febrero de 2015 y no como había informado anteriormente. Hago propicia esta ocasión, para acusar recibo de la comunicación enviada, la cual se ha incorporado al expediente, y será evaluada dentro de los análisis de la investigación PSA-01-70.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

efernandez@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A -15 piso 16

6067676 ext.2225

Bogotá, Colombia



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Eloisa Fernandez

Enviado el: jueves, 08 de enero de 2015 4:19 p. m.

Para: 'Juan Manuel Lesmes Patino'

Asunto: RE: pregunta

Juan Manuel: Si me preguntas por el plazo para presentar argumentos vence el 19 de febrero de 2015.

Cordial saludo,

EF

De: Juan Manuel Lesmes Patino [<mailto:JLESMES@andi.com.co>]

Enviado el: jueves, 08 de enero de 2015 3:32 p. m.

Para: Eloisa Fernandez

Asunto: pregunta

Estimada Eloisa:

Te pregunto cuando se vence el plazo de la resolución 279 publicada en el diario oficial el 19 de diciembre.

Cordialmente,



Juan Manuel Lesmes P.
Director Ejecutivo
Cámara Fedemetal
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
ANDI
Teléfonos (+57 1) 3268500 Ext. 2303 Fax.: (+57 1) 3473198
Bogotá - COLOMBIA
Visítenos en <http://www.andi.com.co>

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Confidencial:	_____
Folio No.	334



OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI
DIVISIÓN ECONÓMICA
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 335

Ecodiv No. 1040037
Bogotá, D.C. Enero 22 de 2015

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad



MINGIT

1-2015-000957 ANE:5 FOL:1
2015-01-23 11:31:43 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo a nombre de la División Económica de la Oficina Comercial de Taipéi, representación del Gobierno de la República de China (Taiwán) en Colombia, acompañado de los mejores deseos y prosperidad para este 2015.

De acuerdo con la convocatoria publicada en la prensa, la cual se basa en la Resolución 279 del 17 Diciembre del 2014, en nombre del Territorio Aduanero del Distrito de Taiwan, Penghu, Kinmen y Matsu (Taiwan), el cual no tiene record de exportación a Colombia durante el periodo de investigación, solicitamos que se nos aplique la "Cláusula de *minimis*".

Según el artículo 9.1 del *Acuerdo Sobre Salvaguardia*, la provisión no descarta la aplicación de "Cláusula de *minimis*" a los miembros en desarrollo de la OMC, que tengan exportaciones cero, adicional a esto, en las notificaciones de la OMC sobre las medidas de salvaguardia se encuentra un listado de los miembros en desarrollo que estan exentos de la medida y algunos de ellos exportan 0, por tal motivo, amablemente solicitamos nuestro derecho a la aplicación de la "Cláusula de *minimis*". Adjunto se encuentran las opiniones jurídicas de nuestra Misión en la OMC.

Agradezco la atención prestada y hago propicia la ocasión para darle las seguridades de mi más alta consideración.

Cordialmente,



SHAO-LIN HU
Directora



WORLD TRADE
ORGANIZATION

G/SG/N/8/IDN/16/Suppl.1
G/SG/N/10/IDN/16/Suppl.1
G/SG/N/11/IDN/14

28 July 2014

(14-4318)

Page: 1/3

Committee on Safeguards

Original: English

**NOTIFICATION UNDER ARTICLE 12.1(B) OF THE AGREEMENT ON
SAFEGUARDS ON FINDING A SERIOUS INJURY OR THREAT
THEREOF CAUSED BY INCREASED IMPORTS**

**NOTIFICATION UNDER ARTICLE 12.1(C) OF THE AGREEMENT
ON SAFEGUARDS ON TAKING A DECISION
TO APPLY A SAFEGUARD MEASURE**

**NOTIFICATION PURSUANT TO ARTICLE 9, FOOTNOTE 2,
OF THE AGREEMENT ON SAFEGUARDS**

INDONESIA

(Flat-Rolled Product of Iron or Non-Alloy Steel Under HS code 7210.61.11.00)

The following communication dated 23 July 2014, is being circulated at the request of the Delegation of Indonesia.¹

Pursuant to Article 12.1(c) of the WTO Agreement on Safeguards, the Republic of Indonesia hereby notifies the imposition of a safeguard measure in the form of specific safeguard duty on the importation of the Subject Goods, for a period of 3 (three) years by the issuance of Minister of Finance's Regulation Number 137.1/PMK.011/2014 dated 7 July 2014, promulgated in the Berita Negara of the Republic of Indonesia Year 2014 Number 978 on 15 July 2014.

1 GENERAL BACKGROUND

On 27 May 2014 the Republic of Indonesia notified on the findings of safeguard investigation in which it was concluded that there was strong evidence that the increased of volume of imports of the Subject Goods have caused threat of serious injury to the domestic industry concerned (G/SG/N/8/IDN/16-G/SG/N/10/IDN/16).

It was also indicated in the notification that the Investigating Authority was proposing to the Government of the Republic of Indonesia the imposition of a safeguard measure on the importation of the Subject Goods.

2 SUBJECT GOODS

Flat-rolled product of iron or non-alloy steel, of a width of 600 mm or more, plated or coated with aluminium-zinc alloys, containing by weight less than 0.6% of carbon, with a thickness not exceeding 0.7 mm, which falls under HS code Ex. 7210.61.11.00.

¹ A copy of the original publication was submitted (in original language only) in electronic form. To consult this document, please contact Ms Budd (hilary.budd@wto.org) or Ms Naville (delphine.naville@wto.org) of the Rules Division.

G/SG/N/8/IDN/16/Suppl.1 • G/SG/N/10/IDN/16/Suppl.1 • G/SG/N/11/IDN/14

- 2 -

3 DESCRIPTION OF THE SAFEGUARD MEASURE

With reference to the proposal of the Investigating Authority, and taking into account the need to effectuate the safeguard measure as proposed and the relevant requirements stipulated in the WTO Agreement on Safeguards, the Government of the Republic of Indonesia has decided to impose the following safeguard duty:

Timetable of the Safeguard Duty

Period	Safeguard Duty
22 July 2014 - 21 July 2015	Rp 4,998,784 per ton
22 July 2015 - 21 July 2016	Rp 4,314,161 per ton
22 July 2016 - 21 July 2017	Rp 3,629,538 per ton

Below is the list of developing countries excluded from the said safeguard measure, and the Government of the Republic of Indonesia reserves the right to modify this list in light of changing import volumes.

List of Developing Countries Excluded from the Measures

No.	Country	No.	Country
1	Albania	36	Egypt
2	Angola	37	El Salvador
3	Antigua and Barbuda	38	Fiji
4	Argentina	39	Gabon
5	Armenia	40	The Gambia
6	Bahrain, Kingdom of	41	Georgia
7	Bangladesh	42	Ghana
8	Barbados	43	Grenada
9	Belize	44	Guatemala
10	Benin	45	Guinea
11	Bolivia, Plurinational State of	46	Guinea-Bissau
12	Botswana	47	Guyana
13	Brazil	48	Haiti
14	Brunei Darussalam	49	Honduras
15	Bulgaria	50	Hungary
16	Burkina Faso	51	India
17	Burundi	52	Jamaica
18	Cabo Verde	53	Jordan
19	Cambodia	54	Kenya
20	Cameroon	55	Kuwait, the State of
21	Central African Republic	56	Kyrgyz Republic
22	Chad	57	Lao People's Democratic Republic
23	Chile	58	Lesotho
24	China	59	Lithuania
25	Colombia	60	Macao, China

G/SG/N/8/IDN/16/Suppl.1 • G/SG/N/10/IDN/16/Suppl.1 • G/SG/N/11/IDN/14

- 3 -

No.	Country	No.	Country
26	Congo	61	Madagascar
27	Costa Rica	62	Malawi
28	Côte d'Ivoire	63	Malaysia
29	Croatia	64	Maldives
30	Cuba	65	Mali
31	Democratic Republic of the Congo	66	Mauritania
32	Djibouti	67	Mauritius
33	Dominica	68	Mexico
34	Dominican Republic	69	Moldova, Republic of
35	Ecuador	70	Mongolia
71	Montenegro	96	Saudi Arabia, Kingdom of
72	Morocco	97	Senegal
73	Mozambique	98	Sierra Leone
74	Myanmar	99	Solomon Islands
75	Namibia	100	South Africa
76	Nepal	101	Sri Lanka
77	Nicaragua	102	Suriname
78	Niger	103	Swaziland
79	Nigeria	104	Tajikistan
80	Oman	105	Tanzania
81	Pakistan	106	Thailand
82	Panama	107	The former Yugoslav Republic of Macedonia (FYROM)
83	Papua New Guinea	108	Togo
84	Paraguay	109	Tonga
85	Peru	110	United Arab Emirates
86	Philippines	111	Uruguay
87	Poland	112	Trinidad and Tobago
88	Qatar	113	Tunisia
89	Romania	114	Turkey
90	Russian Federation	115	Uganda
91	Rwanda	116	Ukraine
92	Saint Kitts and Nevis	117	Vanuatu
93	Saint Lucia	118	Venezuela, Bolivarian Republic of
94	Saint Vincent & the Grenadines	119	Zambia
95	Samoa	120	Zimbabwe

It is requested that this notification under Article 12.1(c) of the WTO Agreement on Safeguards be brought to the notice of Members.

LEGAL OPINIONS

We are not aware of any support for Colombia's position that it can impose safeguard measures on imports from developing countries that had zero imports of the product at issue during the investigation period. Colombia's position appears to be that Article 9.1 of the Safeguards Agreement requires only that the imposing Member exclude developing countries that actually had imports during the investigation period that otherwise satisfy the conditions of Article 9.1. We do not agree with this interpretation.

Article 9.1 provides that "safeguard measures shall not be applied against a product originating in a developing country Member as long as its share of imports of the product concerned in the importing Member does not exceed 3 per cent, provided that developing countries with less than 3 per cent collectively account for not more than 9 per cent of total imports of the product concerned".

We do not see any basis in this text to exclude from its scope developing country Members whose share of imports is zero. Zero is, after all, less than 3 per cent! We also note that Article 9.1 is mandatory – safeguard measures "*shall not be applied*" to qualifying developing countries – which would argue against an interpretation that imposing Members have discretion to apply safeguard measures to developing country Members with zero imports. Our interpretation is supported by the fact that Members imposing safeguard measures frequently notify a long list of developing countries that are excluded from a safeguard measure under Article 9.1, most of which probably had a zero market share. Indonesia's notification of the safeguard measure on flat-rolled steel on 28 July 2014 is one such example (G/SG/N/11/IDN/14)

To the extent that Colombia is concerned about developing countries that were previously not in the market taking advantage of the imposition of safeguard measures on other Members to increase their market share, we consider that Article 9.1 addresses this by other means. As noted above, it says that safeguard measures shall not be applied against a developing country Member "*as long as its share of imports of the product concerned in the importing Member does not exceed 3 per cent*". This means that the imposing Members retain the discretion to apply the safeguard measure to a developing Member if that developing Member's share of imports exceeds 3 per cent while the safeguard measure is in effect. Thus, some Members periodically review the list of developing countries excluded from the application of a measure under Article 9.1 and may issue a revision to the list if it finds that any changes are warranted. This is why Indonesia states in its notification of the steel safeguard that, with respect to the Article 9.1

list, "the government of Indonesia reserves the right to modify this list in light of changing import volumes".

In other words, if imports from Taiwan went from zero to 5 per cent in the first year of Colombia's safeguard measure, Colombia could modify its Article 9.1 list so as to apply the measure to imports from Taiwan. Again, however, we do not interpret Article 9.1 as permitting Colombia to impose the measure on imports from Taiwan that were below 3 per cent from the start, simply to prevent Taiwan's share of imports from increasing.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

340



SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC - 059

Bogotá, D.C.,

Señora
SHAO - LIN HU
Directora
OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI - DIVISION ECONOMICA
Carrera 11 No 93 - 53, oficina 501
ecodiv@etb.net.co
Bogotá D.C.

 **MincIT**
2-2015-001102 REF: 1-2015-000957
2015-02-02 10:00:02 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES: OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI

Asunto: Solicitud de aplicación a Taiwán de la "Cláusula de *mínimis*" sobre las exportaciones de alambón hacia Colombia. Radicado 1-2015-000957 de enero 23 de 2015.

Destino: Externo
Origen: 24400-170

Estimada señora:

Me refiero a su comunicación en referencia, mediante la cual solicita que se aplique a Taiwán la "Cláusula de *mínimis*" con respecto a las exportaciones de alambón desde Taiwán hacia Colombia, referente a la medida de salvaguardia OMC impuesta a las importaciones de alambón, con base en lo establecido en la Resolución 279 del 17 de diciembre de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Atentamente, me permito informarle que la solicitud y los argumentos expuestos en su comunicación será evaluados dentro de la investigación que se adelanta para establecer la prórroga de la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambón, en el marco de la OMC, establecida por el Decreto 846 de 2014, y el documento técnico final resultante será presentado en su oportunidad para decisión del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y posteriormente al Consejo Superior de Comité de Exterior, cuyos resultados les serán informados una vez se produzca una decisión al respecto.

Cordialmente,


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Roberto Rojas R.
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: martes, 03 de febrero de 2015 02:50 p.m.
Para: Roberto Rojas
CC: Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont; Hanny Paola Andrade Tobías
Asunto: RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA
Datos adjuntos: Respuesta prórroga de una medida de salvaguardia.pdf

Estimados: Para incorporar al expediente.

Cordial saludo,

De: Elvia Alvarez [mailto:elvia.alvarez@isanin.com.co]
Enviado el: martes, 03 de febrero de 2015 2:19 p. m.
Para: Eloisa Fernandez
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

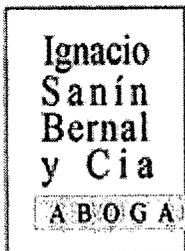
Respetada doctora Eloisa,

De conformidad con el comunicado expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual fue publicado el 19 de diciembre de 2.014 bajo la referencia "Solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del Decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono, clasificado por las sub-partidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11", procedo a enviar respuesta suscrita por el Dr. Luis Gabriel Cadavid Gómez, Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S.A., estando en el término oportuno para ello.

Agradezco nos confirmen la recepción del presente correo con sus respectivo anexos.

Cordialmente,

Rafael Vanegas Herrera
IGNACIO SANÍN BERNAL Y CIA



Elvia Álvarez Hernández
Elvia.alvarez@isanin.com.co
Calle 5 A No 39 – 191 Torre 4 Piso 5
Medellín, 050022, Colombia
T: (+57) (4) 2683434
F: (+57) (4) 2665933

Medellín, a 28 de enero de 2014

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A - 15
Teléfono (571) 6067676
Bogotá, D.C.

Expediente: PSA-01-70

Asunto: Pronunciamiento frente a la solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del Decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado en las sub-partidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11

Respetados doctores,

LUIS GABRIEL CADAVID GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.805, en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S.A.**, identificada con NIT 890.900.160-1, constituida mediante escritura pública número 4.380 del 03 de diciembre de 1961 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur bajo el número 18751 del libro IX, me permito pronunciarme frente a la investigación de carácter administrativo que pretende definir la prórroga de las medidas de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las sub-partidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio; **SOLICITANDO QUE TALES SALVAGUARDIAS NO SEAN PRORROGADAS**, por los motivos que a continuación expongo:

1. **LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 846 DE 2014 SON INCONSTITUCIONALES:** Tal inconstitucionalidad se funda en la vulneración directa de los principios de libertad económica, libertad de empresa, equidad, justicia y progresividad.

- 1.1. **Vulneración de la libertad económica:**

-El artículo 333 de la Constitución Política establece que:

(...) La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (...)

(Subrayas agregadas)

-De otro lado, el artículo 334 de la Constitución, dispone:

(...) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

(...)

- La Corte Constitucional, mediante sentencia T-425 de 1992, definió la libertad económica como aquella "facultad que tiene toda persona de realizar

actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar un patrimonio".

-Sí bien el estado puede intervenir en la economía, las limitaciones que puede imponer a la libertad económica deben cumplir ciertos requisitos que han sido precisadas en varias sentencias, entre ellas la C-616 de 2.001 y la C-186 de 2011, así:

En materia de restricción de las libertades económicas la jurisprudencia constitucional ha señalado que son constitucionalmente legítimas de cumplir las siguientes condiciones: (i) debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; (ii) debe respetar el "núcleo esencial" de la libertad de empresa; (iii) debe obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señalada por la Constitución; y (iv) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...).

-Finalmente, en la sentencia C-263 de 2.011, se abordó en extenso el concepto de libertad de empresa, y sobre el mismo se dijo:

La libertad de empresa comprende la facultad de las personas de "(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia". Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. Su núcleo esencial comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.
(Subrayas y negrillas agregadas)

-Confrontado las medidas de salvaguardia del Decreto 846 de 2.014 con las disposiciones constitucionales antes expresados y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, queda en evidencia que las medidas de salvaguardia que se estudia prorrogar son violatorias de: (i) El derecho a la igualdad, -que en

su sentido amplio implica otorgar un trato diferencial a las personas que no están en la misma posición; pues el Decreto no hace diferencia entre los distintos agentes del mercado que requieren alambra de acero para el desarrollo de su actividad económica; amén de que se distribuyó el contingente no con base a las necesidades de consumo o a la competitividad de los distintos agentes de mercado, sino sobre un pretendido histórico de importación. (ii) El derecho de los trefiladores a concurrir al mercado, pues si el acceso a las materias primas a precios competitivos se encuentra limitado, limitado será su acceso a los mercados nacionales e internacionales. (iii) La iniciativa privada, ya que si una persona pretende iniciar una empresa trefiladora, quedará limitada a la porción del contingente asignado y no a su capacidad instalada de producción, impidiéndose el uso de bienes de capital. (iv) Afecta la utilidad razonable del negocio de las trefiladoras, toda vez que el precio se fija por la oferta. Al haber restricciones en la importación, las trefiladoras nacionales -para ser competitivas- deberán mantener el precio final de los productos, aun cuando con ocasión de la salvaguardia deberían incrementarlo. Ello por cuanto la materia prima pasará de representar el 70% del precio final de los productos, al 86% aproximadamente. Para el caso concreto de CORSAN, la necesidad de materia prima importada para un mes era de 1200 toneladas, y tan solo le fueron asignadas 84 toneladas del contingente.

1.2. Vulneración de los principios de libertad económica y de igualdad. Artículos 13 y 333 de la Constitución Política.

Ha sostenido la doctrina que las medidas de salvaguardia desconocen el principio de reciprocidad entre las partes de un acuerdo comercial, puesto que su objetivo por excelencia consiste en proteger -en momentos de urgencia económica-, sin consideración de terceros, un sector económico. Por ello es imperioso que se adopten de forma provisional, ya que la medida solo encuentra justificación mientras persista la amenaza que se pretende proteger¹.

Por su parte, la Dirección de Comercio Exterior, al referirse a las medidas de salvaguardia, informa:

"Consiste en una limitación temporal de las importaciones de un determinado producto, cuya adopción obedece al restablecimiento de las condiciones de competencia distorsionadas por el aumento de las importaciones. Por lo anterior, una salvaguardia sólo se aplica en la proporción necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional.

¹ Caicedo Castillo, A. (s.f.). *Revista Jurídica Online*. Recuperado el 30 de enero de 2015, de http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/20/20_fundam_del_rég.pdf

Para la adopción de una medida es necesario determinar que las importaciones de cierto producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales, que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Según la normativa que rige a los países miembros de la OMC, existen tres clases de salvaguardia: Salvaguardia general, salvaguardia de transición para productos comprendidos en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y salvaguardia especial para productos agropecuarios. Cada una de ellas tiene especificidades en su aplicación, las cuales son reglamentadas por el decreto 152 de 1998. De otro lado, para los países no OMC aplica la salvaguardia general de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1407 de 1999."

En la Sentencia T - 425 de 1992, la Corte Constitucional definió la libertad económica y de empresa como la *"facultad que tienen las personas para llevar a cabo actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades y con el propósito de crear, mantener o incrementar su patrimonio"*.

Mediante la Sentencia C - 616 de 2001, esta Corporación precisó el alcance de esta libertad en los siguientes términos:

"La libertad económica que, se encuentra reconocida y garantizada por la Constitución, dentro de los límites del bien común y del interés social, constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho. De esta manera, así como la libertad de empresa se orienta a permitir la posibilidad real del individuo de desarrollar actividades económicas que considera necesarias para la satisfacción de sus intereses, también, se autoriza al Estado para intervenir y crear las condiciones necesarias para que éstas se materialicen en armonía con los valores superiores previstos en la Carta."

No obstante la facultad de intervención estatal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 361 de 2002, estableció que para "limitar la libertad económica y de empresa es menester satisfacer cinco requisitos, a saber: (i) el límite debe ser impuesto por la ley; (ii) el límite no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; (iii) el límite debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que lo justifiquen; (iv)

el límite debe obedecer al principio de solidaridad; y (v) el límite debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad."

De los anterior se concluye que la medida de salvaguardia impuesta en el Decreto cuya prórroga se solicita no respeta los límites establecidos por la Corte Constitucional toda vez que: i) afectan el núcleo esencial de la libertad de empresa; (ii) el límite no obedece a motivos adecuados y suficientes que lo justifiquen; (iii) el límite no obedece al principio de solidaridad; y (iv) el límite no responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

-Mediante Sentencia C - 833 de 2013, la Corte Constitucional hizo un recuento de los principios constitucionales de igualdad, equidad y justicia tributaria en los siguientes términos:

"El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional establece, entre sus contenidos, un mandato de igualdad formal ante la ley, según el cual todas las personas que compartan la misma situación merecen ser tratadas de la misma manera, mientras que aquellas que se encuentren en situaciones que presenten diferencias constitucionalmente relevantes, deben ser tratadas de manera diferente, siempre y cuando ello no comporte discriminación injustificada por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, incorpora un mandato de igualdad material, que ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

(...) Aquellos preceptos encuentran un desarrollo específico en materia de política fiscal, en los principios de generalidad y equidad que, a su vez, están en la base de la idea de justicia tributaria. De acuerdo con lo establecido en los artículos 95 numeral 9 y 363 de la Constitución, todas las personas tienen el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (exigencia de generalidad), pero a la vez el diseño del sistema impositivo debe responder a los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen límites constitucionales que enmarcan el ejercicio del poder tributario.

(...) El principio de equidad (artículos 95 num. 9 y 363 CP:), ha sido entendido como un desarrollo específico del principio de igualdad en materia tributaria. Incorpora el mandato de generalidad de la tributación, en tanto parte de asumir que la carga tributaria se distribuye entre todas las personas con capacidad de pago. Pero va más allá, al fijar criterios sobre la forma en que debe llevarse a cabo dicha

distribución de las cargas fiscales, incluyendo una exigencia de equidad horizontal según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones. También postula un mandato de equidad vertical, también identificado con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de manera tal que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto.

-Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido que la política tributaria es, por otra parte, un instrumento que, además de conseguir caudales de recursos para la hacienda pública, puede también usarse con el fin de modelar, dentro de ciertos límites, prácticas o tendencias ilícitas, abusivas o incluso sólo perjudiciales. De hecho, la implementación de contribuciones ha tenido un uso indirecto y legítimo en otros Estados constitucionales, como técnica encaminada a modelar prácticas o comportamientos individuales o colectivos que se estiman dañinos. La imposición parafiscal, como forma de promover cambios importantes dentro de la sociedad, no sólo no contradice la Constitución, sino que de hecho ha sido admitida por esa Corte. Por ejemplo, la jurisprudencia ha aceptado la imposición de un gravamen sobre el consumo de tabaco, no tanto por los ingresos que esto pueda generar, sino porque desestimula el consumo del mismo.

-Siendo las salvaguardias una medida cuya finalidad es la protección de la industria nacional, cabe preguntarse si resulta coherente invocar los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria para legitimar una medida que pone en una situación de inviabilidad financiera a todo un sector de la economía, y cuya finalidad es permitir la viabilidad financiera de una pequeña y poco competitiva línea de producción de dos multinacionales; o aun peor, cuando las medidas proteccionistas recaen sobre alambrones de acero de los cuales no existe producción nacional, como es el caso del alambroón de acero de referencia CHQ.

-A continuación, se analizan algunos de los principios anteriormente mencionados, a la luz del Decreto 846 de 2014 bajo examen:

Justicia tributaria: El numeral 9 del artículo 95 dispone el deber de todo ciudadano "de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad". Este principio consiste en que "la carga tributaria debe consultar la capacidad económica de los sujetos gravados, de manera que si ésta excede la capacidad económica de la persona, esto es, si supera de manera manifiesta sus recursos actuales o potenciales con cargo a los cuales pueda efectivamente contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, la norma tributaria estaría consolidando un sistema tributario injusto". (Subraya por fuera del texto).

-La realidad económica de la medida de salvaguardia, excede la capacidad económica de los trefiladores del país, y lo que en principio era una medida de protección para un sector particular y privilegiado de la economía, degeneró en la ruina de otro sector, constituyendo prueba suficiente para sostener, sin lugar a equívocos, que las medidas de salvaguardia adoptadas vulneran la justicia tributaria.

Equidad: Mediante Sentencia C-508 de 2006, la Corte Constitucional expresó que este principio responde a "la necesidad de otorgar el mismo trato a quienes se encuentran en semejantes o iguales condiciones y de adoptar medidas distintas para quienes se hallan en hipótesis diversas (...)".

-Al respecto vale la pena indicar la transgresión a este principio, la cual se presenta en dos vías:

- a. Entre los trefiladores respecto de los productores nacionales de alambroón de acero:

El hecho de que a costas del sacrificio de los trefiladores se garantice la producción nacional de algunos alambrones de acero de las subpartidas 7213911010, es menester examinar si es equitativa la medida adoptada en el Decreto.

Al respecto no se encuentran justificaciones suficientes para sostener el trato desigualitario, pues si con una medida de protección a la industria nacional no se logra dicho fin sino una transmisión de los problemas a otro sector de la economía, deja en evidencia la no justificación de la protección, e incluso su falta de efectividad para lograr la finalidad inicialmente perseguida.

- b. Entre los comercializadores del alambroón de acero y los productores:

Al no establecer diferencias entre los distintos agentes del mercado, se está dando un trato igualitario a personas distintas, lo cual vulnera el principio de equidad.

Lo anterior, toda vez que la distribución del contingente no se hizo en atención a mantener la competitividad de los distintos agentes del mercado, lo cual desembocó en la inviabilidad del sector de las trefiladoras nacionales.

De haberse dado un trato equitativo, se debió realizar la distribución del contingente de forma tal que se consultaran las circunstancias de los distintos

agentes del mercado, garantizando que los Productos finales conservaran competitividad respecto de los Productos importados.

2. LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 846 DE 2.014 ADOLESCEN DE ERRORES GRAVES EN LA ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN: Tales errores son:

2.1. Indebida asignación del contingente por el promedio usado:

-El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 846 de 2014 estableció que:

"El contingente deberá ser distribuido 80% para los importadores tradicionales, de acuerdo con la participación en las importaciones de los últimos tres años de cada subpartida objeto de la medida, y 20% para los nuevos importadores" (Énfasis fuera de texto).

-La ecuación matemática utilizada para determinar la proporción del contingente que le corresponde a cada importador está formulada de forma tal que para distribuirlo se deben tomar las importaciones de los últimos tres años de las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, y 7227.90.00.11.

-Siendo que dichas subpartidas no existían en los años anteriores, el contingente fue distribuido por el histórico de las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, lo cual constituye un error, toda vez que estas subpartidas incluían los bienes de las subpartidas 7213.91.10.20, 7213.91.10.30, 7213.91.90.20, 7213.91.90.30, 7227.90.00.12 y 7227.90.00.13; que no hacen parte de la medida de salvaguardia.

-Así las cosas, la distribución del contingente se hizo con partidas arancelarias que no son objeto de la medida; lo anterior implica que para distribuir el contingente, se utilizó el histórico de otros bienes, distorsionando la realidad de cada importador ya que si un empresario importó bienes de una subpartida sobre la cual no recae la medida de salvaguardia, pero que antes del desdoble estaba asociada a las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 o 7227.90.00.10, le otorga cupos para las subpartidas objeto de la medida.

-En consecuencia, al no tener como base de distribución el promedio de los últimos 3 años de las subpartidas objeto de la medida para determinar las cuotas, tal y como se ordena en el Decreto 846 de 2014, conduciría a que los importadores de bienes diferentes al alambra de acero, que hasta el 2013 importaban bajo cualquiera de las 3 subpartidas desdobladas, estén siendo incluidos a la hora de fijar las cuotas de distribución del alambra de acero, cuando estas debían fijarse en función de los importadores del bien objeto de salvaguardia.

2.2. Indebida asignación del contingente por aplicación de la fórmula matemática:

El Decreto 846 de 2014 establece que la asignación del contingente se deberá hacer en proporción a las importaciones históricas de cada subpartida.

En el caso particular no se aplicó de forma literal la fórmula establecida en el mencionado Decreto, toda vez que la aplicación del promedio no se hizo con base en cada subpartida.

A continuación, presento las cuentas de la asignación:

Subpartida	Importador	Importaciones Ton.			Total años	Promedio	Participación en importación
		2011	2012	2013			
7213919000	Ind Metálicas Corsan	1.003.264,00	2.545.804,00	564.776,00	4.113.844,00	1.371.281,33	9
	Total sub partida	77.000.443,43	101.597.929,44	118.150.502,31	296.748.875,18	98.916.291,73	

Contingente	80%	139.561,60
	20%	34.890,40
Una Doceava (tradicional)		11.630,13

1/12 del Contingente	11.630,13
Participación en importación	1,39%
Total asignación Ind Metálicas Corsan	161,23

2.3. Indebida clasificación de importador tradicional y nuevo importador:

El acto que distribuyó el contingente, y que se pretende prorrogar, tomó como importadores tradicionales a los empresarios que importaron en los últimos 3 años por las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 y como nuevos importadores, a quienes no importaron por estas subpartidas en dichos años.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 846 de 2014 establece que "Para tales efectos, serán considerados como importadores tradicionales aquellos que

hayan realizado importaciones en alguno de los años 2011, 2012 o 2013. Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones en ninguno de los años señalados" (Énfasis fuera de texto).

Para hacer la clasificación entre importadores tradicionales y nuevos importadores, se debe acudir a un criterio menos ambiguo y más específico, pues acogiénose a la literalidad de la norma, se está haciendo alusión a importadores en sentido general, sin distinguir entre importadores de una clase de bienes en particular.

Atendiendo a la premisa jurídica "donde el legislador no ha distinguido, no le cabe al intérprete distinguir", se concluye que lo importante para efectos de clasificarse como importador tradicional es haber importado en los años 2011, 2012 y 2013, independientemente de la clase de bien.

De mantenerse entonces tal medida, se estaría en riesgo de otorgar, por un año más, una ventaja injustificada sobre un contingente limitado, a personas sin ninguna tradición real en la importación de alambón de acero, lo que hace mucho más gravosa la salvaguardia.

3. LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 846 DE 2014 OTORGAN VENTAJAS INJUSTIFICADAS A UNOS POCOS Y DESINCENTIVAN LA COMPETENCIA :

-La eventual prórroga de las medidas de salvaguardia bajo estudio favorecería a la ineficiente industria productora de acero nacional. La realidad es que el consumo aparente de alambón supera la producción local; por ejemplo, para 2012 los pedidos de alambón de acero alcanzaron las 367.003 toneladas, de las cuales la producción nacional solo pudo cubrir 162.893, mientras las importaciones sumaron 205.714 toneladas². La participación de Acerías Paz del Río, principal beneficiada con las salvaguardias, fue del 44% sobre el total, es decir un aproximado de 161.500 toneladas.

-Esto demuestra que en el país hay un déficit de producción de esa materia prima, por lo que las compañías como CORSAN, que trabajamos con alambón, debemos importarlo.

-En ese mismo sentido se han pronunciado la Cámara Colombiana del Acero (Camacero), la Alianza del Pacífico y la Unión Europea, quienes además consideran que la medida es proteccionista y va en contra de las normas del comercio internacional, pues beneficia únicamente a cinco (5) empresas productoras (Gerdau Diaco, Acerías Paz del Río, Siderúrgica Nacional,

² Ver por ejemplo: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/productores-alambre-piden-salvaguardia-contra-importaciones>

Siderúrgica de Occidente y Siderúrgica de Caldas) en detrimento de cientos de pequeñas y medianas empresas trefiladoras.

-La imposición de las salvaguardias solo ha contribuido al alza de los precios, ya que se está forzando a las trefiladoras a adquirir el alambρόn de acero a las productoras nacionales a un valor que está muy por encima del promedio internacional, y lo que es peor, ha puesto en riesgo muchos empleos en la industria.

-El desmonte de la salvaguardia sería benéfico en definitiva, pues incentivaría la competencia, permitiría disponer de materias primas más baratas y generaría una reducción del costo para el consumidor final.

Conforme a lo expuesto, comedidamente formulo la siguiente

SOLICITUD:

1. Se abstengan de prorrogar las medidas de salvaguardia general a las importaciones de Alambρόn de Acero de bajo carbono, clasificado por las sub-partidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio contenidas en el Decreto 846 de 2.014.

PRUEBAS

1. Solicito se oficie a la Cámara Colombiana del Acero (Camacero) para que presente un informe consolidado sobre el comportamiento del precio del alambρόn de acero durante los años 2013 y 2014, reflejando la cantidad de toneladas producidas por la industria nacional y la cantidad demandada por la industria trefiladora, las cantidades importadas y exportadas, y en general cualquier otra circunstancia que dicha Cámara considere relevante y que haya afectado de forma positiva o negativa la producción de esa materia prima luego de la adopción de las medidas de salvaguardia.
2. Se oficie a la ANDI (Asociación de Industriales Colombianos) para que presente un informe consolidado sobre el comportamiento del precio del alambρόn de acero durante los años 2013 y 2014, reflejando la cantidad de toneladas producidas por la industria nacional y la cantidad demandada por la industria trefiladora, las cantidades importadas y exportadas, y en general cualquier otra circunstancia que dicha Asociación considere relevante y que haya afectado de forma positiva o negativa la producción de esa materia prima luego de la adopción de las medidas de salvaguardia.

3. Se oficie al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE – cuya función es la de recopilar y difundir información estadística, a fin de que presente un informe consolidado sobre el comportamiento del precio del alambón de acero durante los años 2013 y 2014, reflejando la cantidad de toneladas producidas por la industria nacional.

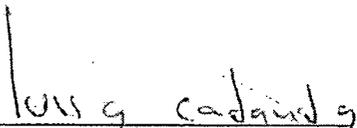
NOTIFICACIONES

Las recibiré en las siguientes direcciones:

-Medellín: en la Calle 5 A n°39-131, torre 4, piso 5, teléfono: 2683434.

-Itagüí: en la Carrera 42 Nro. 85B – 71, teléfono 2851781, correo electrónico: contabilidad@corsan.com.co

Cordialmente


LUIS GABRIEL CADAVID GÓMEZ
C.C. 98.542.805
Representante legal

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	249



Ministerio de
Comercio Exterior
Costa Rica

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	350

San José, 26 de enero de 2015
DGCE-COR-CAE-0032-2015

Señor
Luis Fernando Fuentes Ibarra
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

Estimado señor:

Me refiero a su nota SPC – 1247 del 23 de diciembre de 2014, en la cual informa a la señora Circe Milena Villanueva, Embajadora de Costa Rica en la República de Colombia, acerca de la apertura de una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero de bajo carbono desde los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y en la que se informa de un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del aviso correspondiente para que las partes interesadas expresen su opinión al respecto.

En relación con una posible extensión en la aplicación de la medida de salvaguardia, entendemos que su aplicación se considera en las mismas condiciones de la medida original, en la cual según el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto número 846 del 30 de abril de 2014 emitido por su Ministerio, se excluye de su aplicación a las exportaciones originarias de Costa Rica. Le agradecería confirmar este entendimiento.

Atentamente,

Marcela Chavarria P.
Directora



cc: Circe Milena Villanueva Maraguer, Embajadora de Costa Rica en la República de Colombia

Roberto Rojas

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: miércoles, 04 de febrero de 2015 04:50 p.m.
Para: COMEX - Punto de Enlace Permanente; Roberto Rojas
CC: Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont
Asunto: RE: Salvaguardia colombia alambción de acero
Datos adjuntos: 001.pdf

Buenas tardes: Gracias por su observación, adjuntamos el documento anunciado.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
efernandez@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A -15 piso 16
6067676 ext.2225
Bogotá, Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	351



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: COMEX - Punto de Enlace Permanente [<mailto:Pep@comex.go.cr>]
Enviado el: miércoles, 04 de febrero de 2015 4:11 p. m.
Para: Roberto Rojas
CC: Eloisa Fernandez; Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont
Asunto: RE: Salvaguardia colombia alambción de acero

Estimado señor Rojas:

Le agradecemos por contactarnos. En seguimiento a su comunicación, me permito indicarle que el documento al que se refiere no se encuentra adjunto en su correo, por lo cual le solicitamos se sirva hacérselo llegar.

Cordialmente,

De: Roberto Rojas [<mailto:rrojasr@mincit.gov.co>]
Enviado el: miércoles, 04 de febrero de 2015 01:09 p.m.
Para: COMEX - Punto de Enlace Permanente
CC: Eloisa Fernandez; Pamela Mercedes Guerra Deluque - Cont
Asunto: Salvaguardia colombia alambra de acero

Dra.
MARCELA CHAVARRÍA P.
Directora
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
San José, Costa Rica

Estimada doctora

Ententamente, me permito enviarle escaneada la respuesta de Colombia a su solicitud del 2 de febrero de 2015 relacionada con la medida de salvaguardia a las importaciones colombianas de alambra de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS R.
Coordinador
Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
rrojasr@mincit.gov.co
MinCIT
Calle 28 No 13 a - 15, piso 16
6067676 extensión 1694.
Bogotá, Colombia



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC - 076

Bogotá, D.C.,

Doctora

MARCELA CHAVARRÍA P.

Directora

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Plaza Tempo, sobre autopista Próspero Fernández, Costado Oeste del Hospital Cima, Escazú,

San José, Costa Rica

pep@comex.go.cr



Asunto: Solicitud de no aplicación a Costa Rica de la medida de salvaguardia sobre las exportaciones de alambón hacia Colombia. Email del 2 de febrero de 2015.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimada doctora:

De manera atenta, acuso recibo de su comunicación en referencia, mediante la cual solicita que no se extienda a Costa Rica la aplicación de la prórroga de una medida de salvaguardia sobre las exportaciones de alambón hacia Colombia, con base en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 846 del 30 de abril de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al respecto, me permito informarle que tal como lo establece el citado decreto, se excluyó de la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones colombianas, originarias de Costa Rica, de alambones de hierro o acero sin alear y alambones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11. En este sentido, en la investigación para determinar el mérito de la prórroga de la medida, evaluaremos su solicitud.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Roberto Rojas R.
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC - 059

Bogotá, D.C.,

Señora

SHAO - LIN HU

Directora

OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI - DIVISION ECONOMICA

Carrera 11 No 93 - 53, oficina 501

ecodiv@etb.net.co

Bogotá D.C.



MinCIT

2-2015-001102 REF: 1-2015-000957
 2015-02-02 10:00:02 AM FOL: 1
 MEDIO: Mensajero ANE:
 .REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
 DES: OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI

Asunto: Solicitud de aplicación a Taiwán de la "Cláusula de *minimis*" sobre las exportaciones de alambón hacia Colombia. Radicado 1-2015-000957 de enero 23 de 2015.

Destino: Externo

Origen: 24400-170

Estimada señora:

Me refiero a su comunicación en referencia, mediante la cual solicita que se aplique a Taiwán la "Cláusula de *minimis*" con respecto a las exportaciones de alambón desde Taiwán hacia Colombia, referente a la medida de salvaguardia OMC impuesta a las importaciones de alambón, con base en lo establecido en la Resolución 279 del 17 de diciembre de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Atentamente, me permito informarle que la solicitud y los argumentos expuestos en su comunicación será evaluados dentro de la investigación que se adelanta para establecer la prórroga de la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambón, en el marco de la OMC, establecida por el Decreto 846 de 2014, y el documento técnico final resultante será presentado en su oportunidad para decisión del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y posteriormente al Consejo Superior de Comercio Exterior, cuyos resultados les serán informados una vez se produzca una decisión al respecto.

Cordialmente,



ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI
Carrera: 11 No. 93-53 - Oficina: 501
Teléfonos: 605 00 89 - 605 00 80
BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Roberto Rojas R
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque.

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Folio No. _____
Versión Pública: _____
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



MinCIT

1-2015-001591 ANE:2 FOL:1
2015-02-03 04:48:56 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

*Embajada de la
República Bolivariana de Venezuela
en la República de Colombia*

II.2.C6.E3

000332

Bogotá. 02 de Febrero de 2015

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 365

Señor Director:

Tengo el honor de dirigir a usted, en la oportunidad de saludarle cordialmente y remitirle comunicaciones I.DVMALC N° 1031 de fecha 29/01/2015 del Director General para América Latina y el Caribe Luis Saucedo y CASS2015/014 de fecha 21/01/2015 de la Presidenta de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS) Antonella Baldi, referente a la solicitud de copia digital o fotostática de la investigación destinada a determinar la imposición de medida salvaguardia comercial a las importaciones de Hierro o Acero sin alea y Alambrones de los demás Aceros aleados con un contenido de carbono inferior al 0.45% en peso, identificadas bajo las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con la Resolución N° 279 del 17/12/2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.369 del 18/12/2014.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.



Atentamente,

José Gregorio Calderón
Ministro Consejero
Encargado de Negocios a.i.

Señor
Luis Fernando Fuentes Ibarra
Director de Comercio Exterior
Del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
De la República de Colombia
Ciudad.-

Se Anexa lo indicado

SPC
Atenc
le beso 4/2015
9:50 am



I.DVMALC N°

1031 TELEFAX

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 256

PARA: Iván Rincón Urdaneta
Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la
República de Colombia.

DE: Luis Alejandro Sauce Navarro
Director General para América Latina y el Caribe

ASUNTO: En el texto

FECHA: 29 ENE 2015

N° PAG: 02

COMERCIO EXTERIOR

0395 15 ENE 30 AB 30

RECEBIDA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN COLOMBIA

Estimado Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por instrucciones del Viceministro Alexander Yáñez, en la oportunidad de remitir para su información y fines consiguientes, comunicación N° CAS 2015/041, emanada de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS), del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en la cual se solicita apoyo de esa Misión Diplomática ante la República de Colombia, para que se solicite y retire ante la Dirección de Prácticas Comerciales de ese país, copia digital o fotostática del expediente que se refiere en el anexo.

Sin otro particular al cual hacer referencia, hago propicia la ocasión para expresar las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lic. Luis Alejandro Sauce Navarro

Director General para América Latina y el Caribe

Resolución DM N° 123 del 20/08/2014

Gaceta Oficial N° 40.487 del 01/09/2014

CASS 2015/041

Ciudadano
Luis Alejandro Sauce Navarro
Director General para América Latina y el Caribe
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Presente.-

Caracas, 21 de enero de 2015
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 367

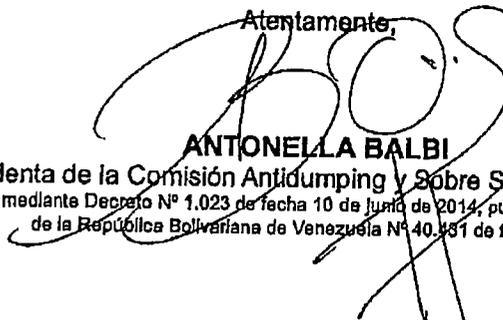
Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia a la investigación de carácter administrativo, para definir la prórroga de la medida de salvaguardia comercial que actualmente adelanta la República de Colombia, sobre las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, identificadas bajo las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con la Resolución N° 279 del 17 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.369 del 18 de diciembre de 2014.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 152 de 1998, por el cual se establecen los criterios y medidas para la adopción de una salvaguardia general, es posible prorrogar, a solicitud de parte, el período de aplicación de una medida de salvaguardia comercial. A tales efectos, la autoridad investigadora deberá realizar una investigación que demuestre que es necesario mantener la medida impuesta y con ello neutralizar el daño causado a la producción nacional de bienes similares. En el presente caso la medida de salvaguardia fue impuesta a las importaciones de los alambrones, citados supra, inicialmente el 30 de abril de 2014, y actualmente se encuentran sometidos a un examen para definir su prórroga, toda vez que los productores colombianos de bienes similares plantearon ante sus autoridades la necesidad de realizar dicho examen.

Al respecto, es de destacar que las competencias del Ministerio del Poder Popular para el Comercio y de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios en materia de defensa comercial, contemplan la defensa de los intereses venezolanos en investigaciones de esta naturaleza abiertas en otros países. En tal sentido, y en el marco de la ejecución de esta competencia es de nuestro interés obtener copia del expediente administrativo mediante el cual se sustancia la referida investigación, por lo que nos permitimos solicitar sus buenos oficios a los fines de que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Colombia, solicite y retire ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de ese país, copia digital o fotostática del referido expediente.

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración, le reitero las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,


ANTONELLA BALBI

Presidenta de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)
Designada mediante Decreto N° 1.023 de fecha 10 de junio de 2014, publicado en Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 11/06/2014

AB/ml



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Comercio Exterior



MINCIT

1-2015-001659 ANE:0 FOL:2
2015-02-04 11:02:24 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Nota No. MCE-CDC-2015-0001-N

Quito, 10 de enero de 2015

ASUNTO: COMENTARIOS SOBRE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PARA DEFINIR LA PRÓRROGA DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA GENERAL INICIADA POR COLOMBIA A LAS IMPORTACIONES DE ALÁMBRÓN DE ACERO DE BAJO CARBONO

Señor,
Luis Fernando Fuentes Ibarra,
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
Bogotá.-

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	358

Señor Director:

Conforme a la comunicación DCE.466, la cual hace referencia a la Resolución No. 279 de fecha 17 diciembre de 2014, en la cual se resolvió abrir una investigación de carácter administrativo para definir la solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general a las importaciones de Alambión de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, originarias de los países miembros de la OMC; cumpla con remitir las siguientes opiniones:

1. Con base en el Decreto No. 846 de fecha 30 de abril de 2014, expedido por el Gobierno Nacional de la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial No. 49.138 de la misma fecha, mediante el cual se adoptó una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambiones de hierro o acero sin alear y alambiones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11; las mismas que fueron desdobladas respecto de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, respectivamente, mediante Decreto No. 332 de 19 de febrero de 2014; cabe mencionar que, de conformidad con el parágrafo 1 en el artículo 1 del Decreto No. 846, el Ecuador fue excluido de la aplicación de dicha medida de salvaguardia, en función de lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.
2. En este sentido, tomando la información estadística oficial de las importaciones de Colombia desde la República del Ecuador y del resto del mundo, se revela que la condición *de minimis* del Ecuador para estos productos no ha variado. Durante el año 2014, Colombia no registra importaciones desde Ecuador de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias sujetas de una investigación por prórroga (7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11).
3. Con los antecedentes enunciados, en caso de que se resuelva aplicar la prórroga de la medida de salvaguardia definitiva para estas subpartidas, el Ecuador está seguro de que la Autoridad Investigadora de Colombia se ratificará en la exclusión a las exportaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Comercio Exterior

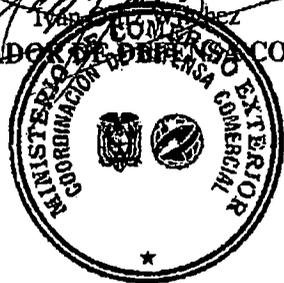
ecuatorianas de esta posible medida, en estricto cumplimiento del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

4. En tal virtud, hacemos extensivo el interés de conocer los resultados a los que llegue su investigación, así como la notificación que se realizaría al Comité de Salvaguardias respecto a la exclusión del Ecuador de cualquier tipo de medida de salvaguardia que se pretenda prorrogar, según lo establecido en la nota al pie número 2 del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Me valgo de la oportunidad para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

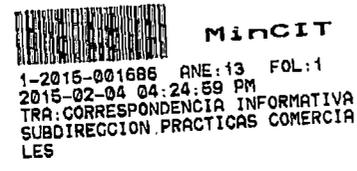
COORDINADOR DE DEFENSA COMERCIAL



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Version: White:	
Folio No.	384

Medellín, a 28 de enero de 2.014

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A - 15
Teléfono (571) 6067676
Bogotá, D.C.



Expediente: PSA-01-70

Asunto: Pronunciamento frente a la solicitud de prórroga de una medida de salvaguardia general del Decreto 152 de 1998 a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado en las sub-partidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11

Respetados doctores,

LUIS GABRIEL CADAVID GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.805, en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S.A.**, identificada con NIT 890.900.160-1, constituida mediante escritura pública número 4.380 del 03 de diciembre de 1961 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur bajo el número 18751 del libro IX, me permito pronunciarme frente a la investigación de carácter administrativo que pretende definir la prórroga de las medidas de salvaguardia general a las importaciones de Alambroón de Acero de bajo carbono, clasificado por las sub-partidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, **SOLICITANDO QUE TALES SALVAGUARDIAS NO SEAN PRORROGADAS**, por los motivos que a continuación expongo:

1. LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 846 DE 2.014 SON INCONSTITUCIONALES: Tal inconstitucionalidad se funda en la vulneración directa de los principios de libertad económica, libertad de empresa, equidad, justicia y progresividad.

1.1. Vulneración de la libertad económica:

-El artículo 333 de la Constitución Política establece que:

*Peñero
6-2015
P/B
5 / Febrero / 2015
10:44*

(...) La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (...)

(Subrayas agregadas)

-De otro lado, el artículo 334 de la Constitución, dispone:

(...) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

(...)

- La Corte Constitucional, mediante sentencia T-425 de 1992, definió la libertad económica como aquella "facultad que tiene toda persona de realizar

actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar un patrimonio".

-Si bien el estado puede intervenir en la economía, las limitaciones que puede imponer a la libertad económica deben cumplir ciertos requisitos que han sido precisadas en varias sentencias, entre ellas la C-616 de 2001 y la C-186 de 2011, así:

En materia de restricción de las libertades económicas la jurisprudencia constitucional ha señalado que son constitucionalmente legítimas de cumplir las siguientes condiciones: (i) debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; (ii) debe respetar el "núcleo esencial" de la libertad de empresa; (iii) debe obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señalada por la Constitución; y (iv) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...).

-Finalmente, en la sentencia C-263 de 2011, se abordó en extenso el concepto de libertad de empresa, y sobre el mismo se dijo:

La libertad de empresa comprende la facultad de las personas de "(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia". Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. Su núcleo esencial comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.
(Subrayas y negrillas agregadas)

-Confrontado las medidas de salvaguardia del Decreto 846 de 2014 con las disposiciones constitucionales antes expresados y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, queda en evidencia que las medidas de salvaguardia que se estudia prorrogar son violatorias de: (i) El derecho a la igualdad, -que en

su sentido amplio implica otorgar un trato diferencial a las personas que no están en la misma posición-, pues el Decreto no hace diferencia entre los distintos agentes del mercado que requieren alambro de acero para el desarrollo de su actividad económica; amén de que se distribuyó el contingente no con base a las necesidades de consumo o a la competitividad de los distintos agentes de mercado, sino sobre un pretendido histórico de importación. (ii) El derecho de los trefiladores a concurrir al mercado, pues si el acceso a las materias primas a precios competitivos se encuentra limitado, limitado será su acceso a los mercados nacionales e internacionales. (iii) La iniciativa privada, ya que si una persona pretende iniciar una empresa trefiladora, quedará limitada a la porción del contingente asignado y no a su capacidad instalada de producción, impidiéndose el uso de bienes de capital. (iv) Afecta la utilidad razonable del negocio de las trefiladoras, toda vez que el precio se fija por la oferta. Al haber restricciones en la importación, las trefiladoras nacionales -para ser competitivas- deberán mantener el precio final de los productos, aun cuando con ocasión de la salvaguardia deberían incrementarlo. Ello por cuanto la materia prima pasará de representar el 70% del precio final de los productos, al 86% aproximadamente. Para el caso concreto de CORSAN, la necesidad de materia prima importada para un mes era de 1200 toneladas, y tan solo le fueron asignadas 84 toneladas del contingente.

1.2. Vulneración de los principios de libertad económica y de igualdad. Artículos 13 y 333 de la Constitución Política.

Ha sostenido la doctrina que las medidas de salvaguardia desconocen el principio de reciprocidad entre las partes de un acuerdo comercial, puesto que su objetivo por excelencia consiste en proteger -en momentos de urgencia económica-, sin consideración de terceros, un sector económico. Por ello es imperioso que se adopten de forma provisional, ya que la medida solo encuentra justificación mientras persista la amenaza que se pretende proteger¹.

Por su parte, la Dirección de Comercio Exterior, al referirse a las medidas de salvaguardia, informa:

"Consiste en una limitación temporal de las importaciones de un determinado producto, cuya adopción obedece al restablecimiento de las condiciones de competencia distorsionadas por el aumento de las importaciones. Por lo anterior, una salvaguardia sólo se aplica en la proporción necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional.

¹ Caicedo Castillo, A. (s.f.). *Revista Jurídica Online*. Recuperado el 30 de enero de 2015, de http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/20/20_fundam_del_reg.pdf

Para la adopción de una medida es necesario determinar que las importaciones de cierto producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales, que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Según la normativa que rige a los países miembros de la OMC, existen tres clases de salvaguardia: Salvaguardia general, salvaguardia de transición para productos comprendidos en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y salvaguardia especial para productos agropecuarios. Cada una de ellas tiene especificidades en su aplicación, las cuales son reglamentadas por el decreto 152 de 1998. De otro lado, para los países no OMC aplica la salvaguardia general de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1407 de 1999."

En la Sentencia T - 425 de 1992, la Corte Constitucional definió la libertad económica y de empresa como la *"facultad que tienen las personas para llevar a cabo actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades y con el propósito de crear, mantener o incrementar su patrimonio"*.

Mediante la Sentencia C - 616 de 2001, esta Corporación precisó el alcance de esta libertad en los siguientes términos:

"La libertad económica que, se encuentra reconocida y garantizada por la Constitución, dentro de los límites del bien común y del interés social, constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho. De esta manera, así como la libertad de empresa se orienta a permitir la posibilidad real del individuo de desarrollar actividades económicas que considera necesarias para la satisfacción de sus intereses, también, se autoriza al Estado para intervenir y crear las condiciones necesarias para que éstas se materialicen en armonía con los valores superiores previstos en la Carta."

No obstante la facultad de intervención estatal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 361 de 2002, estableció que para "limitar la libertad económica y de empresa es menester satisfacer cinco requisitos, a saber: (i) el límite debe ser impuesto por la ley; (ii) el límite no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; (iii) el límite debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que lo justifiquen; (iv)

el límite debe obedecer al principio de solidaridad; y (v) el límite debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad."

De los anteriores se concluye que la medida de salvaguardia impuesta en el Decreto cuya prórroga se solicita no respeta los límites establecidos por la Corte Constitucional toda vez que: i) afectan el núcleo esencial de la libertad de empresa; (ii) el límite no obedece a motivos adecuados y suficientes que lo justifiquen; (iii) el límite no obedece al principio de solidaridad; y (iv) el límite no responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

-Mediante Sentencia C - 833 de 2013, la Corte Constitucional hizo un recuento de los principios constitucionales de igualdad, equidad y justicia tributaria en los siguientes términos:

"El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional establece, entre sus contenidos, un mandato de igualdad formal ante la ley, según el cual todas las personas que compartan la misma situación merecen ser tratadas de la misma manera, mientras que aquellas que se encuentren en situaciones que presenten diferencias constitucionalmente relevantes, deben ser tratadas de manera diferente, siempre y cuando ello no comporte discriminación injustificada por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, incorpora un mandato de igualdad material, que ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

(...) Aquellos preceptos encuentran un desarrollo específico en materia de política fiscal, en los principios de generalidad y equidad que, a su vez, están en la base de la idea de justicia tributaria. De acuerdo con lo establecido en los artículos 95 numeral 9 y 363 de la Constitución, todas las personas tienen el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (exigencia de generalidad), pero a la vez el diseño del sistema impositivo debe responder a los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen límites constitucionales que enmarcan el ejercicio del poder tributario.

(...) El principio de equidad (artículos 95 num. 9 y 363 CP.), ha sido entendido como un desarrollo específico del principio de igualdad en materia tributaria. Incorpora el mandato de generalidad de la tributación, en tanto parte de asumir que la carga tributaria se distribuye entre todas las personas con capacidad de pago. Pero va más allá, al fijar criterios sobre la forma en que debe llevarse a cabo dicha

distribución de las cargas fiscales, incluyendo una exigencia de equidad horizontal según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones. También postula un mandato de equidad vertical, también identificado con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de manera tal que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto.

-Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido que la política tributaria es, por otra parte, un instrumento que, además de conseguir caudales de recursos para la hacienda pública, puede también usarse con el fin de modelar, dentro de ciertos límites, prácticas o tendencias ilícitas, abusivas o incluso sólo perjudiciales. De hecho, la implementación de contribuciones ha tenido un uso indirecto y legítimo en otros Estados constitucionales, como técnica encaminada a modelar prácticas o comportamientos individuales o colectivos que se estiman dañinos. La imposición parafiscal, como forma de promover cambios importantes dentro de la sociedad, no sólo no contradice la Constitución, sino que de hecho ha sido admitida por esa Corte. Por ejemplo, la jurisprudencia ha aceptado la imposición de un gravamen sobre el consumo de tabaco, no tanto por los ingresos que esto pueda generar, sino porque desestimula el consumo del mismo.

-Siendo las salvaguardias una medida cuya finalidad es la protección de la industria nacional, cabe preguntarse si resulta coherente invocar los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria para legitimar una medida que pone en una situación de inviabilidad financiera a todo un sector de la economía, y cuya finalidad es permitir la viabilidad financiera de una pequeña y poco competitiva línea de producción de dos multinacionales; o aun peor, cuando las medidas proteccionistas recaen sobre alambrones de acero de los cuales no existe producción nacional, como es el caso del alambroón de acero de referencia CHQ.

-A continuación, se analizan algunos de los principios anteriormente mencionados, a la luz del Decreto 846 de 2.014 bajo examen:

Justicia tributaria: El numeral 9 del artículo 95 dispone el deber de todo ciudadano "de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad". Este principio consiste en que "la carga tributaria debe consultar la capacidad económica de los sujetos gravados, de manera que si ésta excede la capacidad económica de la persona, esto es, si supera de manera manifiesta sus recursos actuales o potenciales con cargo a los cuales pueda efectivamente contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, la norma tributaria estaría consolidando un sistema tributario injusto". (Subraya por fuera del texto).

-La realidad económica de la medida de salvaguardia, excede la capacidad económica de los trefiladores del país, y lo que en principio era una medida de protección para un sector particular y privilegiado de la economía, degeneró en la ruina de otro sector, constituyendo prueba suficiente para sostener, sin lugar a equívocos, que las medidas de salvaguardia adoptadas vulneran la justicia tributaria.

Equidad: Mediante Sentencia C-508 de 2006, la Corte Constitucional expresó que este principio responde a "*la necesidad de otorgar el mismo trato a quienes se encuentran en semejantes o iguales condiciones y de adoptar medidas distintas para quienes se hallan en hipótesis diversas (...)*".

-Al respecto vale la pena indicar la transgresión a este principio, la cual se presenta en dos vías:

- a. Entre los trefiladores respecto de los productores nacionales de alambón de acero:

El hecho de que a costas del sacrificio de los trefiladores se garantice la producción nacional de algunos alambones de acero de las subpartidas 7213911010, es menester examinar si es equitativa la medida adoptada en el Decreto.

Al respecto no se encuentran justificaciones suficientes para sostener el trato desigualitario, pues si con una medida de protección a la industria nacional no se logra dicho fin sino una transmisión de los problemas a otro sector de la economía, deja en evidencia la no justificación de la protección, e incluso su falta de efectividad para lograr la finalidad inicialmente perseguida.

- b. Entre los comercializadores del alambón de acero y los productores:

Al no establecer diferencias entre los distintos agentes del mercado, se está dando un trato igualitario a personas distintas, lo cual vulnera el principio de equidad.

Lo anterior, toda vez que la distribución del contingente no se hizo en atención a mantener la competitividad de los distintos agentes del mercado, lo cual desembocó en la inviabilidad del sector de las trefiladoras nacionales.

De haberse dado un trato equitativo, se debió realizar la distribución del contingente de forma tal que se consultaran las circunstancias de los distintos

agentes del mercado, garantizando que los Productos finales conservaran competitividad respecto de los Productos importados.

2. LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 846 DE 2014 ADOLESCEN DE ERRORES GRAVES EN LA ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN: Tales errores son:

2.1. Indebida asignación del contingente por el promedio usado:

-El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 846 de 2014 estableció que:

"El contingente deberá ser distribuido 80% para los importadores tradicionales, de acuerdo con la participación en las importaciones de los últimos tres años de cada subpartida objeto de la medida, y 20% para los nuevos importadores" (Énfasis fuera de texto).

-La ecuación matemática utilizada para determinar la proporción del contingente que le corresponde a cada importador está formulada de forma tal que para distribuirlo se deben tomar las importaciones de los últimos tres años de las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, y 7227.90.00.11.

-Siendo que dichas subpartidas no existían en los años anteriores, el contingente fue distribuido por el histórico de las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, lo cual constituye un error, toda vez que estas subpartidas incluían los bienes de las subpartidas 7213.91.10.20, 7213.91.10.30, 7213.91.90.20, 7213.91.90.30, 7227.90.00.12 y 7227.90.00.13; que no hacen parte de la medida de salvaguardia.

-Así las cosas, la distribución del contingente se hizo con partidas arancelarias que no son objeto de la medida; lo anterior implica que para distribuir el contingente, se utilizó el histórico de otros bienes, distorsionando la realidad de cada importador ya que si un empresario importó bienes de una subpartida sobre la cual no recae la medida de salvaguardia, pero que antes del desdoble estaba asociada a las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 o 7227.90.00.10, le otorga cupos para las subpartidas objeto de la medida.

-En consecuencia, al no tener como base de distribución el promedio de los últimos 3 años de las subpartidas objeto de la medida para determinar las cuotas, tal y como se ordena en el Decreto 846 de 2014, conduciría a que los importadores de bienes diferentes al alambro de acero, que hasta el 2013 importaban bajo cualquiera de las 3 subpartidas desdobladas, estén siendo incluidos a la hora de fijar las cuotas de distribución del alambro de acero, cuando estas debían fijarse en función de los importadores del bien objeto de salvaguardia.

2.2. Indevida asignación del contingente por aplicación de la fórmula matemática:

El Decreto 846 de 2014 establece que la asignación del contingente se deberá hacer en proporción a las importaciones históricas de cada subpartida.

En el caso particular no se aplicó de forma literal la fórmula establecida en el mencionado Decreto, toda vez que la aplicación del promedio no se hizo con base en cada subpartida.

A continuación, presento las cuentas de la asignación:

Subpartida	Importador	Importaciones Ton.			Total años	Promedio	Participación en importación
		2011	2012	2013			
7213919000	Ind Metálicas Corsan	1.003.264,00	2.545.804,00	564.776,00	4.113.844,00	1.371.281,33	1,39
	Total sub partida	77.000.443,43	101.597.929,44	118.150.502,31	296.748.875,18	98.916.291,73	

Contingente	80%	139.561,60
	20%	34.890,40
Una Doceava (tradicional)		11.630,13

1/12 del Contingente	11.630,13
Participación en importación	1,39%
Total asignación Ind Metálicas Corsan	161,23

2.3. Indevida clasificación de importador tradicional y nuevo importador:

El acto que distribuyó el contingente, y que se pretende prorrogar, tomó como importadores tradicionales a los empresarios que importaron en los últimos 3 años por las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 y como nuevos importadores, a quienes no importaron por estas subpartidas en dichos años.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 846 de 2014 establece que "Para tales efectos, serán considerados como importadores tradicionales aquellos que

hayan realizado importaciones en alguno de los años 2011, 2012 o 2013. Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones en ninguno de los años señalados" (Énfasis fuera de texto).

Para hacer la clasificación entre importadores tradicionales y nuevos importadores, se debe acudir a un criterio menos ambiguo y más específico, pues acogiéndose a la literalidad de la norma, se está haciendo alusión a importadores en sentido general, sin distinguir entre importadores de una clase de bienes en particular.

Atendiendo a la premisa jurídica "donde el legislador no ha distinguido, no le cabe al intérprete distinguir", se concluye que lo importante para efectos de clasificarse como importador tradicional es haber importado en los años 2011, 2012 y 2013, independientemente de la clase de bien.

De mantenerse entonces tal medida, se estaría en riesgo de otorgar, por un año más, una ventaja injustificada sobre un contingente limitado, a personas sin ninguna tradición real en la importación de alambón de acero, lo que hace mucho más gravosa la salvaguardia.

3. LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 846 DE 2.014 OTORGAN VENTAJAS INJUSTIFICADAS A UNOS POCOS Y DESINCENTIVAN LA COMPETENCIA :

-La eventual prórroga de las medidas de salvaguardia bajo estudio favorecería a la ineficiente industria productora de acero nacional. La realidad es que el consumo aparente de alambón supera la producción local; por ejemplo, para 2012 los pedidos de alambón de acero alcanzaron las 367.003 toneladas, de las cuales la producción nacional solo pudo cubrir 162.893, mientras las importaciones sumaron 205.714 toneladas². La participación de Acerías Paz del Río, principal beneficiada con las salvaguardias, fue del 44% sobre el total, es decir un aproximado de 161.500 toneladas.

-Esto demuestra que en el país hay un déficit de producción de esa materia prima, por lo que las compañías como CORSAN, que trabajamos con alambón, debemos importarlo.

-En ese mismo sentido se han pronunciado la Cámara Colombiana del Acero (Camacero), la Alianza del Pacífico y la Unión Europea, quienes además consideran que la medida es proteccionista y va en contra de las normas del comercio internacional, pues beneficia únicamente a cinco (5) empresas productoras (Gerdau Diaco, Acerías Paz del Río, Siderúrgica Nacional,

² Ver por ejemplo: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/productores-alambre-piden-salvaguardia-contra-importaciones>

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública: _____	
Procto. No.	021

Siderúrgica de Occidente y Siderúrgica de Caldas) en detrimento de cientos de pequeñas y medianas empresas trefiladoras.

-La imposición de las salvaguardias solo ha contribuido al alza de los precios, ya que se está forzando a las trefiladoras a adquirir el alambón de acero a las productoras nacionales a un valor que está muy por encima del promedio internacional, y lo que es peor, ha puesto en riesgo muchos empleos en la industria.

-El desmonte de la salvaguardia sería benéfico en definitiva, pues incentivaría la competencia, permitiría disponer de materias primas más baratas y generaría una reducción del costo para el consumidor final.

Conforme a lo expuesto, comedidamente formulo la siguiente

SOLICITUD:

1. Se abstengan de prorrogar las medidas de salvaguardia general a las importaciones de Alambón de Acero de bajo carbono, clasificado por las sub-partidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio contenidas en el Decreto 846 de 2.014.

PRUEBAS

1. Solicito se oficie a la Cámara Colombiana del Acero (Camacero) para que presente un informe consolidado sobre el comportamiento del precio del alambón de acero durante los años 2013 y 2014, reflejando la cantidad de toneladas producidas por la industria nacional y la cantidad demandada por la industria trefiladora, las cantidades importadas y exportadas, y en general cualquier otra circunstancia que dicha Cámara considere relevante y que haya afectado de forma positiva o negativa la producción de esa materia prima luego de la adopción de las medidas de salvaguardia.
2. Se oficie a la ANDI (Asociación de Industriales Colombianos) para que presente un informe consolidado sobre el comportamiento del precio del alambón de acero durante los años 2013 y 2014, reflejando la cantidad de toneladas producidas por la industria nacional y la cantidad demandada por la industria trefiladora, las cantidades importadas y exportadas, y en general cualquier otra circunstancia que dicha Asociación considere relevante y que haya afectado de forma positiva o negativa la producción de esa materia prima luego de la adopción de las medidas de salvaguardia.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	372

3. Se oficie al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE – cuya función es la de recopilar y difundir información estadística, a fin de que presente un informe consolidado sobre el comportamiento del precio del alambón de acero durante los años 2013 y 2014, reflejando la cantidad de toneladas producidas por la industria nacional.

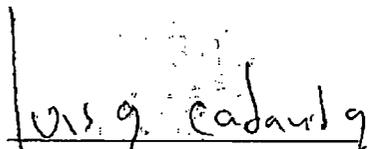
NOTIFICACIONES

Las recibiré en las siguientes direcciones:

-Medellín: en la Calle 5 A n°39-131, torre 4, piso 5, teléfono: 2683434

-Itagüí: en la Carrera 42 Nro. 85B – 71, teléfono 2851781, correo electrónico: contabilidad@corsan.com.co

Cordialmente



LUIS GABRIEL CADAVID GÓMEZ
C.C. 98.542.805
Representante legal

Bogotá, Febrero de 2.015

Doctor
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior
Ciudad



MINCIT

1-2015-001681 ANE:16 FOL:12
2015-02-04 02:54:19 PM
TRA:REMISION DE DOCUMENTOS
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Productora de Alambres Colombianos
Proalco S.A.S.
Nit. 890.804.199-7
Autopista Sur Km. 25 Vía Sibaté
Zona Industrial del Muña
Bogotá, D.C. Colombia, Suramérica
T: (57 1) 719 88 99
F: (57 1) 719 89 17
proalco.bekaert@bekaert.com
www.proalco.bekaert.com

REF: Solicitud de prórroga de salvaguardias arancelarias a las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono clasificado en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10 y 7227.90.00.11 solicitada por Acerías Paz del Río S.A.

Respetado Doctor:

Haciendo uso del derecho que como importador le asiste a Productora de Alambres Colombianos Proalco S.A.S., en adelante Proalco, formulo oposición a la extensión de la salvaguardia a las importaciones de alambroón de acero de la referencia, para lo cual someto a consideración los siguientes argumentos:

1. Finalidad y procedencia de las medidas de Salvaguardia

Conforme lo contempla el Acuerdo Sobre Salvaguardias contempladas en el GATT de 1.994, las salvaguardias arancelarias son procedentes cuando un país miembro, previa investigación del mercado, concluya con certeza que "las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores", (subrayas y negrillas fuera de texto).

El propio Acuerdo en mención contempló los eventos de daño grave o amenaza de daño grave:

"A los efectos del presente Acuerdo:

- a) se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional;
- b) se entenderá por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas; y

G. G. G. 2015
SPC
Alfonso
feb 5/2015
11:02am

c) para determinar la existencia de daño o de amenaza de daño, se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.", (subrayas y negrillas fuera de texto).

A su turno el artículo 5 del Acuerdo en estudio prevé que "Un Miembro sólo aplicará medidas de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste.", (subrayas y negrillas fuera de texto).

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5º citado en precedencia, el artículo 7 del Acuerdo dispone que "Podrá prorrogarse el periodo mencionado en el párrafo 1 a condición de que las autoridades competentes del Miembro importador hayan determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5, que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave y que hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste" (subrayas y negrillas fuera de texto).

La Ley 7 de 1.991 consagra el marco general del régimen de comercio exterior en Colombia y en múltiples normas enseña que el propósito de la economía es su apertura hacia el exterior propendiendo por su internacionalización y el fomento del comercio exterior. Ese marco se ha cumplido con la implementación de diversos tratados de libre comercio, entre otros, de tal suerte que mal puede entenderse cómo un país que está intentando dinamizar la economía con su internacionalización a su vez imponga medidas restrictivas que tan solo perjudican el mercado y lo que es peor, al consumidor final.

2. Imprudencia de la extensión de la salvaguardia impuesta al alambón de acero

De entrada son varias las circunstancias que llevan a concluir que la extensión de la salvaguardia no es procedente y la solicitud ha de ser rechazada.

2.1 Sea lo primero advertir que las salvaguardias arancelarias pretenden la protección, con fines de reactivación, de una rama de la producción nacional, no de una sociedad/compañía que a la sazón aprovecha un monopolio o un oligopolio, que per se atenta contra la libertad de mercado, entendiendo el mercado como un bien de carácter general que merece protección constitucional.

El art. 333 de la Constitución Política dispone que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común...La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades...El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la

libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional."

La imposición, mediante el Decreto 846 de 2.014, de salvaguardias arancelarias definitivas para la importación de alambón de acero de bajo contenido de carbono a petición de Acerías Paz del Río S.A. pretendió proteger la industria nacional por el grave daño que experimentó ante el aumento de las importaciones del material, todo ello en aras de facilitar el ajuste del ramo de la industria nacional, mas no con la finalidad de perpetuar una situación monopólica u oligopólica favorable para Acerías Paz del Río S.A.

2.2 La petición de prórroga de la salvaguardia definitiva tiene por fundamento la supuesta "evolución imprevista de las circunstancias" como quiera que para el período posterior a la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y la firma del Acuerdo de Marrakech los negociadores colombianos no podían prever los hechos o eventos en el mercado mundial del acero y el alambón de manera especial. Nada más alejado de la realidad y nada más contradictorio con la dinámica de los mercados mundiales, pues no puede pretenderse que las circunstancias de los mismos permanezcan inmutables a lo largo de los años y se mantengan en la misma situación en la que se encontraba al suscribirse acuerdos comerciales multilaterales hace más de veinte años; ello sería tanto como estancar los mercados y evitar su dinámica propia y natural, algo impensable en el mundo moderno. De otro lado, no es cierto que los negociadores colombianos no pudieran prever los cambios en el mercado del acero y el alambón y el surgimiento de nuevos productores y exportadores y el incremento de las importaciones en Colombia; las condiciones que existían en 1.994 y años posteriores permitían prever el aumento de las importaciones de acero y alambón por cuanto se trata de materias primas esenciales, básicas, elementales en cualquier tipo de actividades comerciales, industriales, de construcción, etc., máxime si la empresa que ha ostentado una posición monopolística u oligopolística como lo es Paz del Río S.A. se ha mostrado ineficiente e incapaz de enfrentar el mercado y sus cambios y abastecerlo en debida forma de acuerdo a la demanda tanto de materia prima como de producto terminado. Mucho menos ha sabido implementar proyectos de reorganización y conversión industrial no obstante contar con una posición ventajosa a cual más.

De muy vieja data es conocido que México y Brasil tienen altos niveles de desarrollo industrial y son productores de acero y alambón con amplia participación en el mercado, y tratándose de países ubicados en el continente es y era perfectamente previsible que surtieran varios mercados, entre ellos el colombiano. México y Brasil son conocidos y eficientes productores de acero desde hace más de veinte años, mientras que Trinidad y Tobago lo es desde hace más de diez años, circunstancia que no solo era y es previsible sino normal, por el alto y creciente uso y consumo del acero. Ello no puede ser desconocido y mucho menos obviado para sustentar una medida proteccionista como la pretendida. De otro lado la expansión comercial e industrial de China no solo era previsible sino lógica por el surgimiento de las economías asiáticas y la contracción de economías como la colombiana, que en materia de alambón y acero dependía de la producción que pudiera atender Acerías Paz del Río S.A. Es el propio escrito de solicitud de prórroga de la salvaguardia definitiva el que en su numeral 7.1 permite concluir

que no existe tal "evolución imprevista de las circunstancias" pues desde la década de los años 70 del siglo veinte tanto en Europa como en Estados Unidos de América se tomaron medidas de protección y se aumentó la capacidad instalada, naturalmente que para hacer frente a los cambios del mercado. El mismo estudio presentado por la peticionaria permite concluir que a partir de 1.975 se dio un incremento en la producción de acero como consecuencia de la previsible e inevitable expansión de sectores como el automotriz, el de la maquinaria, la construcción, etc. No existe, entonces, tal evolución imprevista de las condiciones en el mercado del acero.

El acero ha sido y es un material de uso extendido y cotidiano en el mundo industrial y agrícola; de hecho está catalogado como uno de los primeros en términos de consumo, por lo que era previsible que nuevos países incursionaran en su producción en cantidades importantes y coparan mercados desabastecidos o abastecidos ineficientemente, como lo ha sido el colombiano.

Como se indicó con anterioridad, una cosa es la protección a una rama de la producción nacional y otra muy distinta la protección a una Compañía que ha dado claras muestras de ineficiencia y de atraso en sus esquemas productivos y de mercadeo, que no ha sabido ajustar tales esquemas aún contando con una medida de protección como la salvaguardia que se pretende prorrogar. La recomposición del mercado de alambón y su enfoque hacia América del Sur no solo era previsible sino necesario pues es un hecho cierto que el mercado debe abastecerse en debida forma, máxime si los sectores como el de la construcción, la industria agrícola, el sector automotriz requieren del producto. Es por ello que países como Ecuador, Argentina y Colombia han abastecido sus mercados con alambón foráneo para suplir las necesidades propias de la industria y en el caso colombiano la ineficiencia de Acerías Paz del Río S.A.

En condiciones de monopolio u oligopolio tal ineficiencia e incapacidad para surtir el mercado produce estragos como en efecto los produjo Acerías Paz del Río S.A., al avocar a las empresas consumidores de su producto como Productora de Alambres Colombianos Proalco S.A.S. a demoras en las entregas de hasta seis meses en el año 2.013, todo ello debido a la falta de capacidad productiva y planeación logística, en detrimento del mercado en general y por supuesto, del consumidor final. A tal grado llega la incapacidad productiva de la peticionaria que a la fecha no ha logrado producir alambón de todas las calidades que el mercado nacional exige para diversos sectores de la industria, lo que no tiene justificación en tratándose de una empresa que se ha visto beneficiada por el propio Estado de diversas formas, no obstante lo cual no logra atender el mercado interno.

En términos económicos y en un sistema constitucional económico como el colombiano, el mercado ha de entenderse como un valor superior que se ha de proteger y equilibrar permanentemente en beneficio de todos los factores que lo componen, entre ellos el consumidor final; ello prevalece sobre el interés particular de una empresa que no ha ajustado su estructura interna y su modelo productivo a los nuevos tiempos, razón por la cual es claro que el mercado no se puede desabastecer en sectores críticos.

2.3 El que los productores de acero de Asia hayan abarcado buena parte del mercado de acero en Suramérica no se debe a circunstancias imprevistas e imprevisibles en la década de los años 90 del

siglo veinte, sino a la dinámica propia de los mercados internacionales y al incremento de la demanda de acero y alambón en países en desarrollo, como parte misma de ese proceso de desarrollo, en el que sectores como la construcción, el automotriz, el agropecuario y otros marcan una pauta más que relevante en el producto interno bruto de la Nación.

La situación ya anunciada de monopolio u oligopolio unida a la ineficiencia, incapacidad productiva y ausencia de capacidad logística para nutrir el mercado nacional hace que, aún con los altos costos que implica la importación en un país que carece de infraestructura vial como lo es Colombia, el acero y el alambón producido en China resulte menos costoso que el producido por Acerías Paz del Río S.A., aún con el desmonte de facilidades y prerrogativas para los exportadores, (Tax Rebate). Ello radica, en buena medida, en que los exportadores asiáticos han logrado consolidar economías de escala eficientes y los procesos de reconversión industrial en la postguerra han sido exitosos, lo que no es censurable y mucho menos puede constituir un hecho imprevisto o imprevisible.

3. El impacto negativo sobre la industria y el mercado de la salvaguardia sobre alambón de bajo contenido de carbono

3.1 Reiterando lo reseñado en el capítulo segundo del presente escrito, se pretendió con la salvaguardia definitiva pretendió proteger **la industria** nacional por el grave daño que supuestamente experimentó ante el aumento de las importaciones del material, todo ello en aras de facilitar el ajuste del ramo de la industria nacional, mas no con la finalidad de perpetuar una situación monopólica u oligopólica favorable para Acerías Paz del Río S.A. y mantener su ineficiencia y avalar la ausencia de implementación de medidas que llevaran a la reconversión industrial que desde hace décadas requiere, como bien se sabe. Lejos de haberse logrado la protección de la industria nacional y facilitar o lograr su ajuste en el ramo del alambón de acero, lo que se ha evidenciado es:

- Despido de personal por parte de algunas compañías, como sucedió en el caso de Proalco, que por los altos costos y las demoras en las entregas de pedidos por parte de Acerías Paz del Río S.A. se vio forzada a prescindir de un 10% de su personal
- Aumento de costos de transporte terrestre como consecuencia de los cupos impuestos
- Dificultad en la contratación de los fletes de transporte marítimo por los cupos impuestos
- Aumento de costos de aseguramiento de la mercancía
- Desabastecimiento ante las demoras en la entrega de producto por parte de Acerías Paz del Río S.A.
- Migración de la actividad empresarial a la importación de producto terminado, entre otros países desde China
- Los despidos de personal y la migración de la actividad empresarial a la importación de producto terminado ha llevado a la reducción de la capacidad instalada de las diversas empresas, pues los altos costos que impone una sobre tasa arancelaria no hacen viable el negocio como inicialmente se gestó y ejecutó. Luego no es cierto que la reducción de la capacidad instalada se deba a la importación de alambón de acero, sino a la modificación de la estructura de costos como consecuencia de la imposición de la salvaguardia en la doble modalidad, (cualitativa y cuantitativa), lo que ha generado un efecto nocivo en la industria nacional y en el mercado en general.

- Los trefiladores han disminuido sus resultados operacionales, los productos se han encarecido y las importaciones de productos terminados han crecido en 40%, afectando la industria.

3.2 Con relación al precio del alambón estando vigente la salvaguardia definitiva la distorsión del mercado es evidente, pues el precio del producto fijado por la peticionaria sí subió, mas parece que no así su utilidad, lo que acredita que a pesar de contar con mayores ingresos brutos su esquema financiero económico es ineficiente y no se ha ajustado como debía serlo, pues eso precisamente buscó la medida proteccionista. No puede perderse de vista que el precio internacional del alambón experimentó una reducción mientras que el precio del dólar presentó un importante repunte; la reducción del precio internacional del alambón respecto del precio cobrado por Acerías Paz del Río S.A. significa que existen circunstancias del mercado internacional que no son coyunturales sino estructurales y que no se modifican por la imposición de salvaguardias arancelarias, condiciones internacionales de las que el país no se puede sustraer y no puede obviar; al contrario, debe hacerles frente con medidas muy distintas a las salvaguardias arancelarias.

De hecho la mejoría de los márgenes de utilidad y de los índices de la industria colombiana se logra con la incorporación de tecnologías de punta que incrementen la productividad y contando con una materia prima con precios conformes a los precios internacionales. Es un hecho probado y que se acreditará que el incremento del precio interno del alambón no necesariamente conlleva el ajuste del ramo de la industria patria, pues si la estructura productiva y de costos no experimenta modificaciones sustanciales el resultado no será el esperado, como en efecto ha sucedido.

3.3 No es cierto, como pretende afirmarse, que la imposición de las salvaguardias haya incrementado el consumo de alambón; muy al contrario, la consecuencia ha sido la importación de producto terminado en mayor medida, precisamente por los altos costos del material objeto de salvaguardia. Esa circunstancia ha ocasionado una disminución en el consumo de alambón y una mayor importación del producto terminado de alambre, se insiste.

De hecho la imposición de la salvaguardia definitiva alteró negativamente el mercado del alambón afectando el precio del material nacional, poniéndolo en una situación desventajosa por el ingreso de nuevos competidores que ofrecen mejores precios, a lo que el mercado naturalmente tiende.

3.4 Con relación al incremento de inventarios de producto terminado, ello obedece a la falta de competitividad de Acerías Paz del Río S.A. ya que con posterioridad a la imposición de la salvaguardia sigue siendo más económico, menos costoso, importar el alambón que comprarlo a la peticionaria, lo que evidencia su ineficiencia y la ausencia de correctivos en sus procedimientos y esquemas económicos, financieros y de mercadeo. No se trata, entonces, de un incremento en la productividad y en la atención idónea del mercado, sino en un stock de material que no puede comercializar por los altos precios del mismo.

4. Pruebas

Conforme lo permite el art. 11 del Decreto 152 de 1.998 se solicita el decreto de las siguientes pruebas para sustentar la oposición a la prórroga de la salvaguardia solicitada por Acerías Paz del Río S.A.

4.1 Oficiese a la Organización Mundial del Comercio-Consejo del Comercio de Mercancías y Comité de Comercio y Desarrollo a efectos de que con destino al expediente remita los estudios existentes o una certificación en los y la que conste:

- Cuál era el mapa de mundial de los productores de acero en las décadas de los años 1.970s, 1.980s, 1.990s y 2.000 a 2.010?
- Cuáles eran los países con mayor auge en la producción de acero en las décadas de los años 1.970s, 1.980s, 1.990s y 2.000 a 2.010?
- Desde qué años se tiene referenciado el incremento en la producción de acero en México, Trinidad y Tobago, Turquía, Brasil y China?
- Cuáles son los países en vías de desarrollo que más acero consumen desde el año 1.980 hasta la fecha?

En caso de que la Organización Mundial del Comercio no pueda suministrar la información requerida, se solicita recaudarla de los organismos de industria y comercio exterior de cada uno de los países en mención, (México, Trinidad y Tobago, Turquía, Brasil y China).

4.2 Oficiese al Presidente de la Andi Cámara Fedemetal a efectos de que con destino al expediente remita los estudios existentes o una certificación en los y la que conste:

- Cuáles son los sectores de la economía colombiana en los que se consume en mayor medida alambra de acero de bajo contenido de carbono
- Cuál(es) fue(ron) el(los) plan(es) de ajuste presentado(s) por Acerías Paz del Río S.A. a la industria del acero desde el año 1.990 a efectos de lograr mayores y mejores índices de productividad, utilidad y capacidad de abastecimiento del mercado
- Si ha existido idóneo y oportuno abastecimiento de alambra de acero de bajo contenido de carbono por parte de Paz del Río S.A. durante los últimos cinco (5) años considerando los sectores de la economía que consumen en mayor medida el material en mención
- Si en el gremio agrupado en Fedemetal existen noticias sobre retrasos en las entregas de alambra por parte de Acerías Paz del Río S.A.; en caso afirmativo se indique desde qué época se tiene noticia de los retrasos, la cuantía a la que ascienden los
- Desde qué años se tiene referenciado el incremento en la producción de acero en México, Turquía, Trinidad y Tobago, Brasil y China?
- Cuáles son los países en vías de desarrollo que más acero consumen desde el año 1.980 hasta la fecha?
- Cuál es la distribución de consumo, en Colombia, del alambra de acero de bajo contenido de carbono de acuerdo a los diversos sectores de la economía, (sector construcción, sector aeronáutico, sector automotriz, sector agropecuario, etc.)?

Versión Pública:	_____
Folio No.	380

- Si es cierto que el incremento en los inventarios finales de producto-alambrón se deben a la imposición de la salvaguardia arancelaria definitiva o si tiene por causa un hecho distinto, como lo puede ser el mayor precio del alambrón producido por Paz del Río S.A.
- Si existe información según la cual algunas empresas de la industria del alambrón han procedido a reducir sus plantas de personal con posterioridad a la imposición de la salvaguardia provisional al alambrón de acero de bajo contenido de carbono mediante Decreto
- Cuál ha sido el efecto sobre las utilidades brutas y las utilidades netas de Acerías Paz del Río S.A. de la imposición de la salvaguardia provisional y la salvaguardia definitiva?
- Cuál es el histórico anual de la demanda de acero y de acero de bajo contenido de carbono, en toneladas, y cuál es el histórico de producción anual de los mismos materiales por parte de la industria nacional, entre el 1º de Enero de 2.011 y la fecha en que se emita la certificación o el estudio
- Cuál es el histórico de márgenes brutos y márgenes netos de utilidad de las trefiladoras ubicadas en Colombia entre el 1º de Enero de 2.011 y la fecha en que se emita la certificación o el estudio

4.3 Oficiase al Presidente de Cámara Colombiana del Acero Camacero a efectos de que con destino al expediente remita los estudios existentes o una certificación en los y la que conste:

- Cuáles son los sectores de la economía colombiana en los que se consume en mayor medida alambrón de acero de bajo contenido de carbono
- Cuál(es) fue(ron) el(los) plan(es) de ajuste presentado(s) por Acerías Paz del Río S.A. a la industria del acero desde el año 1.990 a efectos de lograr mayores y mejores índices de productividad, utilidad y capacidad de abastecimiento del mercado
- Si ha existido idóneo y oportuno abastecimiento de alambrón de acero de bajo contenido de carbono por parte de Paz del Río S.A. durante los últimos cinco (5) años considerando los sectores de la economía que consumen en mayor medida el material en mención
- Si en el gremio agrupado en Camacero existen noticias sobre retrasos en las entregas de alambrón por parte de Acerías Paz del Río S.A.; en caso afirmativo se indique desde qué época se tiene noticia de los retrasos, la cuantía a la que ascienden los
- Desde qué años se tiene referenciado el incremento en la producción de acero en México, Turquía, Trinidad y Tobago, Brasil y China?
- Cuáles son los países en vías de desarrollo que más acero consumen desde el año 1.980 hasta la fecha?
- Cuál es la distribución de consumo, en Colombia, del alambrón de acero de bajo contenido de carbono de acuerdo a los diversos sectores de la economía, (sector construcción, sector aeronáutico, sector automotriz, sector agropecuario, etc.)?
- Si es cierto que el incremento en los inventarios finales de producto-alambrón se deben a la imposición de la salvaguardia arancelaria definitiva o si tiene por causa un hecho distinto, como lo puede ser el mayor precio del alambrón producido por Paz del Río S.A.
- Si existe información según la cual algunas empresas de la industria del alambrón han procedido a reducir sus plantas de personal con posterioridad a la imposición de la salvaguardia provisional al alambrón de acero de bajo contenido de carbono mediante Decreto

Versión Pública: _____

Folio No. 281

- Cuál es el efecto sobre el precio final del alambρόn de acero de bajo contenido de carbono de los impuestos existentes en Colombia respecto de la compra del mismo en el mercado internacional?
- Cuál ha sido el efecto sobre las utilidades brutas y las utilidades netas de Acerías Paz del Río S.A. de la imposición de la salvaguardia provisional y la salvaguardia definitiva?
- Cuál es el histórico anual de la demanda de acero y de acero de bajo contenido de carbono, en toneladas, y cuál es el histórico de producción anual de los mismos materiales por parte de la industria nacional, entre el 1º de Enero de 2.011 y la fecha en que se emita la certificación o el estudio
- Cuál es el histórico de márgenes brutos y márgenes netos de utilidad de las trefiladoras ubicadas en Colombia entre el 1º de Enero de 2.011 y la fecha en que se emita la certificación o el estudio

4.4 Oficiese al Presidente de la Cámara Colombiana de la Construcción Camacol a efectos de que remita con destino al expediente los estudios existentes o una certificación en los y la que conste:

- Si desde el año 1.980 la industria de la construcción ha incrementado el consumo de acero y alambρόn de acero de bajo contenido de carbono; en caso afirmativo se precise cuál ha sido dicho incremento y cuáles las razones para el mismo
- Cuál es la distribución del consumo de acero y alambρόn de acero de bajo contenido de carbono dentro de la industria de la construcción, esto es, entre el sector vivienda, vivienda de interés social, infraestructura, sector comercio, etc.
- Si se tienen estadísticas de escasez o desabastecimiento de alambρόn de acero desde el año 2.013 y hasta la fecha
- Si se tienen estudios o estadísticas sobre el efecto que en la construcción y específicamente en la estructura de costos de constructores ha tenido la imposición de salvaguardias sobre el alambρόn de acero de bajo contenido de carbono

4.5 Oficiese al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE a efectos de que remita con destino al expediente una certificación en la que conste:

- Cuál es el histórico del índice de precios al consumidor del alambρόn de acero en el país entre el 1º de Enero de 2.012 y la fecha en que se emita la certificación
- En caso de que disponga de tal información, el consolidado de precios internos del alambρόn de acero de bajo contenido de carbono entre el 1º de Enero de 2.012 y la fecha en que se emita la certificación
- En caso de que disponga de tal información, la fluctuación que en las diversas variables que determinan la estructura de costos de los sectores construcción, automotriz y agropecuario se ha presentado como consecuencia de los precios del alambρόn de acero de bajo contenido de carbono de producción nacional, comparados con los precios del alambρόn de las mismas características importado entre el 1º de Enero de 2.012 y la fecha en que se emita la certificación
- En caso de que disponga de tal información, el índice de retiros laborales en el sector de las empresas que comercializan acero o de las trefiladoras entre el 1º de Enero de 2.012 y la fecha en que se emita la certificación

4.6 Oficiase al Superintendente de Industria y Comercio y al Superintendente de Sociedades a efectos de que con destino al expediente remita una certificación, (y estudios o actos administrativos), en la que conste:

- Si desde el 1º de Enero de 2.011 se ha dado inicio a alguna investigación administrativa a la industria del acero, (incluido alambra de acero), en la que se haya indagado por la posición prevalente de Acerías Paz del Río S.A. en la producción y comercialización de dichos productos
- Si la Superintendencia tiene conocimiento de desequilibrios en el mercado del acero y el alambra de acero como consecuencia de la posición que ostenta Acerías Paz del Río S.A. en el mismo; si tiene conocimiento se solicita remitir copia de los documentos en los que se trate el tópic
- Si existe algún estudio en el que se haya analizado la existencia de algún monopolio o algún oligopolio en la producción de acero en Colombia; en caso de existir, se solicita remitir copia del mismo
- Si existe algún documento o información en la que consten los compromisos de Acerías Paz del Río S.A. para someterse a un proceso de reconversión industrial, reingeniería o estrategia empresarial que impliquen optimización de recursos y procedimientos a efectos de hacer más eficiente sus actividades industrial y comercial; en caso de existir se solicita la remisión de la totalidad de los documentos e información
- Si existe verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por Acerías Paz del Río S.A. para acometer un proceso de reconversión industrial, reingeniería o estrategia empresarial que impliquen optimización de recursos y procedimientos a efectos de hacer más eficiente sus actividades industrial y comercial; en caso de existir, se solicita la remisión de la totalidad de la documentación e información al respecto
- Si han existido y existen procesos, administrativos o jurisdiccionales, desde Enero de 2.011, en contra de Acerías Paz del Río S.A. como consecuencia de incumplimiento de compromisos, contratos, acuerdos de reestructuración y obligaciones comerciales/civiles en general

4.7 Oficiase al Superintendente de Sociedades a efectos de que remita con destino al expediente:

- Copia de los estados financieros, balances de fin de ejercicio, estados de pérdidas y ganancias, balances de propósito especial, con todos sus anexos, anotaciones y certificaciones de revisoría fiscal, de Acerías Paz del Río S.A., correspondientes a los años 2.005 a 2.015, que reposen en la Superintendencia
- Copia de las resoluciones o actos administrativos en general, en los que se haya dado inicio a cualquier investigación y en los que se haya impuesto alguna sanción u obligación a Acerías Paz del Río S.A. en razón de su actividad industrial y comercial

4.8 Al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con fundamento en la totalidad de la documentación que ha de obrar en sus archivos con ocasión de la imposición de la salvaguardia provisional y posteriormente la definitiva sobre el alambra de acero de bajo contenido de carbono, especialmente con base en aquella contentiva de los compromisos asumidos por la peticionaria para ajustar la industria nacional y para acometer un proceso de reconversión industrial, reingeniería o estrategia empresarial

que impliquen optimización de recursos y procedimientos a efectos de hacer más eficiente sus actividades industrial y comercial, y con fundamento en la información y documentación que ha de ser incorporada conforme a los numerales anteriores del presente acápite, se solicita:

- Cotejar los compromisos asumidos por Acerías Paz del Río S.A. con las actividades realmente desplegadas desde Enero de 2.012 para lograr la mejoría en sus índices económicos
- Verificar e indicar cuáles han sido los logros concretos en punto de la mejoría de sus índices económicos netos
- Verificar e indicar cuáles son los márgenes netos de utilidad de la peticionaria y cotejarla con el porcentaje de la sobre tasa arancelaria impuesta como consecuencia de la salvaguardia
- Verificar e indicar cuál ha sido el proceso de reconversión industrial y reingeniería y la optimización de los procesos productivos de la peticionaria desde Enero de 2.012, cotejándola con la situación existente a Enero de 2.011
- Verificar e indicar cuál es el inventario real de producto terminado de alambón en poder de la peticionaria, y los pedidos que desde Abril de 2.014 existen sobre los mismos por parte de diversas empresas del país
- Cotejar los precios del acero y del alambón de acero de bajo contenido de carbono por peso producido por la peticionaria, con los precios de los mismos materiales importados entre el 1º de Enero de 2.012 y hasta la fecha de la práctica de la prueba
- Verificar y exponer cuáles han sido las medidas adoptadas por la peticionaria para hacer más eficiente su proceso productivo y de comercialización

Como quiera que la naturaleza y fin de la prueba solicitada lo requiere, se solicita practicar diligencia de inspección a las instalaciones de la peticionaria a efectos de verificar todo cuanto ha sido solicitado en el presente aparte, todo ello con la participación de los interesados en la presente investigación.

4.9 Se solicita tener como prueba los siguientes documentos:

4.9.1 Certificado de existencia y representación legal de Proalco

4.9.2 Correo electrónico fechado el 19 de Febrero de 2.015 por el suscrito dirigido al Sr. Vicente Noero, funcionario de la peticionaria

4.9.3 Cuatro correos electrónicos cursados entre Andrés Barreto, de Proalco, y Edwin Rodríguez Zaraza, de la peticionaria, en el mes de Octubre de 2.014

4.9.4 Cuatro correos electrónicos cursados entre Andrés Barreto, de Proalco, y Edwin Rodríguez Zaraza, de la peticionaria, en el mes de Marzo de 2.014

4.9.5 Copia de las facturas relacionadas a continuación, a cargo de Proalco emitidas por proveedores de alambón.

Proveedor	Factura	Fecha	Valor
ArcelorMittal Internacional	90308232	18-mar-12	1.770.340
ArcelorMittal Internacional	90312910	10-jun-12	1.722.823
Arcelor Mittal Brasil	1766E12	29-sep-12	2.178.310
Macsteel Internacional	70082307	27-nov-12	2.390.396
ArcelorMittal Internacional	90328340	11-mar-13	2.877.978
ArcelorMittal Internacional	90331457	30-abr-13	2.086.193
Arcelor Mittal Brasil	1336E13	16-ago-13	1.865.292
Arcelor Mittal Las Truchas	FE1883	13-dic-13	2.465.085
Deacero	F110711	17-ene-14	2.315.002
Duferco	1104246909B	25-may-14	2.122.993
Macsteel Internacional	90056054	17-ago-14	3.057.396
Steel Resources	35313	01-dic-14	2.277.215

4.10 Se solicita practicar una inspección con exhibición de documentos a todas y cada una de las cotizaciones, órdenes de compra y facturas emanadas de Acerías Paz del Río S.A. y Proalco, cuya copia ha de incorporarse al expediente, a efectos de cotejar los precios del alambón comprado a la peticionaria con los precios del alambón importado, de acuerdo a la documentación que se anexa. Se solicita que la documentación a exhibir e incorporar al expediente corresponda al período corrido entre el 1º de Enero de 2.012 y el 4 de Febrero de 2.015.

Con fundamento en los anteriores argumentos y en las pruebas que se aportan y se han de recaudar se solicita negar la extensión de la salvaguardia arancelaria solicitada.

Atentamente,


GERMÁN ZULUAGA CASTAÑO
Primer Suplente del Gerente General

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
 PROALCO S.A.S
 NIT 890 804 199-7
 Zona Industrial Muña
 Autopista Sur Km 25 via Sibate
 BOGOTÁ
 COLOMBIA

Ship to address
 PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
 PROALCO S.A.S
 NIT 890 804 199-7
 Zona Industrial Muña
 Autopista Sur Km 25 via Sibate
 BOGOTÁ
 COLOMBIA

ORIGINAL

INVOICE	
Number 90308232	Date 18.03.2012
Customer ref Pedido	Our reference
Order number 10080237	Date 24.01.2012
Customer number 108738	
Our VAT number LU11673960	
Office information AMI Colombia GABAS Anne Phone +571 623 4022	
Invoice due date 17.04.2012	

Country of Origin Trinidad, Tobago

Country of Destination Colombia

Port of Departure Point Lisas, Trinidad & Tob

Port of Destination Barranquilla, Colombia

Vessel MV PENNSYLVANIA

Sale terms CFR FISLO TO FIRST PLACE OF REST
 Payment method transfer domestic + foreign
 Payment Terms Within 30 days Due net
 30 days BL date

Item	Material Quality Length	On actual weight		Size	Quantity		Unit price	Currency USD	Value
		Lifts	Pieces per lift		Gross	Net			
10	Wire Rods SAE 1065-B			5.5 mm					
			77			155 364 M T	780.00 M T		121 183.92
20	Wire Rods SAE 1006-B			5.5 mm					
			861			1 680 470 M.T	760.00 M T		1 277 157.20
30	Wire Rods SAE 1023-B			5.5 mm					
			247			489.472 M T	760.00 M/T		371 998.72
Total					1.185				1.770.339.84
FINAL AMOUNT						2.325.306 M/T		USD	1.770.339.84

GROSS WEIGHT: 2.325.306 M/T

ArcelorMittal International Luxembourg S.A. T +352 4792 1
 Siege social/Registered office F +352 490749
 19, avenue de la Liberté www.arcelormittal.com
 L-2930 Luxembourg

ICC Trade Register LLC S. Luxembourg 116 304
 N TVA LU 11673960 N ID 19622200201

1910

ArcelorMittal International

Luxembourg

A Lambertson

1.776,26
4.801,42

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 386

ArcelorMittal

No tiene ingresos

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
 PROALCO S.A.S
 NIT: 890.804.199-7
 Zona Industrial Muña
 Autopista Sur Km 25 vía Sibaté
 BOGOTÁ
 COLOMBIA

Ship-to address
 PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
 PROALCO S.A.S
 NIT: 890.804.199-7
 Zona Industrial Muña
 Autopista Sur Km 25 vía Sibaté
 BOGOTÁ
 COLOMBIA

INVOICE	
Number 90312910	Date 10.06.2012
Customer ref. Pedido	Our reference
Order number 10081347	Date 18.05.2012
Customer number 108738	
Our VAT number LU11673960	
Office information AMI Colombia GABAS Anns Phone: +571 623 4022	
Invoice due date: 10.07.2012	

Country of Origin: Trinidad, Tobago

Country of Destination: Colombia

Port of Departure: Point Lisas, Trinidad & Tob.

Port of Destination: Barranquilla, Colombia

Vessel: UBC MARACAIBO

Sale terms: CFR LO FIRST PLACE OF REST BARRANQUILLA, COLOMBIA
 Payment method: transfer domestic + foreign
 Payment Terms: Within 30 days Due net
 30 days BL date

Imp 1710
OC 2010333996

Invoicing: On actual weight

Item	Material Quality Length	Lifts	Size		Quantity	Unit price	Currency USD Value
			Pieces per lift	Pieces			
10	Wire Rods SAE 1065			5,5 mm			
			69		141,546 M/T	765.00 / M/T	108.282,69 ✓
20	Wire Rods SAE 1045			5,5 mm			
			54		111,116 M/T	765.00 / M/T	85.003,74 ✓
30	Wire Rods SAE 1006			5,5 mm			
			547		1.111,056 M/T	745.00 / M/T	827.736,72 ✓
40	Wire Rods SAE 1023			5,5 mm			
			246		492,138 M/T	745.00 / M/T	366.642,81 ✓
50	Wire Rods SAE 1070			5,5 mm			
			154		313,172 M/T	765.00 / M/T	239.576,58 ✓
60	Wire Rods SAE 1015			5,5 mm			
			37		73,256 M/T	745.00 / M/T	54.575,72 ✓
70	Wire Rods			9,5 mm			

ArcelorMittal International Luxembourg S.A.
 Siège social/Registered office
 19, avenue de la Liberté
 L-2930 Luxembourg

T +352 4792 1
 F +352 490749
 www.arcelormittal.com

RC/Trade Register R.C.S. Luxembourg B 6.304
 N° TVA LU 1167 3960 - N° ID 1962 2200 204

Feb 10
 9/10/2012
 Magnolia Pabon
 11:02 AM

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 387

ArcelorMittal

Item	Material Quality Length	Lifts	Size		Quantity	Unit price	Currency USD	
			Pieces per lift	Pieces			Gross	Net
	SAE 1006			27		745.00 / M/T		41.004,80
Total				1.134				1.722.823,06
FINAL AMOUNT					2.297,324 M/T	USD		1.722.823,06

GROSS WEIGHT: 2.297,324 M/T

Bank account details:

Beneficiary: ArcelorMittal International Luxembourg S.A.
19, Avenue de la Liberte
L-2930 - Luxembourg

Bank: BGL BNP PARIBAS

Address: 50 Av. J.F. Kennedy
L-2951 - Luxembourg

Iban: LU56 0030 3650 0427 0000

Swift: BGLULL

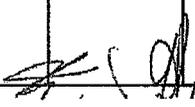
FOB VALUE	:	USD 1.649.308,69
FREIGHT CHARGES	:	USD 73.514,37

TOTAL VALUE CFR	:	USD 1.722.823,06

We hereby certify that the data described in the present invoice are true and correct and that the goods are of Trinidad & Tobago origin.
We certify that the merchandise shipped corresponds to the specifications and quality mentioned in the contract or purchase order signed between buyers and sellers.

OUT OF SCOPE OF VAT

CERTIFIED TRUE AND CORRECT

		ARCELORMITTAL BRASIL S.A. AV. CARANDÁ, 1.115 - 24º ANDAR BELO HORIZONTE - MG - 30.130-915 BRASIL collection.longcarbon@arcelormittal.com.br / 31 32191998 / 31 32191495		FACTURA COMERCIAL	
CLIENTE: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S AUTOPISTA SUR KILOMETRO 26 VIA SIBATE BOGOTA PH 7198999 EXT. 1125 FAX 719 8021 COLOMBIA		NUESTRA REFERENCIA: 1768E12		FECHA DE LA FACTURA: 29 DE SEPTIEMBRE 2012	
DESDE: PRAIA MOLE- ES - BRASIL		PÁGINA DE LA FACTURA: 1		FECHA DE LA ORDEN: 30.08.2012	
HASTA: BARRANQUILLA - COLOMBIA		ORDEN: A1530912 1776/12		FORMA DE PAGO: Pago 30 dd después de la fecha embarque	
BUQUE: POAVOSA WISDOM		COTIZACIÓN: CFR BARRANQUILLA - COLOMBIA			
TRANSPORTE: MARITIMO					
CANTIDAD ROLLOS	DESCRIPCIÓN	PESO / MT (NETO / BRUTO)	PRECIO UNIT. (USD / MT)	PRECIO TOTAL USD	
	FIO-MÁQUINA DE FERRO OU AÇOS NÃO LIGADOS. OUTROS. DE SEÇÃO CIRCULAR DE DIÂMETRO INFERIOR A 14MM FIO-MÁQUINA DE OUTRAS LIGAS DE AÇOS - OUTROS MERCANCÍA PRODUCIDA EN LA PLANTA DE JOÃO MONLEVADE MG BRASIL BENEFICIARIO FINAL: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S CALIDAD / DIMENSIÓN				
129	ALAMBRON LA10 S 7,00MM	287,804	725,00	208 657,99	
21	ALAMBRON EC85 A 5,50MM	45,875	725,00	33 259,38	
1126	ALAMBRON TF05 L 5,50MM	2488,082	705,00	1 764 083,85	
19	ALAMBRON EC22 A 5,50MM	27,536	705,00	19 412,88	
36	ALAMBRON EC71 A 5,50MM	79,337	725,00	57 519,33	
24	ALAMBRON EC08 A 9,00MM	53,352	705,00	37 813,18	
44	ALAMBRON EC06 S 8,00MM	99,118	709,00	70 083,20	
1399	VALOR TOTAL DE LA FACTURA: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE US DOLLARS SETENTA Y TRES CENTS VALOR TOTAL FOB: USD 2.026.762,57 FLETE TOTAL: USD 151.557,16 TOTAL: CFR BARRANQUILLA - COLOMBIA . USD 2.178.309,73	3078,084		2 178 309,73	
MARCAS 					

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 359 PLEASE REMIT TO



Via wire transfer to Citibank NA, New York
 (ABA # 021000089) favor of A/C # 77857416
 or by check to address on footer.

Productora de Alambres Colombianos
 PROALCO S.A.S
 Autopista Sur Kilometro
 25 Via Sibate Porteria 3
 Zona Industrial Muna - Sibaté
 Bogota
 CUNDINAMARCA
 Colombia

Invoice 70082307	
Invoice Date:	27 November 2012
Contract No:	141818
Reference:	KPW / MN
Disport/Vessel/Voyage:	BARRANQUILLA/CHANG SHAN HAI
Delivery:	
Cost and Freight, Liner Out Place of Rest	
Payment:	
	100% LC 60 days from Bill of Lading Date
Due Date(s):	01.26.2013
Amount :	2,390,396.22

FOB Value (est): 2,209,678.98
 Freight Charges: 180,717.24
 CFR LO Value: 2,390,396.22

Payment:
 100% LC 60 days from Bill of Lading Date

Material Description:

PrimeAlloyLowCarbonWireRodinCoil

Details & Price :

SIZES	QUANTITY	QUANTITY (MT)	PRICE (USD) PER(MT)	AMOUNT (USD)
5.5mm SAE1006B	Coil(s): 1458	3,033.897	582.00	1,765,728.05
5.5mm SAE1022B	Coil(s): 322	669.213	582.00	389,481.97
8.0mm SAE1012B	Coil(s): 96	199.139	582.00	115,898.90
9.0mm SAE1008B	Coil(s): 99	204.961	582.00	119,287.30
GRAND TOTAL	TOTAL COILS	TOTAL(MT)		TOTAL(USD)
	1975	4,107.210		2,390,396.22

Any shortage and/or damage must be recorded on the dock and/or warehouse delivery tickets immediately upon receipt of goods. Material must be held until settlement of claim. This is mandatory in order to safeguard the buyers interest in processing claims.

Material is not manufactured with nor does it contain class I or class II ozone depleting substances.
 Carbon steel warning: Particulates may be harmful to lungs. For more information refer to M.S.D.S.

Macsteel International USA Corp.
 333 Westchester Avenue, Suite S101, White Plains, New York 10604
 Telephone: 914-872-2700 Facsimile: 914-872-2722

MIUB

ArcelorMittal International

Luxembourg

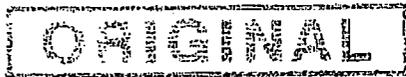
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 390



ArcelorMittal

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
PROALCO S.A.S
NIT: 890.804.199-7
Zona Industrial Muña
Autopista Sur Km 25 via Sibaté
BOGOTÁ
COLOMBIA

Ship-to address
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
PROALCO S.A.S
NIT: 890.804.199-7
Zona Industrial Muña
Autopista Sur Km 25 via Sibaté
BOGOTÁ
COLOMBIA



INVOICE

Number 90328340 Date 11.03.2013
Customer ref. 1834 Our reference
Order number 10083671 Date 14.01.2013
Customer number 108738
Our VAT number LU11673960
Office information
AMI Colombia
GABAS Anne Phone: +571 623 4022
Invoice due date: 10.04.2013

Country of Origin: Mexico

Country of Destination: Colombia

Port of Departure: Lazaro Cardenas, Mexico

Port of Destination: Barranquilla, Colombia

Vessel: MV DUSITA NAREE

ETA:

Safe terms: CFR LO FIRST PLACE OF REST
Payment method: by SWIFT transfer
Payment Terms: Within 30 days Due net
30 DAYS FROM BL

Invoicing: On actual weight

Item	Material Quality Length	Size		Quantity	Unit price	Value
		Pieces	Gross			
50	Wire Rods SAE 1006	2.115	5,5 mm	3.363,648 M/T	660,00 / M/T	2.220.007,68
60	Wire Rods SAE 1023	624	5,5 mm	996,924 M/T	660,00 / M/T	657.969,84
Total		2.739		4.360,572 M/T		2.877.977,52
FINAL AMOUNT				4.360,572 M/T	USD	2.877.977,52
BALANCE TO BE PAID ON 10-April-2013					USD	2.877.977,52

ArcelorMittal International Luxembourg S.A.
Siège social/Registered office
19, avenue de la Liberté
L-2930 Luxembourg

T +352 4792 1
F +352 490749
www.arcelormittal.com

RC/Trade Register R C S Luxembourg B 6 304
N° TVA LU 118 / 3960 - N° ID 1962 2200 204

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 391



@SIG@ ArcelorMittal

Bank account details:
Beneficiary: ArcelorMittal International Luxembourg S.A.
19, Avenue de la Liberté
L-2930 – Luxembourg
Bank: BGL BNP PARIBAS
Address: 50 Av. J.F. Kennedy
L-2951 – Luxembourg
Iban: LU56 0030 3650 0427 0000
Swift: BGLULL

FOB VALUE	:	USD	2.703.554,64
FREIGHT CHARGES	:	USD	174.422,88

TOTAL VALUE CFR	:	USD	2.877.977,52

We hereby certify that the data described in the present invoice are true and correct and that the goods are of México origin.

We certify that the merchandise shipped corresponds to the specifications and quality mentioned in the contract or purchase order signed between buyers and sellers.

OUT OF SCOPE OF VAT

CERTIFIED TRUE AND CORRECT


ArcelorMittal International Luxembourg

NOTES/COMMENTS

Material produced before purchase order date is not allowed.

ArcelorMittal International

Luxembourg

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 392



ArcelorMittal

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
 PROALCO S A S
 NIT 890 804 199 7
 Zona Industrial Muña
 Autopista Sur Km 25 via Sibalé
 BOGOTA
 COLOMBIA

Ship-to address
 PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS
 PROALCO S A S
 NIT 890 804 199 7
 Zona Industrial Muña
 Autopista Sur Km 25 via Sibalé
 BOGOTA
 COLOMBIA



INVOICE

Number 90331457	Date 30.04.2013
Customer ref 1859/13	Our reference
Order number 10084387	Date 28.03.2013
Customer number 108738	
Our VAT number LU11673960	Your VAT number
Office information AMI Colombia GABAS Anne Phone +571 623 4022	
Invoice due date 30.05.2013	

Country of Origin Mexico

Port of Departure Lazaro Cardenas, Mexico

Country of Destination Colombia

Port of Destination Barranquilla Colombia

Sale terms CFR LO FIRST PLACE OF RESI
 Payment method by SWIFT transfer
 Payment Terms Within 30 days Due net
 30 DAYS FROM BL

Invoicing On actual weight

Item	Material Quality Length	Size Pieces	Quantity Net	Unit price	Currency USD Value
40	Wire Rods SAE 1015	5.5 mm 205	326.584 M/T	675.00 / M/T	220.444.20
50	Wire Rods SAE 1006	5.5 mm 1.727	2.764.073 M/T	675.00 / M/T	1.865.749.28
Total		1.932	3.090.657 M/T		2.086.193.48
FINAL AMOUNT			3.090.657 M/T	USD	2.086.193.48

ArcelorMittal International Luxembourg S.A. T +352 4792 1
 Siege social/Registered office F +352 490/49
 19, avenue de la Liberté www.arcelormittal.com
 L-2930 Luxembourg

1300070754. 2400017054



ARCELORMITTAL BRASIL S.A.
 AV. CARANDÁ, 1.115 - 24º ANDAR
 BELO HORIZONTE - MG - 30.130-915 BRASIL
 collection.longcarbon@arcelormittal.com.br / 55 31 3219 1900

FACTURA COMERCIAL

CLIENTE	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S AUTOPISTA SUR KILOMETRO 25 VIA SIBATE BOGOTA PH 7198899 EXT. 1125 FAX 710 8021 COLOMBIA	NUESTRA REFERENCIA	1336E13
DESDE	PRAIA MOLE - ES - BRASIL	FECHA DE LA FACTURA	16 DE AGOSTO, 2013
HASTA	BARRANQUILLA - COLOMBIA	PÁGINA DE LA FACTURA	1
BUQUE	BBC MINNESOTA	FECHA DE LA ORDEN	28.08.2013
TRANSPORTE	MARITIMO	ORDEN	A0960713 1931/13
		FORMA DE PAGO	Pago 30 dd después de la fecha embarque
		COTIZACIÓN	CFR BARRANQUILLA - COLOMBIA

CANTIDAD ROLLOS	DESCRIPCIÓN	PESO / MT (NETO / BRUTO)	PRECIO UNIT. (USD / MT)	PRECIO TOTAL USD
	FIO-MÁQUINA DE FERRO OU AÇOS NÃO LIGADOS. OUTROS. DE SEÇÃO CIRCULAR DE DIÂMETRO INFERIOR A 14MM. FIO-MÁQUINA DE OUTRAS LIGAS DE AÇOS - OUTROS. MERCANCÍA PRODUCIDA EN LA PLANTA DE JOÃO MONLEVADE/MG - BRASIL BENEFICIARIO FINAL PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S CALIDAD / DIMENSIÓN			
70	ALAMBRON LA10 S 7,00MM	152,433	650,00	99.081,45
878	ALAMBRON TF05 L 5,50MM	1953,676	630,00	1.230.815,88
128	ALAMBRON EC22 A 3,30MM	281,007	630,00	177.034,41
56	ALAMBRON EC71 A 5,50MM	114,516	650,00	74.435,40
100	ALAMBRON EC13 A 6,00MM	218,928	630,00	137.924,64
23	ALAMBRON EC13 A 9,00MM	50,540	630,00	31.840,20
12	ALAMBRON EC06 S 8,00MM	26,644	630,00	16.785,72
15	ALAMBRON TF05 L 10,50MM	33,028	630,00	20.807,64
54	ALAMBRON EC85 A 5,50MM	117,795	650,00	76.568,75

1337	VALOR TOTAL DE LA FACTURA. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS US DOLLARS NUEVE CENTAVOS VALOR TOTAL FOB USD 1.721.549,45 FLETE TOTAL USD 143.742,64 TOTAL CFR BARRANQUILLA - COLOMBIA . USD 1.865.292,09	2948,567	1.865.292,09
------	--	----------	--------------

OC 1931.
 OC. 2010380806.
 Prou.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 294 IMP 1982-2



OC 2010392213
 1300015667

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V.

AV. FRANCISCO J. MUGICA 1B

CD. LAZARO CARDENAS, MICHOACAN 60950, MEXICO

COMMERCIAL INVOICE NO. FE 1883

Date, December 13th, 2013

CLIENT : PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO, S.A.S.
 AUTOPISTA SUR KM 25
 VIA SIBATE ZONA INDUSTRIAL MUÑA
 BOGOTA, COLOMBIA

PO NUMBER IMP.1982-1/13 DATED 30.09.2013

DESCRIPTION OF GOODS.
 WIRE RODS

ITEM	PRODUCT CODE	SIZE (MM)	GRADE	No. of Coils	Net Weight (MT)	PRICE/MT (USD)	AMOUNT(USD)
10	J06ABR0	5.50	SAE 1006	1,277	2,034.385	640 00	1,302,066.40
20	J15A1S0	5.50	SAE 1015	129	202.208	640 00	129,413.12
30	J23ABEK0	5.50	SAE 1023	498	794.159	640 00	508,261.76
40	J15QVT20	5.35	SAE 1015	129	206.223	640 00	131,982.72
50	J08HBEK0	8.00	SAE 1008	126	198.875	640 00	127,260.00
60	L43AT110	5.50	SAE 1045	128	200.411	660 00	132,271.26
70	L65ALG20	5.50	SAE 1085	128	202.833	660 00	133,869.78
TOTAL:				2,413	3,839.094		2,465,085.04

CONSIGNEE: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S

NIT : 890.804.109-7
 AUTOPISTA SUR KM 25 VIA SIBATE, ZONA INDUSTRIAL MUÑA
 BOGOTA, COLOMBIA

INVOICING BASED ON ACTUAL WEIGHT

MARKING AS PER MILL'S STANDARD

MANUFACTURER, ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C V

PORT OF LOADING LAZARO CARDENAS, MEXICO

PORT OF DISCHARGE: BARRANQUILLA, COLOMBIA

VESSEL NAME MV DRAGONERA

INCOTERM CFR, FISLO TO FIRST PLACE OF REST, BARRANQUILLA, COLOMBIA

ORIGIN MEXICO

BL NO 05 DATED DECEMBER 13TH, 2013

TERMS OF PAYMENT: 30 DAYS FROM DATE OF BILL OF LADING

DUE DATE 12-Jan-14

QUANTITY TOLERANCE: +5/-5%

(UNITED STATES DOLLARS TWO MILLIONS FOUR HUNDRED SIXTY-FIVE THOUSAND EIGHTY-FIVE AND 04/100 ONLY)

Freight Value (USD) 156,788.60
 FOB Value (USD) 2,308,296.44

TOTAL INVOICE VALUE: \$ 2,465,085.04

(SIGNATURE)

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V.
 R.F.C. ATR/10803298
 AV. FRANCISCO J. MUGICA No. 1, COL. CENTRO
 LAZARO CÁRDENAS, MICH. C.P. 60960
 MEXICO

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 295

14P 2035

OC 2010402274



DEACERO, S.A.P.I. DE C.V.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:
Av. Lazaro Cárdenas No. 2333
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L. México
C.P. 66269
Tels: (81) 8368-1100 / 8368-1111
Fax: (81) 8368-1112

Av. de la Paz # 2713
Parque Industrial Pacifico
Carretera Rosanto-Ensenada
Tijuana, B.C. México C.P. 22603
Tel: (664) 608-3870

Folio No.

F110711

Pag 1/1

Régimen Fiscal. NIA

TIPO DE COMPROBANTE: Ingreso	FECHA DE CERTIFICACIÓN: 2014-01-17T17:24:17
---------------------------------	--

CLIENTE / CUSTOMER: 14735 ID: 8908041897

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SA
AUT SUR KM 25 VIA SIBATE
CUNDINAMARCA
BOGOTA - Colombia

ZONA / DIVISION: 449 EXP. COLOMBIA	FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE: 2014-01-17T17:20:28
VENDEDOR / SALES: 5017 FERNANDO SAUCEDO	

FACTURAR A / INVOICE TO: 117387

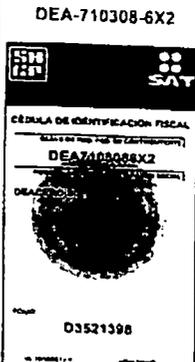
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SA
AUT SUR KM 25 VIA SIBATE
CUNDINAMARCA
BOGOTA DC COLOMBIA

REMISIÓN / REMISSION:	FABRICACIÓN / FABRICATION:	PEDIDO CLIENTE / P.O. No.:
F110711	181115	
FECHA / DATE:	17/ENE/14	17/ENE/14

EMBARCAR A / SHIP TO: 105244

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SA
PUERTO BARRANQUILLA, COLOMBIA

PROCEDENCIA / ORIGIN: Puertos	FLETE / FREIGHT: PAGADO A PUERTO BARRANQUILLA
EMBARCADO POR / SHIPPED VIA:	CHOFER Y PLACAS / DRIVER & PLATES:
TRAILER No.:	REEXPEDIR POR / REEXPEDITE VIA: VIA MARITIMO
VENCIMIENTO / DUE DATE: 03/MAR/14	CONDICIONES DE PAGO: NETO 45 DIAS FECHA DE EMBARQUE
INCOTERMS / TERMS: CFR LO UNDER HOOK BARRANQUILLA COLOMBIA	



NO. CERTIFICADO CSD: 00001000000203323110	NO. CERTIFICADO SAT: 00001000000201455572	FOLIO FISCAL: 586291AE-3B4C-4548-B87D-D2EE8659EB98
---	---	--

CANT / QUANTITY	UNID / UNIT	CLAVE / ITEM	PRODUCTO / PRODUCT	CALIBRE / GAUGE:	DISEÑO / DESIGN:	ALTO / WIDTH:	LARGO / LENGTH:	P. UNITARIO / UNIT PRICE:	VALOR / AMOUNT:
745.85	TON	57717	ALAMBRE 5.5MM BS-1023	B	2.0T			\$645.00	\$481,073.25
2,278.14	TON	61602	ALAMBRE 5.5MM BS-1004		FW		2.0T	\$645.00	\$1,469,400.30
86.38	TON	61976	ALAMBRE 10MM BS-1006					\$645.00	\$55,715.10
378.22	TON	79818	ALAMBRE 5.5mm BS-1015	SAE	2.0T			\$645.00	\$243,951.90
100.56	TON	57345	ALAMBRE 8.00MM BS-	1012	2.0T			\$645.00	\$64,861.20

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION / ONE TIME PAYMENT
ESTA FACTURA SUSTITUYE A LA(S) FACTURA(S) No: AD1142218 AD1142540 AD1146645 AD1149279

Pagos via transferencia bancaria a: / Payments to:
CITIBANK (Dils)
Beneficiario / Beneficiary: DEACERO SA DE CV
Cuenta / Account: 36214981
Plaza / Location: N.Y. U.S.A
Aba: 021000089
Swift: CITIUS33
Referencia / Reference: 1173877

CARMEN ACEVEDO HERNANDEZ
R.F.C. AEHC-630510 DEPTO DE EXPORTACION
Este documento cumple con lo dispuesto en la 3a. RM RMF, basada en las facilidades para simplificar la emisión de CFD/CFDI.

Sello Digital del CFDI
ZebbiJMK+CIRUAFJLAnGVRAUCSM2gLF1TTJ5wQw2Yh9gNndmNTZMO87iNid3QqYRKLhQg28263g3i4uZBo2EmelTBOhxcOc9mUIKjScD4KofeT5QvQhTP2vppgH+JzuzDhrzV

Sello Digital del SAT
BaboSN5m+DaOK0Prcv2Jr+pPqj1mH154K+Y8NLQmWcVRmYbGAMDCohZ84rn1EngEB7jDedLqWp1+qCqYpH7YncVzx742IBj5VPDB+YnZAS11twEL3tauDO+kfrc9

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT
1101586291AE-3B4C-4548-B87D-D2EE8659EB982014-01-17T17:24:17ZebbiJMK+CIRUAFJLAnGVRAUCSM2gLF1TTJ5wQw2Yh9gNndmNTZMO87iNid3QqYRKLhQg28263g3i4uZBo2EmelTBOhxcOc9mUIKjScD4KofeT5QvQhTP2vppgH+JzuzDhrzV15Scuz114X650CqgntmHfqnUr4SWn0=10001000000201455572



(TWO MILLIONS THREE HUNDRED FIFTEEN THOUSAND ONE UNITED STATES DOLLARS 751100)

TOTAL USD	\$2,315,001.75
TIPO DE CAMBIO	513.168900
TOTAL MXP	\$30,486,026.55

RECIBO DE CONFORMIDAD / RECEIVED:

FIRMA DEL CHOFER / DRIVER SIGNATURE

FIRMA O SELLO DEL CLIENTE / CLIENT SIGNATURE

20 Ene 14

DUFERCO SA
 VIA BAGUTTI, 9
 4900 LUGANO - SWITZERLAND
 TELEPHONE +41 91 822 56 00
 TELEFAX +41 91 822 57 00
 www.duferco.com

Duferco

13009
ORIGINAL

PRODUCTORA DE ALAMBRES
 COLOMBIANOS PROALCO SA
 AUTOP. SUR KM 25 VIA A SIBATE -MUNA PORTER 3
 SIBATE COLOMBIA

Lugano, 25.05.2014

COMMERCIAL INVOICE NO. 1104246909B

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 296

DESCRIPTION OF GOODS:
 TOTAL OF 3,757.175 MT WIRE RODS (LOW CARBONE) AS FOLLOWS:

Duferco Item No.	Standard Number/ Grade	Diameter (mm)	Quantity (MT)	Price (USD/MT)	Total Amount (USD)
174238946	SAE 1006B-2	5.5	2105.155	564.63	1,188,633.67
174238947	SAE 1022B-2	5.5	798.822	574.63	459,027.09
174238948	SAE 1018B-1	5.5	212.330	564.63	119,887.89
174238949	SAE 1018B-1	6.5	69.161	554.63	38,358.77
174238950	SAE 1018B-1	9.5	40.412	554.63	22,413.71
174238951	SAE 1010B-1	9	159.078	554.63	88,229.43
174238952	SAE 1006B-2	8	61.411	554.63	34,060.38
174238953	SAE 1018B-1	8	310.806	554.63	172,382.33

TOTAL FOB AMOUNT	2,006,520.84
TOTAL FREIGHT AMOUNT	116,472.42
TOTAL AMOUNT CFR FO Buenaventura, Colombia	2,122,993.26

TOTAL AMOUNT ALREADY CASHED value date 05.05.2014	-248,248.68
NET AMOUNT TO PAY	1,874,744.58

INVOICE WEIGHT BASIS: ACTUAL WEIGHT

ORIGIN OF THE GOODS CHINA

SALES ORDER NO. 1101075168

SHIPMENT: BY MV "ALMASI"
 B/L NO.: ALJT04B DATED 25.05.2014
 FROM JINGTANG PORT, CHINA TO BUENAVENTURA, COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DUFERCO SA
 25 MAY 2014
 1104246909B

DUFERCO SA
VIA BAGUTTI, 9
6900 LUGANO - SWITZERLAND
TELEPHONE +41 91 822 54 00
TELEFAX +41 91 822 57 00
www.duferco.com

Duferco

BUNIO

ORIGINAL

PAYMENT:

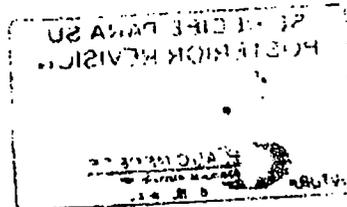
10PCT DOWNPAYMENT - BALANCE PAYABLE AT SIGHT AGAINST
FAX COPY OF SHIPPING DOCUMENTS

PAYMENT INSTRUCTIONS:

BENEFICIARY: DUFERCO SA
ACCOUNT IBAN CODE: CH74 0483 5029 0207 9200 0
BANK: CREDIT SUISSE
RUE DE LAUSANNE 11-19
1211 GENEVA CH
CRESCHZZ80A
SWIFT BIC CODE: BANK OF NEW YORK, NEW YORK, IRVTUS3N
CORRESPONDENT BANK: 1104246909B/ 14CSG00058
REFERENCE:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Version Pública:	_____
Folio No.	392

~~DUFERCO SA~~





DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 298

Productora de Alambres Colombianos
 PROALCO S.A.S
 Autopista Sur Kilometro
 25 Via Sibate Porteria 3
 Zona Industrial Muna - Sibaté
 Bogota
 CUNDINAMARCA
 Colombia

Commercial Invoice: 90056054
 Invoice Date: 17 August 2014
 Contract No: 148402
 Reference: KPW / MN
 Delivery:
 Cost and Freight, Liner Out Under Hook
 Payment:
 Advance Payment: 602,000.00
 Balance payable against copy of Shipping Documents: 2,455,396.42

Vessel: MV INCA QHEEN
 Load Port: Bayuquan, China
 Disch Port: Buenaventura, Colombia

FOB Value (est): 2,859,376.92
 Freight Charges: 198,019.50
 CFR LO Value: 3,057,396.42

Advance Payment: 602,000.00
 Balance payable against copy of Shipping Documents: 2,455,396.42

Material Description:

Hot rolled alloy steel Wire Rod

Details & Price :

SIZES	QUANTITY	QUANTITY (MT)	PRICE (USD) PER(MT)	AMOUNT (USD)
5.5mm AE 1006B	Coil(s): 1433	2,949.351	545.00	1,607,396.30
5.5mm SAE 1015B mesh	Coil(s): 199	409.890	545.00	223,390.05
5.5mm SAE 1022B	Coil(s): 126	258.763	545.00	141,025.84
8.0mm SAE 1006B	Coil(s): 40	81.934	535.00	43,834.69
9.0mm	Coil(s): 40	81.475	535.00	43,589.13

Any shortage and/or damage must be recorded on the dock and/or warehouse delivery tickets immediately upon receipt of goods. Material must be held until settlement of claim. This is mandatory in order to safeguard the buyers interest in processing claims

Material is not manufactured with nor does it contain class I or class II ozone depleting substances.
 Carbon steel warning: Particulates may be harmful to lungs. For more information refer to M.S.D.S.

Macsteel International USA Corp.
 333 Westchester Avenue, Suite S101, White Plains, New York 10604
 Telephone: 914-872-2700 Facsimile: 914-872-2722

MPUA



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 849

Page 2 / 2
 Invoice No: 90056054
 Contract No: 148402

SAE1008B				
10.0mm	Coil(s): 51	104.805	535.00	56,070.68
SAE1015B mesh				
5.5mm	Coil(s): 581	1,207.216	570.00	688,113.12
SWRH47B-B				
5.5mm	Coil(s): 75	155.513	570.00	88,642.41
SWRH67B-B				
5.5mm	Coil(s): 141	290.060	570.00	165,334.20
SWRH72B-B				
GRAND TOTAL	TOTAL COILS	TOTAL(MT)	TOTAL(USD)	
	2686	5,539.007	3,057,396.42	

Any shortage and/or damage must be recorded on the dock and/or warehouse delivery tickets immediately upon receipt of goods. Material must be held until settlement of claim. This is mandatory in order to safeguard the buyers interest in processing claims

Material is not manufactured with nor does it contain class I or class II ozone depleting substances.
 Carbon steel warning: Particulates may be harmful to lungs. For more information refer to M.S.D.S.

Macsteel International USA Corp.
 333 Westchester Avenue, Suite S101, White Plains, New York 10604
 Telephone: 914-872-2700 Facsimile: 914-872-2722



Steel Resources, LLC
CREATIVE SOLUTIONS IN STEEL

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 400 Invoice No. 35313

T

Date **12/01/14**

TERMS: Draft at 60 Days of BL

BILL TO:

PROALCO, S.A.
CALLE 6 NO. 10-82
PARQUE INDUSTRIAL VILLAMARIA
MANIZALES,
COLOMBIA

SHIPPED TO:

PROALCO, S.A.
CALLE 6 NO. 10-82
PARQUE INDUSTRIAL VILLAMARIA
MANIZALES,
COLOMBIA

AP 2400024610

Discharge Port	Origin	Vessel Name	B/L Number	Sales Order #
BUENAVENTURA, COLOMBIA	CHINA	M/V TTM SUCCESS	BYQ11	12816
Quantity Shipped	Item Description	Bundles/Units	Unit Price USD	Amount
GROSS	DESCRIPTION DIMENSIONS MM	COILS		
2,289.539 MT	STEEL WIRE ROD 5.50 MM - SAE 1006	988	\$496.00	\$1,125,691.34
201.801 MT	STEEL WIRE ROD 5.50 MM - SAE 1015	86	\$491.00	\$99,084.29
1,879.208 MT	STEEL WIRE ROD 5.50 MM - SAE 1023	726	\$496.00	\$832,886.17
251.257 MT	STEEL WIRE ROD 6.50 MM - SAE 1015	107	\$486.00	\$122,110.90
98.161 MT	STEEL WIRE ROD 8.00 MM - SAE 1006	42	\$491.00	\$48,197.05
101.328 MT	STEEL WIRE ROD 8.00 MM - SAE 1012	43	\$486.00	\$49,245.41
4,601.292 MT	DELIVERY TERMS: CFR LT BUENAVENTURA, COLOMBIA	1972	SUB-TOTAL:	\$2,277,215.17

*IMP. 2219
OC: 2010445817*

PAYMENT INSTRUCTIONS:
Bank Of America, N.A.
100 SE 2ND Street 15TH Floor
Miami, FL 33131 (SWIFT: BOFAUS3N)
A.B.A. Number 026009593
For Credit To: STEEL RESOURCES, LLC.
ACCT. NO. 005481515203

CURRENCY: US DOLLARS

FOB Value \$2,093,163.49
Freight Value \$184,051.68

CFR LT BUENAVENTURA, COLOMBIA \$2,277,215.17

Nota a Factura recibida el 15. Dic x Paul G. Total To Pay \$2,277,215.17

WE CERTIFY AND SWEAR THAT THE INFORMATION IS CORRECT AND TRUE AND THAT THE ORIGIN OF THE MERCHANDISE IS: CHINA

STEEL RESOURCES, LLC.

Tax I.D. No. 200708095

1915 SOUTH DADELAND BLVD., SUITE 1800, MIAMI FL 33156 U.S.A